



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

“La extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de 24 años, a favor de los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país”.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

Autor:

Francois Didier Costa Espinoza

DIRECTOR

Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc.

Loja- Ecuador

2022

Educamos para **Transformar**



Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho

Certificación

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc..

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor, **Francois Didier Costa Espinoza** titulado: “**La extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de 24 años, a favor de los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país**”, ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que conforman la tesis, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, de conformidad con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un 100%, por lo que autorizo al autor que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa de la Tesis de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.



Hecho electrónicamente por:
FERNANDO

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Educación para Transformar
Loja, 09 de agosto de 2022

Autoría

Yo, **Francois Didier Costa Espinoza**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCOIS DIDIER
COSTA ESPINOZA**

Firma:

Cédula: 1105165458

Fecha: 08 de noviembre del 2022

Correo electrónico: francois.costa@unl.edu.ec

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Francois Didier Costa Espinoza declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“LA EXTENSIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS HASTA LA EDAD DE 24 AÑOS, A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES, A FIN DE GARANTIZAR SU ROL COMO ACTORES ESTRATÉGICOS EN EL DESARROLLO DEL PAÍS”**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de sus contenido en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós,



Firmado electrónicamente por:
**FRANCOIS DIDIER
COSTA ESPINOZA**

Firma:

Autor: Francois Didier Costa Espinoza

Cedula: 1105165458

Dirección: Illiniza; Cotopaxi; cantón Loja; Provincia Loja

Correo Electrónico: francostae@hotmail.com

Teléfono Celular: 0981753200

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo a mis abuelitos Sarvelio y Vicente, a mi abuelita Mariana, que se encuentran en el descanso eterno, pero sé que desde donde están, me cuidan y me apoyan, así de igual manera a mi abuelita Michita quien es como otra madre para mí, así como el resto de mis seres queridos, quienes me han dado la motivación para continuar con este trabajo cada día.

Es para mí una gran satisfacción el poder dedicarles a ellos, ya que con su ayuda y mucho esfuerzo y trabajo me lo he ganado.

A mi tío Patricio quien siempre ha sido para mí una persona de gran admiración, quien siempre me motiva a querer lograr lo que me proponga.

A mis padres Germania Espinoza y Pablo Costa, por haberme motivado y apoyado con su esfuerzo para darme lo necesario y poder cumplir con esta meta.

A mi hermano Pablo Josué, a quien busco inspirar para que también siga sus sueños y cumpla las metas que se proponga.

Francois Didier Costa Espinoza

Agradecimiento

Al haber finalizado la presente Tesis, dejo en constancia una inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que fueron parte de mi proceso educativo, quienes me transmitieron la pasión y respeto por la maravillosa carrera de derecho, además de ayudarme a adquirir la formación académica necesaria. De manera especial un agradecimiento a mi director de tesis el Dr. Fernando Filemon Soto Soto, quien me brindó las directrices necesarias para el correcto desarrollo de la presente tesis, así como con la sabiduría, conocimientos y profesionalismo quien me guió en el proceso investigativo social y jurídico de este trabajo, aportando su experticia y conocimientos para la realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo, a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y sus conocimientos para la realización de esta investigación.

Francois Didier Costa Espinoza

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras.....	ix
Índice de anexos.....	ix
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	6
4.1. Derecho de Familia.....	6
4.2. Breve Reseña Histórica de la Familia.....	7
4.3. Familia.....	9
4.4. Clases de Familias.....	11
4.5. La Filiación.....	12
4.6. La Pensión Alimenticia y los Alimentos.....	15
4.7. El Derecho de Alimentos.....	18
4.8. La Prestación de Alimentos.....	20
4.10. Extinción de la Pensión Alimenticia.....	24
4.11. Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	28
4.12. Grupos de Atención Prioritaria.....	31
4.13. Niñas, Niños y Adolescentes.....	34
4.14. Niñez.....	35
4.15. Adolescencia.....	36
4.16. Principio de Interés Superior del Niño.....	38
4.17. Jóvenes.....	40
4.18. Derechos y Obligaciones de los padres.....	44
4.19. Educación.....	46
4.20. La Educación General Básica.....	48
4.21. Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	49
4.22. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	53

4.23. La Educación Superior	54
4.24. Ley Orgánica de Educación Superior.....	57
4.25. Reglamento de Régimen Académico.	59
4.26. Beneficios de participar en la educación superior.....	63
4.27. Derecho Comparado.....	65
4.28. Código Civil de Chile.....	65
4.29. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina	65
4.30. Código Civil Peruano.	66
5. Metodología	68
5.1 Materiales Utilizados.....	68
5.2 Métodos.....	68
5.3. Técnicas.....	70
6. Resultados	70
6.1. Resultados de las Encuestas	70
6.2. Resultados de Entrevista	83
6.3 Estudio de Casos.	99
7. Discusión.....	105
7.1 Verificación de los Objetivos.....	105
7.1.1 Verificación del Objetivo General	105
7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos	105
7.2. Contrastación de la Hipótesis.....	109
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma legal.....	111
8. Conclusiones	117
9. Recomendaciones	120
9.1. Proyecto de Reforma Legal.....	121
10. Bibliografía	125
11. Anexos.	130

Índice de tablas:

Tabla 1. Beneficios de participar en la educación superior: cuadrantes de hallazgos e informes clave	63
Tabla 2. La responsabilidad de los progenitores de otorgar la educación a sus hijos para que tengan una profesión	70
Tabla 3. Mantener la obligatoriedad de prestar alimentos únicamente hasta los 21 años	72
Tabla 4. Extender el plazo de obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21 años	74
Tabla 5. Fijar en el CONA el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta los 24 años	76
Tabla 6. Derechos vulnerados por la extinción de la pensión alimenticia a los 21 años.....	78
Tabla 7. Propuesta de reforma para extender la titularidad del derecho de alimentos hasta la edad de 24 años para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores.....	81

Índice de figuras:

Figura 1. Duración de las carreras de Tercer Nivel de Educación Superior	61
Figura 2. Niveles porcentuales sobre si los progenitores deben educar a sus hijos para que tengan una profesión que les permita una mejor calidad de vida.....	71
Figura 3. Niveles porcentuales sobre la necesidad de mantener la obligatoriedad de prestar alimentos únicamente hasta los 21 años de edad para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios	73
Figura 4. Niveles porcentuales sobre la importancia de extender el plazo de la obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores	75
Figura 5. Niveles porcentuales sobre si se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta la edad de 24 años, cuando sus hijos se encuentran cursando estudios superiores	77
Figura 6. Niveles porcentuales sobre los derechos que se vulneran por la extinción de la pensión alimenticia para los jóvenes que se encuentran cursando estudios a la edad de 21 años.....	79
Figura 7. Niveles porcentuales sobre la propuesta de reforma para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores	81

Índice de anexos:

11.1. Certificado de Traducción del Abstract	130
--	-----

1. Título

“La extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de 24 años, a favor de los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país”.

2. Resumen

La presente tesis de grado lleva por título: “La extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de 24 años, a favor de los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país”, y su interés por desarrollar es debido a la realización de un estudio jurídico teórico, de campo y casuístico, en vista de que los jóvenes que fueron beneficiarios de la pensión alimenticia que se encuentran cursando estudios superiores al cumplir la edad de 21 años, dejan de tener acceso al apoyo económico por parte de los padres, por tanto se ven en la necesidad de buscar un empleo con el fin de poder cubrir sus gastos, pero en la mayoría de casos, dichos ingresos no son suficientes para solventar todas las necesidades, así también las actividades laborales captan una gran parte del tiempo del joven y esto puede que no le permita tener el tiempo suficiente para dedicarle a sus estudios.

El estudio realizado demuestra que el joven al no poder seguir contando con el apoyo económico de sus padres, que es la pensión alimenticia, genera en este un sentimiento de estrés y frustración, puesto a que lo deja en una situación de vulnerabilidad, esto debido a que el joven aún no puede culminar sus estudios profesionales y ya deberá salir en la búsqueda de un trabajo, esto con el pasar del tiempo, hará que el desempeño académico del joven se vaya viendo reducido y deberá escoger entre seguir con sus estudios o el continuar con su trabajo.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así también se realizó entrevistas y se aplicó encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el fin de extender la edad hasta 24 años el derecho de reclamar la pensión alimenticia, para aquellos jóvenes que se encuentren cursando estudios superiores, cuya modificación se la realizará al artículo 4 (129) innumerado.

Palabras Clave: Derecho de alimentos; Desarrollo; Estudios superiores; Jóvenes; Pensión Alimenticia.

2.1 Abstract

The present degree thesis is entitled: “The Extension of the payment of alimony until the age of 24, in favor of beneficiaries who are going after higher education, in order to guarantee their role as strategic actors in the development of the country”, and its interest to develop is due to the realization of a theoretical and casuistic study, in perspective of the fact that young people who were beneficiaries of alimony who are going after higher education when they reach the age of 21. Therefore, they are force to look for a job in order to cover their expenses, but in most cases, this income is not good enough to cover all their needs, as well as work in activities which take up a large of the young person’s time and this may not allow them to have enough time to focus in their studies.

The study showed that young person is not being able to continue counting with this economic support from his or her parents, which is the alimony, creates in him a feeling of stress and frustration, since then it leaves him or her in a vulnerability situation, this because the young person cannot complete his/her professional studies yet, and must go out to look out for a job, and time will pass by, will make the academic performance of the young person decrease and arrive to a dilemma, continuing with his/her studies or continuing with work.

In this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the present research, as well as interviews and surveys were conducted with legal professionals, as a result of it served to raise the draft legal reform to the Organic Code of Children and Adolescents in order to extend the age up 24 years the right to claim child support, for young people who are going after higher education, whose modification will be made on Article 4 (129) unnumbered.

KEY WORDS: Alimony right, development, higher education, young people.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídico titulado: **“La extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de 24 años, a favor de los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país”**, es menester traer a colación que dentro del tema de investigación, la pensión alimenticia es un derecho que nace de la relación parento-filial, cuyo fin es el proteger el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna. Los obligados principales de la prestación de alimentos son los padres. Y los titulares de este derecho son sus procreados los cuales pueden ser las niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos. Pero los jóvenes sólo podrán ser titulares del derecho de alimentos hasta la edad de veintiún años si se encuentran cursando estudios.

Esto genera un conflicto para el joven, en razón de que este es un período de tiempo muy corto para que pueda culminar sus estudios. Por tanto sería un gran apoyo para los jóvenes beneficiarios de la pensión alimenticia que se encuentran cursando estudios superiores, que se extienda hasta la edad de veinticuatro años la pensión alimenticia, a fin de que estas personas puedan recibir el apoyo económico correspondiente de sus padres, para que culminar sus estudios, se profesionalicen y cumplan con su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país, ya que la Constitución les garantiza como uno de sus derechos la educación.

En la presente tesis se verifican un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado de las pensiones alimenticias y la importancia que se extienda su pago hasta la edad de 24 años, a fin de garantizar el rol de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo del país.”

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Demostrar el problema que genera en los jóvenes, el no poder gozar de la pensión alimenticia cuando se encuentran cursando sus estudios superiores.”; segundo objetivo específico: “Establecer la necesidad de extender hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos en la normativa vigente que regula las pensiones alimenticias.”; tercer objetivo específico: “Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a objeto de normar que las pensiones alimenticias se paguen hasta los 24 años de edad a personas que demuestren estar cursando estudios superiores.”

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión de Literatura que es conformada por el Marco teórico donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho de Familia; Breve Reseña Histórica de la Familia; Familia; Clases de Familia; La Filiación; Los Alimentos; El Derecho de Alimentos; La Prestación de Alimentos; La Pensión Alimenticia; Extinción de la Pensión Alimenticia; Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes; Grupos de Atención Prioritaria; Niñas, Niños y Adolescentes; Niñez; Adolescencia; Principio de Interés Superior del Niño; Jóvenes; Derechos y Obligaciones de los Padres; Educación; La Educación General Básica; La Educación Superior; Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico, en el derecho comparado se procedió a establecer las semejanzas y diferencias de leyes extranjeras en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones: Código Civil Chileno; Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; Código Civil Peruano; Sentencia T-192/08 de la Corte Constitucional de Colombia.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevista que contribuyeron con la información necesaria y pertinente para la fundamentación de la presente tesis, con ello también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó el proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes titulares del derecho de alimentos, cuyo derecho a la educación se encuentra vulnerado.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que trata sobre la extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de 24 años, a favor de los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico.

4.1. Derecho de Familia

Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni (2004) conciben que "el derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares" (pág. 10). Se puede comprender que el Derecho de familia es aquella rama del derecho privado, que de manera general regula las relaciones entre los particulares, y de manera más específica busca regular y proteger las relaciones familiares, en el caso de nuestro país, tiene como objeto el velar por la sana convivencia de la familia que es el núcleo de la sociedad, esto a través de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que son un grupo de atención prioritaria.

El autor Luis Ragel (2001) define al Derecho de Familia como:

Aquella parte del Derecho Civil que comprende las normas relativas a las relaciones de pareja, especialmente las matrimoniales, la filiación y las que dimanen de la ausencia de personas que ejerzan la patria potestad o se motivan por la restricción de la capacidad para obrar de algún miembro familiar o de la insuficiencia de medios económicos para la subsistencia. (pág. 16)

El Derecho de Familia es un compendio de normas y principios jurídicos que tiene como objeto dar solución a los conflictos socio jurídicos que se originan en las relaciones familiares. El derecho de Familia así mismo permite que se pueda positivizar y materializar los derechos de los miembros de cada familia, ya sea en el caso de que un padre no quiera ejercer la patria potestad de sus hijos o si un padre no quiere cumplir con sus responsabilidades de proveer al menor de edad lo necesario para su supervivencia, entra en juego el Derecho de Familia, a objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los progenitores tienen con sus procreados, así como el de resolver cualquier conflicto jurídico que se origine en las relaciones familiares, ya que el Estado busca proteger a la familia, que es el núcleo de la sociedad.

El derecho de familia, por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, forma parte del derecho privado, y la intervención de los órganos del Estado sólo es auxiliar en la aplicación de las normas para el goce, el ejercicio, el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares. (Pérez, 2010, pág. 21)

Las relaciones familiares se dan dentro del ámbito privado, ya que cada familia tiene derecho a su autonomía y autodeterminación, pero así mismo se deberá velar por la protección de las hijas e hijos, que son las niñas, niños y adolescentes, es por ello que el Estado intervendrá en aquellas familias, en donde se vulneren los derechos de los menores, esto con el fin de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes ya que es un deber del Estado proteger a este grupo de atención prioritaria, puesto que es un mandato constitucional que se primen los derechos de los menores por sobre el resto. Para ello el Estado cuenta con múltiples instituciones y mecanismos mediante los cuales, los padres de los menores o sus representantes legales podrán acudir para exigir el cumplimiento de las obligaciones que los progenitores tienen con sus procreados, como el también asegurar el goce y el ejercicio efectivo de los derechos que los miembros menores de edad de la familia poseen.

El Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas de orden público e interés social que regulan la constitución, organización y disolución de las relaciones entre los miembros de la familia como objeto de proteger el desarrollo integral de ellos. (Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro, 2016, pág. 8)

Considero que el Derecho de Familia se lo puede comprender como aquella rama jurídica, que tiene como objeto el regular y proteger las relaciones familiares, el derecho de familia busca proteger los derechos de las personas que son miembros del núcleo familiar, como lo son la madre, el padre, las hijas e hijos. Es por esta razón que la forma en cómo se constituye, se organiza y disuelve la familia es de interés social y estatal, puesto a que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por tanto, se le garantizarán el desarrollo de sus derechos, para que puedan llegar a la consecución integral de sus fines. Por tanto, el Estado deberá emitir políticas públicas que protejan a la familia, pero también deberá asegurar el cumplimiento del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, puesto que por mandato constitucional este grupo de personas gozan del ejercicio pleno de sus derechos, por tanto, los menores deben desarrollarse dentro de un entorno familiar en armonía, con el fin de asegurar el buen vivir.

4.2. Breve Reseña Histórica de la Familia

Es necesario tener una noción del desarrollo que ha tenido la familia a lo largo de la historia de la humanidad para poder tener una mayor apreciación de su importancia en la

sociedad, por ello Bossert y Zannoni (2004) nos relatan el cómo la familia a ido evolucionando a lo largo de la historia, en una primera etapa, el grupo de la familia no se asentaba sobre relaciones individuales, o relaciones exclusivas entre sujetos determinados, las personas se relacionaban sexualmente de manera indiscriminada entre todos los varones y mujeres que pertenecían a una única tribu, denominada por los doctrinarios como endogamia. Esto generaba de manera forzosa a que, desde el nacimiento del niño, sólo se tuviera conocimiento de quien es su madre, pero no se sabría quién es su padre; lo que da a entender que, la familia en su origen tuvo un carácter matriarcal, debido a que el hijo crecía, se alimentaba y educaba exclusivamente con su madre.

Así mismo Bossert y Zannoni (2004) explican que posteriormente en la vida de los grupos primitivos, las guerras, la falta de mujeres, e incluso una inclinación natural, llevo a los varones a buscar relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, en lugar de las de su propio grupo, que se lo puede denominar como exogamia.

Continuando con la evolución histórica de la familia Bossert y Zannoni (2004) nos expresan que el hombre avanza hacia la formación de grupos familiares asentados en relaciones de carácter exclusivo, o denominadas relaciones monógamas, en ciertas culturas se podían evidenciar los resabios de las formas primitivas de relaciones grupales; por ejemplificar, en grupos de Abisinia y de las Islas Baleares, se pudo conocer que como costumbre tras la boda, en la primera noche, la desposada debía mantener la relación sexual con los parientes y amigos, y a partir del siguiente día, podría mantener relaciones exclusivamente con su esposo.

En continuación con esta reseña histórica, según Bossert y Zannoni (2004) tras el transcurso de la primera etapa, en la evolución familiar, se dio lugar a la familia sindiásmica, que consiste en la exclusividad de la relación de la mujer con un único hombre, pero sin reciprocidad por parte del hombre, en otras palabras, el hombre tenía la libertad de relacionarse con diversas mujeres.

Para finalizar la historia de la evolución familiar Bossert y Zannoni (2004) establecen que la familia evoluciona hacia su organización actual que se funda en la relación monogámica, en donde un solo hombre y una sola mujer sostienen relaciones sexuales exclusivas y de ellos deriva las personas que completarán el núcleo familiar. La monogamia, sirvió para imponer un orden sexual en la sociedad, en beneficio de las personas y del grupo social. Esto gracias a que

la vida no se desarrolló y se fundó en grupos, sino en sujetos individualizados. Por ejemplo, la presunción de paternidad de los hijos concebidos dentro de un matrimonio, esto gracias a que se presume que la esposa mantiene relaciones exclusivas con su esposo, a quien se asume es el padre de dichos hijos. Así también en la función educacional, gracias al surgimiento de la unión monogámica y en consecuencia a esta, la clara individualización del padre y de la madre, entres ambos se reparten y comparten la responsabilidad de educar a los hijos y proveerles de todo lo necesario.

4.3. Familia

Para los autores Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni (2004) “La familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco” (pág. 6).

Por tanto se comprende que la familia es un grupo de personas que están unidas por lazos jurídicos y biológicos, desde el punto de vista jurídico está el matrimonio, que es un contrato solemne en el que dos personas se unen con el objeto de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, de la unión de estas dos personas, en el caso del matrimonio de personas heterosexuales, se origina la concepción de los hijos, quienes se encuentran unidos a sus padres por el vínculo jurídico de la filiación y del parentesco de consanguinidad, ya que los hijos son descendientes directos de sus padres. Por este vínculo de filiación y consanguinidad la madre y el padre, tendrán con sus descendientes todo un compendio de obligaciones, los cuales serán de igual obligatoriedad para ambos progenitores. La principal obligación de ambos padres es procurarles a sus hijas e hijos, todo aquello que estos necesitan para su supervivencia y su desarrollo integral como personas, quienes cuando crezcan y lleguen a la edad adulta, se puedan incorporar en la sociedad como miembros productivos.

La familia es el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones. (Pérez, 2010, pág. 23)

En continuación, se puede dilucidar que la familia a más de ser un grupo de personas que está constituido por el padre, la madre y sus hijos, estos se encuentran unidos por vínculos de

sangre, en el caso de los padres estos se encuentran unidos por vínculos civiles como lo es el matrimonio, o la unión de hecho, en el caso de los hijos se encuentran unidos a sus padres por el vínculo de la filiación. Por estos vínculos anteriormente expuesto nuestro ordenamiento jurídico impone a los miembros de la familia, principalmente deberes y obligaciones que deben cumplir con sus hijos que son sujetos de derecho.

Otros autores entienden a la familia como:

Aquellas relaciones derivadas de la unión de los sexos por vida del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como a las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite. (Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrosto, pág. 5)

En concatenación con la cita de los autores, el grupo familiar al ser constituido gracias a la procreación, los progenitores tienen con sus hijos o procreados, la obligación de proveerles todo aquello que estos necesiten, como lo es el alimento, vestimenta, educación y una vivienda, entre otras más, así también los hijos le deberán a sus padres el respeto y la obediencia, esto con el fin de que dentro de la familia exista una convivencia sana y pacífica.

“La familia es un régimen de relaciones jurídicas, interdependientes y recíprocas, emergentes en gran medida de la unión intersexual y la procreación” (Zannoni, 1998, pág. 101).

De la definición expuesta por el autor, se puede asimilar a la familia como un conjunto de relaciones diversas, de índole jurídica, en razón de que los miembros del grupo familiar tienen derechos y obligaciones; son relaciones interdependientes y recíprocas, porque todos los miembros del núcleo familiar deben recibir y dar lo mismo, en el caso de los cónyuges que son quienes dan origen a la familia, se deben un respeto mutuo, fidelidad y auxiliarse en la necesidad, de la misma manera en el caso de existir hijas e hijos, los padres les deben el respeto y cuidado adecuados a sus procreados, y las hijas e hijos de igual manera les deben el respeto correspondiente a sus padres.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 67 establece lo siguiente: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”

Según la Norma Suprema, la familia cuenta con protección constitucional, esto quiere decir que sus derechos se encuentran garantizados y podrán ser ejercidos por lo miembros de familia, esto debido a que la familia es reconocida como un núcleo fundamental para la sociedad, por lo cual, es deber del Estado y la sociedad asegurar su protección y su desarrollo. Dicha protección de los derechos de la familia, se puede garantizar, al momento que el Estado otorgue a cada uno de los miembros de este grupo sus correspondientes derechos y obligaciones, actualmente en nuestro país la educación superior se lo toma como un lujo o como educación optativa, lo cual es incorrecto, haciendo referencia por supuesto, para aquellos padres que se encuentran en la capacidad económica de apoyar a sus hijos para la continuidad de sus estudios y conseguir un título de tercer nivel, los padres tienen como obligación otorgarles a sus hijos todas las herramientas que estén a su disposición, para que estos descendientes puedan ser miembros productivos del desarrollo de nuestro país. Del mismo modo los hijos tienen como obligación devengar a sus padres, todo apoyo que estos les han otorgado, siendo responsables y cumpliendo con cada una de sus tareas académicas, siendo su profesionalización el objetivo final que deben lograr.

4.4. Clases de Familias.

La autora Pérez (2010) realiza la siguiente clasificación de la Familia:

Familia nuclear: El término “familia nuclear” se refiere a aquel grupo de parientes que está integrado por los progenitores, que son el padre, la madre y los hijos.

Familia monoparental: La familia monoparental se caracteriza porque se encuentra integrada por uno solo de los progenitores, puede ser la madre o el padre, y los hijos. Los hijos pierden el contacto con uno de los padres, de una manera prolongada o definitiva.

Extensa o ampliada: Esta familia se encuentra conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa se encuentran en contacto permanente, varias generaciones pueden vivir en la misma casa o predio. Actúan como una red social de apoyo, en base a la ayuda mutua.

Ensamblada: Son aquellas familias que están integradas por familias reconstituidas, es decir que se encuentran constituidas por dos familias monoparentales o miembros de núcleos familiares previos, que al haberse separado se unen con nuevas personas o grupos

familiares, ya sea de hecho o de derecho, dando lugar al ensamble o una nueva estructura familiar.

4.5. La Filiación

La palabra filiación proviene del vocablo latín *filatio-onis*, que pertenece a la raíz *filius*, que tiene como significado hijo.

Es necesario que se realice una distinción entre la filiación y el parentesco, puesto que la filiación, consiste en el vínculo biológico y legal que se genera entre los padres y los hijos, mientras que el parentesco consiste en el vínculo de un grupo familiar más extenso que proviene de la consanguinidad, afinidad o la adopción, como lo son los hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, etc. Por tal motivo podemos establecer que el parentesco se refiere a los vínculos familiares de una manera más general y la filiación se refiere al vínculo específico entre los padres e hijos.

“La filiación genera la relación jurídica más trascendente de la persona en torno a la cual, descendiente y ascendiente, forjan su destino en común y se despliegan consecuencias legales” (Enrique Varsi, 2013, Pág. 62).

En concordancia con esta idea, podemos establecer que la filiación es un vínculo jurídico, el cual una vez ha sido establecido genera entre los padres y sus hijos derechos y obligaciones, por tanto, los padres deberán velar por el futuro y desarrollo de sus hijos. Este vínculo biológico y jurídico, forja nuevos derechos y obligaciones, para asegurar la protección de aquellos miembros de la familia quienes son los más vulnerables, estos son las hijas e hijos, quienes llegan al obtener la vida son seres indefensos, que necesitarán del cuidado y protección de personas capaces, en este caso, necesitarán de sus padres por un largo período de tiempo, hasta estar en la capacidad de poder velar por su propio cuidado, este momento será cuando ya sean personas autónomas.

Para Barbero (1967): “Filiación es, ante todo, el hecho de la generación por nacimiento de una persona, llamada hijo, de otras dos personas, a quienes se llaman progenitores” (pág. 105).

Continuando con esta idea, podemos comprender, que para que exista filiación debe darse el nacimiento de una persona que será denominado hijo, que ha sido procreado en conjunto por su padre y su madre, quienes estarán vinculados para toda su vida. Este vínculo de los padres con sus procreados, genera en estos una unión que subsistirá de manera mutua durante toda la existencia de estas personas, por tanto, el hecho de que las hijas e hijos, lleguen a una edad determinada, permite a los padres deslindarse de toda obligación y cuidado de sus procreados, en este caso si la hija o hijo, llegó a los 18 años de existencia, no quiere decir que este se encuentre totalmente apto para subsistir por sí mismo, pues este aun no cuenta con un título de profesional, que le permita ser más competitivo en el mundo laboral, por tanto el procreado requiere del apoyo de sus padres, para lograr su máximo potencial como persona productiva.

Azpiri (1992) define la filiación como: "El vínculo familiar que une a una persona con el hombre que lo engendró y con la mujer que lo alumbró" (pág. 3).

Cómo se puede ir infiriendo la filiación es aquel nexa que une a una familia, puesto que, con la existencia de los hijos, el hombre se convierte en padre y la mujer se convierte en madre, quienes ya no tendrán que velar solo por su propio futuro, sino además por el futuro de quien ha sido procreado. Por esta razón la madre y el padre, tendrán que cambiar sus prioridades, en donde en primer plano deberán estar las necesidades de esta nueva vida, que es la hija o el hijo, esta nueva persona que llego a la existencia, necesita de cuidados especiales, para poder subsistir, necesite que lo alimenten, le den vestimenta, abrigo, necesita de cuidados médicos a fin de proteger su salud integral, necesita crecer en un ambiente familiar estable y armónico, necesita conforme vaya creciendo acceder a un sistema educativo óptimo que le ayude a adquirir nuevos conocimientos, los cuales le servirán para desarrollar sus destrezas y sus habilidades. Esta nueva vida requiere de un cuidado y protección óptimo durante toda su vida, ya que su desarrollo, podrá tener un gran impacto, ya sea de forma positiva o negativa, en la sociedad.

"Todos, al menos es lo común hasta nuestros días, tenemos un padre y una madre. La filiación existe en todos los individuos, siempre y fatalmente se es hijo de un padre y una madre, como ley biológica inexorable" (Rueda, 201, pág. 505).

El autor da una noción más amplia de la definición de la filiación, pues como se puede comprender todas las personas provienen de una madre y de un padre, por tanto, todos los

individuos de la especie humana poseen la relación de filiación con sus progenitores, esto en razón de que los hijos están ligados a sus padres para toda su vida. La única relación permanente que tenemos como individuos desde el momento que existimos como personas o seres humanos, es la relación de hijas e hijos con nuestros padres, este vínculo así mismo es el más complejo, en virtud, de que tiene un enorme impacto en las personas como individuos, puesto que la relación que se mantiene con los padres, afectará el resto de relaciones de cada persona, sea en el ámbito sentimental, laboral, educativo, en fin, afectará en toda su existencia, por tanto los padres deben ser responsables con sus hijos, deben darles a estos todo aquello que necesiten para que se puedan desarrollar correctamente como individuos y ayuden al desarrollo de nuestra sociedad y nuestro país.

El Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 24 estipula que: “Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.”

En la Codificación en materia Civil, se encuentra estipulado cuales son los causales que generan el establecimiento de la filiación, la paternidad y maternidad según corresponda. El literal a) explica que la filiación se genera por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero de sus padres, o dentro de una unión de hecho monogámica y reconocida legalmente. De igual manera el literal b) expone que la filiación se establece cuando la persona ha sido reconocida de manera voluntaria por el padre o la madre, en el caso de que no exista un vínculo familiar entre los progenitores. Y por último el literal c) establece que se podrá declarar judicialmente la filiación del hijo con su determinado padre o madre.

La importancia de que exista en nuestra normativa civil, el reconocimiento y las pautas de cómo se genera y establece la filiación, radica en que, al reconocerse legalmente dicho vínculo, da origen a que los padres tengan obligaciones y derechos con sus hijos, el derecho que todo padre tiene es el de convivir con su procreado y cuidarlo como éste lo crea más

conveniente, pero también, tiene la obligación de darle todo aquello que sus procreado necesite para su desarrollo integral.

4.6. La Pensión Alimenticia y los Alimentos.

Pensión alimenticia es aquella cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. (Cabanellas, 2003)

A partir de esta definición se puede inferir que la pensión alimenticia es una prestación económica que, por mandato legal o judicial, los padres deben otorgar a sus hijos. En el caso de nuestro país, dicha prestación se encuentra establecida en el Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la pensión alimenticia tiene como fin que los hijos puedan suplir sus necesidades alimenticias y cumplir con otros fines de su existencia, que pueden ser sus estudios, su vestimenta, acceso a servicios básicos, entre otros.

En nuestra Constitución se encuentra establecido un principio que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, este es el principio del interés superior del niño, es decir los derechos de este grupo de atención prioritaria prevalecen por sobre el resto de las demás personas, el Estado, la sociedad y la familia deberán asegurar y garantizar el ejercicio de sus derechos.

La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica. (Pérez, 2010, pág. 93)

El autor aproxima de manera más precisa, a cuál es el objeto de los alimentos, como es de conocimiento el pago de alimentos nace de la ley, pero según la definición antes expuesta, esta compensación, no solo tiene el fin de asegurar la supervivencia de quien la percibe, sino también asegurar que la persona se pueda desarrollar y vivir con dignidad, tenga el acceso a

una buena calidad de vida, que comprende el tener una buena alimentación, vestimenta suficiente, una vivienda que sea segura y reconfortante, pueda tener acceso a una buena educación y una completa asistencia médica.

El Código Civil ecuatoriano establece en el artículo 349 que, se les debe alimentos a las siguientes personas: “Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.” (Código Civil, Registro Oficial Nro. 46, 24 de junio del 2005)

Por alimentos podemos comprender, aquel pago pecuniario, que sirve como apoyo económico para aquellas personas denominadas alimentadas, que son los beneficiarios de dicha obligación. El Código Civil, establece que son acreedores de alimentos, el o la cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres y aquella persona que hizo una donación cuantiosa, si esta no ha sido rescindida o revocada, según la misma norma a estas personas se les debe alimentos congruos, los cuales sirven para que estos puedan subsistir de manera modesta, es decir, tengan acceso a un sustento económico, de acuerdo a la capacidad que el obligado posea para contribuir, con el fin de que pueda subsistir.

El segundo inciso contempla aquellos casos en los que aquellas personas dejan de ser acreedores de los alimentos, según lo establezca una norma expresa, en el caso de los hijos, la norma que expresa dicha condición es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en donde expone que dejarán de gozar el derecho de alimentos aquellas personas mayores a 18 años que no se encuentren cursando estudios; así también no serán titulares del derecho de alimentos las personas mayores a 21 años que se encuentren cursando estudios.

En materia de alimentos el Código Civil, es una norma supletoria, esto debido a que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es la norma especial que regula el derecho de alimentos del cual son titulares las niñas, niños, adolescentes, las adultas y los adultos.

El Código Civil en su artículo 351 realiza una distinción de los alimentos, que estipula lo siguiente: “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.”

Por tanto se puede entender a los alimentos congruos como aquellos que sirven para sostener un determinado estilo de vida en razón de la posición social de la persona, es decir si el obligado a prestar la obligación alimentaria es de un estrato social alto y percibe buenos ingresos económicos, este deberá de la misma manera, prestar una buena pensión alimenticia para que sus hijas e hijos puedan tener el acceso a una vida digna, pero en el caso de que el obligado a prestar los alimentos, tenga ingresos moderados o modestos, como mínimo deberá prestar los alimentos necesarios, estos son aquellos que proporcionen lo que baste para que el alimentado pueda sustentar su vida, pero es imperante recalcar que sean alimentos congruos o necesarios, estos como mínimo deberán ayudar al alimentado a poder acceder a la enseñanza primaria.

La Codificación Civil de igual manera en el artículo 358 contempla lo siguiente: “Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.”

Los alimentos deben ser proporcionales a los ingresos que percibe el alimentante, pero a su vez estos deberán cubrir todo lo que sea posible, todas las necesidades que tenga el alimentado, como lo es alimentación, vestimenta, educación, servicios médicos, entre otros más, esto con el fin de que pueda sustentar su vida, ya que las niñas, niños y adolescentes no están en la capacidad de poder suplir todas sus necesidades de manera autónoma, estos no pueden realizar una actividad productiva que les dé el acceso a la generación de recursos, por tanto son personas que necesitan de atención prioritaria y cuidados especiales.

De igual manera se establece en esta normativa en el artículo 359 que: “Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.”

A fin de garantizar la protección de los derechos de las personas que son acreedores de los alimentos, la obligación del pago de alimentos nacerá, desde la presentación de la correspondiente demanda en el juzgado competente, esto para dar inicio al trámite correspondiente, para poder fijar la forma en cómo se cumplirá con la obligación de alimentos y así también establecer el plazo en el cual se deberá pagar dicha obligación, esto será según establece el Código Civil, en cuotas mensuales.

4.7. El Derecho de Alimentos.

Para Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni (2004) el derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos deriva de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial: la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere. (pág. 47)

En el desarrollo de la presente investigación considero que la definición expuesta por estos autores, se puede entender que la obligación de otorgar alimentos, a otra persona que tiene el derecho de percibirlos, nace por un mandato legal, esto debido a la existencia de una norma legal expresa que lo ordena, los alimentos consisten en el pago de una cantidad pecuniaria o económica, cuyo fin es el asegurar la supervivencia de quienes lo perciben, esto para que puedan costear distintas necesidades como lo es la vivienda, la alimentación, la vestimenta, la educación, la salud y entre otras más.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene como finalidad asegurar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.

Es por ello con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 4 (129) innumerado que tendrán derecho a reclamar alimentos, los siguientes:

“1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es la ley especial que busca asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto establece uno de los principales derechos para el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria, como lo es el derecho de alimentos, que según esta norma, busca asegurar la supervivencia y una vida digna, también se garantiza que se proporcionen los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de aquellos que son sujetos de este derecho, denominados alimentados.

Por tanto, el numeral 1 del artículo 4 (129) innumerado, estipula que son titulares del derecho de alimentos, las niñas, niños y adolescentes, salvo en el caso de los menores adultos que se encuentren emancipados voluntariamente y poseen ingresos propios, al hablar de emancipación, nos referimos a que los padres ya no ejercen la patria potestad por lo cual se pierde el derecho de representación, usufructo y administración de los bienes del hijo.

El numeral 2 del artículo 4 (129) innumerado, expone que también serán titulares del derecho de alimentos las personas adultas hasta la edad de 21 años, que puedan demostrar que se encuentran cursando estudios, en cualquiera de los niveles educativos, y por tal motivo esto les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y por tanto carezcan de los recursos propios y suficientes para su supervivencia.

El numeral 3 del artículo 4 (129) innumerado, estipula que aquellas personas que padezcan de una discapacidad, o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte generar los medios para subsistir por sí mismas, serán titulares del derecho de alimentos de manera permanente, esto debido a que por sus circunstancias biológicas se encuentran en una

situación de vulnerabilidad y desigualdad frente al resto de las demás personas, por lo tanto no tendrán las mismas oportunidades para dedicarse a una actividad productiva.

4.8. La Prestación de Alimentos.

Jurídicamente, por alimentos debe entender la prestación en dinero o en especie, que una persona, en determinadas circunstancias puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y sobrevivencia; ya que es todo aquello que por ministerio de ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir. (Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro, 2016, pág. 33)

La definición planteada, otorga otra perspectiva de los alimentos que se debe tener contemplada, esta es que estos se encuentran estipulados en la ley, es decir, la ley establece que personas son aquellas acreedoras de la obligación alimentaria y qué personas son deudoras de la obligación alimentaria, pero para que dichas disposiciones normativas tengan efecto, se debe efectivizar a través de una resolución emitida por una autoridad judicial, quien una vez se le ponga en conocimiento dichas circunstancias que hacen nacer la obligación alimentaria, dicha autoridad deberá, establecer los mecanismos, plazos y fijar la cantidad de la pensión alimenticia, que el acreedor deberá recibir, con el fin de poder cubrir sus necesidades, asegurar su mantenimiento y su sobrevivencia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula en su artículo 5 (130) innumerado que los obligados a la prestación de alimentos son: “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.”

La prestación alimenticia, es una obligación ineludible y que debe ser cumplida a como dé lugar, por tal motivo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que en los casos que los padres quienes son los obligados principales de la obligación alimentaria, no puedan cumplir total o parcialmente con dicha obligación, serán los obligados subsidiarios, que de acuerdo a su capacidad económica, deberán contribuir para asegurar el cumplimiento del derecho de alimentos, en el siguiente orden: Primero los abuelos y abuelas; en segundo lugar los hermano que hayan cumplido 21 años, que no se encuentren cursando estudios o posean alguna discapacidad física o mental, en razón de que les impida o dificulte realizar una actividad productiva; en tercer lugar los tíos y tías del alimentado. Por tanto, se evidencia que se busca no dejar en la vulnerabilidad ni a su suerte a aquellos que son titulares del derecho de alimentos.

Así también en el artículo 6 (131) innumerado establece que: “Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas, las siguientes personas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.”

Este artículo refiere a qué personas tendrán la capacidad legal para formular una demanda en donde se exija a la persona obligada por mandato legal, la prestación del derecho de alimentos, el articulado expresa, que podrán presentar la demanda por alimentos, la madre o padre que se encuentre cuidando a la hija o al hijo, y si fuera el caso por falta de los padres, lo podrá exigir la persona que ejerza la representación legal o se encuentre a cargo del cuidado, de la niña, niño o adolescente o de la persona de cualquier edad que padezca una discapacidad física o mental. Así también tendrán la legitimación legal para formular una demanda de alimentos las y los adolescentes que sean mayores de 15 años de edad, esto a fin de que hagan cumplir sus derechos.

El artículo 7 (132) innumerado, estipula también que: “La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren

conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.”

Este artículo fue establecido por los legisladores con el fin de asegurar que aquellos padres o madres de familia que pese a convivir bajo el mismo techo con su hija o hijo, no se responsabilizan de proveer todo aquello que necesita para su crecimiento y su desarrollo integral, por ello para asegurar la colaboración y cooperación en la crianza de los menores, la ley permite que se pueda exigir la pensión de alimentos sin necesidad de que los padres se encuentren separados.

Además en el segundo inciso del mismo artículo se refiere a los miembros de la familia ampliada que es aquella, en donde varias generaciones de un mismo grupo familiar conviven en un mismo predio u hogar, por tanto el objeto de este inciso es el asegurar que aquellos familiares que se encuentran prestando el cuidado ya se por mandado de autoridad competente o en ejercicio de la tutela de las niñas, niños y adolescentes, no podrán ser obligados a ser subsidiarios de la pensión de alimentos, esto en razón de que ya se encuentran prestando el cuidado y protección de los menores.

En el artículo 14 (139) innumerado se establece lo siguiente: “El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.”

En este articulado se establece el mecanismo legal, mediante el cual se materializa el derecho de alimentos, es decir, se establece que la Jueza o Juez competente en materia de Familia, será quien fije la pensión de alimentos, de los subsidios y demás beneficios adicionales establecidos en la ley. La realización del pago de la pensión alimenticia podrá ser solicitada por el alimentario o su representante, que será a través del depósito de una suma de dinero que será efectuada por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Los subsidios y beneficios adicionales, deberán ser cancelados en una fecha determinada para dicho fin. Para el cumplimiento de dicha obligación se deberá señalar una cuenta bancaria, para que se pueda comprobar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte del padre que debe prestar dicha obligación.

La obligación alimentaria junto con sus beneficios y subsidios adicionales, podrá ser cumplida, a través de la percepción de una pensión de arrendamiento u cualquier otro derecho de usufructo, siempre y cuando sean suficientes para la debida prestación del beneficio de alimentos y cumpla con las necesidades del beneficiario.

Así como también se puede efectuar el pago de la pensión alimenticia, mediante pagos directos por parte del obligado de las necesidades del beneficiario, que determine el Juez, como lo pueden ser gastos médicos, gastos educativos, entre otros más.

El Código Orgánico General de Procesos regula la actividad procesal en todas las materias, a excepción de la constitucional, electoral, de extinción de dominio y penal. Es por esta razón que el Código Orgánico General de Procesos establece en el artículo 332, en sus numerales 3 y 4, que se tramitarán en el procedimiento sumario:

“3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.”

El procedimiento sumario tiene como característica el ser un procedimiento que se desarrolla de manera abreviada y sencilla, es por tanto que en este procedimiento se sustancian aquellos temas relacionados con la prestación de alimentos y de sus incidentes. Por ser un procedimiento que busca cumplir con el principio de celeridad procesal, permite que aquellas personas que se encuentren facultadas por la ley, en este caso el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, podrán presentar la demanda para exigir el cumplimiento de la prestación alimenticia, sin la necesidad del patrocinio de un abogado, esto en base al formulario que proporciona el Consejo de la Judicatura, que puede ser descargado de su página web, ser rellenado e impreso.

De igual manera, el COGEP establece que en los casos de divorcios contenciosos, este no podrá continuar desarrollándose, hasta que se deje saneando y determinando la situación de los menores en el caso que en el matrimonio se haya procreado hijos o hijas, para que el divorcio proceda y pueda ser declarado por el juzgador, primero se deberá establecer el régimen de tenencia de los menores o incapaces, así como también la determinación de la pensión alimenticia en base al número de hijos que hayan sido procreados. Hasta que se pueda fijar una pensión alimenticia mensual en base a las cargas familiares que posea el alimentante y de acuerdo a lo establecido en la tabla de pensiones alimenticias mínimas proporcionada por el Ministerio de Inclusión y Economía Social, MIES. El juzgador deberá determinar una pensión provisional, que la percibirán las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad, según lo establecido en la norma correspondiente, puedan tener el acceso a un apoyo para poder subsistir durante ese tiempo, en el que ya se establezca una pensión que les ayude a cubrir de manera completa todas sus necesidades.

4.10. Extinción de la Pensión Alimenticia.

Según el doctrinario Cabanellas (2003) la extinción se define como: Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también. I DE ACCIONES. Toda causa que las nula o

las torna ineficaces, por carecer el acto de derecho para entablarlas. I DE DERECHOS. Hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles. (pág. 183)

El autor establece que la extinción consiste en la conclusión de una cosa, situación o relación, en el caso de la prestación de alimentos que es una obligación económica que los padres deben otorgar a sus hijos a fin de que los procreados puedan subsistir, es una prestación que se reconoce en circunstancias determinadas, como son, que el hijo o hija sea menor de edad, en el caso de cumplir la mayoría de edad, se reconocerá este derecho hasta la edad de 21 años, si la o el joven se encuentra cursando estudios en cualquier nivel educativo y por tanto esto le dificulte o impida dedicarse a una actividad productiva y carezcan de los recursos propios y suficientes, por esta razón una vez cumplida la condición de cumplir 21 años de edad establecida en la normativa, esta prestación deja de ser legalmente exigible, constituyéndose simplemente en una obligación moral o discrecional. Pero en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, también se estipula que si la persona padece de alguna discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales, les impide o dificulta procurarse los medios para subsistir por si mismos, previamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, la persona tendrá derecho de reclamar alimentos, independientemente de su edad, configurándose en una obligación permanente, salvo que se cumpla con las condiciones que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 32.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 32 (157) innumerado que el derecho para percibir alimentos se extinguirá por las siguientes causas:

- “1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.”

Nuestro Código Civil expone que el final de la existencia de las personas es la muerte, es decir la vida de la persona llega a su culminación, por tanto, esta persona deja la existencia y en consecuencia deja de ser titular de ciertos derechos, como lo es el derecho de alimentos, que ayuda a las personas a desarrollar su vida y a la subsistencia.

Los principales obligados a suplir la pensión alimenticia son los padres, pero el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manda a que en el caso de que los padres no puedan cumplir con dicha obligación, serán los obligados subsidiarios los que tengan que cumplir con la prestación alimentaria, estos son los abuelos, los hermanos que hayan cumplido 21 años y posean los medios económicos para poder contribuir con dicha obligación, los tíos y las tías, pero si en dicho caso todos estos incluidos los padres, llegarán a fallecer la obligación alimenticia se vería extinta.

La obligación alimentaria nace con la finalidad de otorgarle, a las niñas, niños y adolescentes todo aquello que este necesita para poder asegurar su subsistencia y el acceso a una vida digna, debido a que son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, que no se encuentran en la capacidad para acceder a una actividad productiva que les permita generar sus propios recursos, por tanto una vez las niñas, niños y adolescentes, cumplen la mayoría de edad que son los 18 años, estos dejan de ser titulares del derecho de alimentos, pero en el caso que se encuentren cursando estudios, serán titulares de dicha obligación hasta los 21 años de edad, una vez cumplidos dichos preceptos dejarán de ser titulares de la prestación alimentaria.

La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia en su Absolución de Consultas, (2018), con número de oficio 00603-SP-CNJ-2018, respecto al procedimiento que debe darse a la petición de extinción del derecho a percibir alimentos, cuando la o el alimentario ha cumplido la mayoría de edad (18 años) o ha cumplido 21 años estando cursando estudios. Establece lo siguiente, la doctrina también se ha pronunciado en el sentido de que la terminación de los alimentos se puede dar de hecho, es decir, simplemente sucede sin necesidad de una declaración judicial, como por ejemplo cuando el hijo se casa, abandona el hogar o es autosuficiente o cuando muere el alimentario o el alimentante; lo cual también sucede, sobre todo cuando se ha fijado la pensión en sentencia para menores de edad, en cuyo caso es necesario acudir al juez que fijó la pensión alimenticia, para solicitar el cese de la misma.

La declaratoria de extinción del derecho de alimentos es una petición que se debe realizar ante la jueza o juez que conoce de la causa; no se trata de un incidente y la o el juzgador, luego de escuchar a la otra parte se pronunciará mediante auto interlocutorio,

que, de ser procedente, dispondrá el archivo del proceso. Los alimentos se deberán y se devengarán hasta la fecha de su efectiva extinción.

Conclusión. - El procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite.

La Corte Nacional de Justicia en la absolución de consultas, que cabe destacar carece de efecto vinculante, pero de igual manera establece varios puntos importantes que se deben tomar en cuenta al momento de solicitar o realizar la petición de extinción del derecho a percibir alimentos, por tanto, se puede distinguir que la principal causa para declarar la extinción o la caducidad del derecho de alimentos, es la desaparición de todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según lo establecido por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por este motivo es importante tener en consideración que el derecho de alimentos, según lo prescribe esta norma, está relacionado de manera directa con el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna. Por ello se puede inferir que el derecho de alimentos nace con la finalidad de que se provea al alimentado, de todos aquellos recursos que éste o esta necesita para solventar su vida, su supervivencia, tenga el acceso a una vida digna y por ende un desarrollo integral. Los procreados llegan a este mundo como seres vulnerables, como personas que no se encuentran en la capacidad de poder cuidarse y protegerse por sí mismos, para que estas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desigualdad con el resto de las personas, porque aún no se han desarrollado completamente biológicamente como psicológicamente, por tanto aún están en la necesidad de que sus padres les provean y les asistan con alimentos, vivienda, vestimenta, educación, salud y demás necesidades que estos posean, a fin de que puedan sobrevivir y desarrollarse como personas.

En nuestro país a los 18 años de edad se declara a las personas, que poseen capacidad legal, por tanto, pueden obligarse por sí mismas, sin necesidad de la autorización de otra, es decir, la persona es autónoma, puede tomar sus propias decisiones, salvo el caso que la persona posea una discapacidad mental, u alguna enfermedad que vicie su criterio y por tanto pese a cumplir la mayoría de edad, no se encuentra en las circunstancias de poder velar por sí mismo. El CONA, determina que las adultas o adultos de 18 años de edad que no se encuentren cursando ningún nivel de estudio, se dediquen a una actividad productiva y posean sus propios recursos, dejarán de ser titulares del derecho de alimentos, por tanto se extinguirá y concluirá

su estado como beneficiarios, de la obligación alimenticia, generando en consecuencia, que la madre o padre, que era quien prestaba el pago de la pensión alimenticia, pueda solicitar al juez la declaración de la extinción de esta prestación económica. Pero el CONA establece que si la hija o hijo adulto de 18 años, demuestra que se encuentra cursando estudios en cualquier nivel educativo, continuará siendo beneficiario del derecho de alimentos y, por tanto, las circunstancias que generaron el derecho del pago de alimentos, siguen subsistiendo.

Previamente se mencionó a las personas que son incapaces legalmente, en razón de que padecen de una discapacidad o se encuentran en circunstancias físicas o mentales que les impide poder cuidar o subsistir por sus propios medios, esto debido a circunstancias biológicas, que pudieron acontecer al momento de su nacimiento o en alguna etapa de su vida, por tanto el legislador consideró en el CONA, que estas personas a cualquier edad, serán titulares del derecho de alimentos, es decir, para estas personas el derecho de alimentos subsistirá durante toda su vida y solamente, dicho derecho cesará o se extinguirá con la muerte del beneficiario.

En síntesis, el derecho de alimentos fue concebido con el fin de asegurar que los padres cumplan con su obligación de asegurar la supervivencia de sus procreados, el objeto de este derecho es ayudar a que prevalezca la supervivencia y correcto desarrollo de la vida que padre y madre procrearon, para que crezca, se desarrolle y se integre en la sociedad, como una persona que impulse al país con nuevas ideas, ayude a un mejor porvenir. Y este derecho de alimentos solamente debe extinguirse, una vez los padres, hayan otorgado a sus hijos todo aquello que estos necesitan para poder integrarse en la sociedad, y de esta manera ser personas competitivas que ayuden al desarrollo de nuestro país y del mundo.

4.11. Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador, define al desarrollo integral como un proceso de crecimiento, maduración, despliegue de intelecto, de las capacidades, potencialidades y aspiraciones de las niñas, niños y adolescentes. Es muy importante para la sociedad que las niñas, niños y adolescentes, puedan lograr su desarrollo integral, puesto que ellos son el futuro de nuestra sociedad, son quienes, al incorporarse a la vida en sociedad, podrán tener un impacto positivo, como lo puede ser negativo, si es que no alcanzaron su desarrollo integral, ya que estas frustraciones de no haber podido lograr o alcanzar sus aspiraciones pueden generar un resentimiento con la sociedad. Causando

que esta persona quien en el futuro pudo haber sido alguien que ayudará al desarrollo del país y de la sociedad, se convierta por la falta de oportunidades, o se le privo de su desarrollo integral, en una persona que en el peor de los casos caiga en el mundo de la delincuencia.

La constitución al hacer referencia al desarrollo integral, tiene como objeto asegurar que las niñas, niños y adolescentes de una manera completa, tengan acceso a:

Proceso de crecimiento: Este proceso es el que se desarrolla a lo largo de la vida del ser humano, desde un punto de vista biológico, comienza en la concepción y se va desarrollando durante la existencia de la persona, comprende un conjunto de cambios fisiológicos, como el crecimiento en estatura, de las extremidades superiores e inferiores, un desarrollo de los aparatos y sistemas, crecimiento de dientes y cabello.

Maduración: La maduración comprende la evolución de las niñas, niños y adolescentes, desde un punto de vista emocional, puesto que el entorno en el cual se van desarrollando, incide de manera directa en su forma de percibir la realidad y a quienes lo rodean, una niña, niño y adolescente, que logra tener un correcto proceso de maduración emocional, podrá afrontar de manera práctica los problemas que se le presenten, así como ser personas autónomas.

Despliegue de intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones: El permitir que las niñas, niños y adolescentes desplieguen su intelecto, significa el permitirles desarrollar su creatividad, permitirles plasmar su inteligencia de acuerdo a las capacidades y habilidades que estos poseen, las cuales en a futuro serán sus herramientas para desenvolverse en la sociedad. Las niñas, niños y adolescentes, son personas con potencialidad, es decir, poseen la posibilidad de ser o hacer algo en el futuro, su inocencia, juventud, e ignorancia sobre ciertos temas, les permite ser personas que pueden desarrollar nuevas ideas, cuyas mentes están frescas, para ser gestores de nuevos conocimientos, quienes conforme vayan desarrollándose y creciendo irán teniendo deseos, ambiciones y sueños, que buscarán cumplir, lo cual será aquello que los impulse para ser agentes de cambio para el país y la sociedad.

Barlleta (2017) respecto del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes lo siguiente:

Los derechos a la vida (que implican calidad de vida) y a la integridad del niño y adolescente son derechos que implícitamente se relacionan al derecho al desarrollo integral, esto resulta fundamental cuando aludimos a una etapa de desarrollo humano que impacta en las subsiguientes y que constituye la construcción de personalidad del individuo. (En relación al derecho a la vida de los niños y adolescentes, párrafo 1)

El derecho a la vida y a una vida digna, están relacionados directamente con el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, debido a que estas personas se encuentran en una etapa de desarrollo humano, que influenciará en las siguientes etapas de la vida de la persona, puesto a que en la niñez y adolescencia es donde se forma la personalidad del individuo, por tanto la persona debe tener el acceso a una vida digna, en donde pueda gozar de todos sus derechos, pueda desarrollar su intelecto, sus capacidades, a fin de que la persona al integrarse a la sociedad, pueda ser un ser autónomo que ayude a la optimización de la sociedad.

Para Méndez (2005) la Convención de los Derechos del Niño, se caracteriza por:

La consideración de los niños, las niñas y los adolescentes como personas con necesidad de cuidados especiales. Cuestión que supone que, por su situación particular de desarrollo, además de todos los derechos de que disfrutaban los adultos, ellos tienen derechos especiales. (pág. 75)

En continuación con esta idea, en nuestra Constitución se encuentra plasmado lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, puesto a que se considera a las niñas, niños y adolescentes como personas que tienen la necesidad de cuidados especiales. Esto en razón de que tienen el derecho a su desarrollo integral, que consiste en el proceso de crecimiento maduración y despliegue de las capacidades e intelecto del menor. Las niñas, niños y adolescentes, no solo gozan de todos los derechos que gozan los adultos, sino que también gozan de derechos específicos para su edad.

El autor considera que el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes:

Consiste en construir una noción amplia de Desarrollo del Niño en contextos específicos (familia, escuela, comunidad) que incluya tanto la evolución de las funciones motrices, sensoriales, afectivas, cognitivas, morales y sociales, como los hábitos de crianza, la alimentación, la interacción durante el proceso, la organización del entorno familiar, comunal y social en el que el niño se desenvuelve, en su constante cambio y

transformación. Los procesos culturales y las relaciones temporales que se presentan entre cultura, tradición, educación y género, en la familia, la comunidad y la nación en la que el niño vive. Las medidas que la familia integra al cuidado del niño, respecto de la protección a la salud, prevención de enfermedades y el adecuado manejo de éstas. (Flores, 2006, pág. 41)

En continuación con la definición del autor, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, es el considerar que el desarrollo del niño abarca contextos específicos, como lo son la familia, la escuela y la comunidad, en donde se considere que la niña, niño y adolescente, se encuentra en un proceso evolutivo de sus funciones motrices, sensoriales, afectivas, cognitivas, morales y sociales. Por tanto, los padres del menor deben implementar buenos hábitos de crianza, una correcta alimentación y que la niña, niño y adolescente, cuente con una organización dentro de su entorno familiar, comunal y social. Para asegurar un correcto desarrollo integral del menor la familia debe integrar al cuidado de este, protección de su salud, prevención de enfermedades y un adecuado manejo de estas. A objeto de permitir que las niñas, niños y adolescentes se puedan desarrollar y crecer dentro de circunstancias normales y armoniosas.

4.12. Grupos de Atención Prioritaria.

El artículo 35 de la Constitución respecto de los Grupos de Atención Prioritaria expone lo siguiente: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los grupos de atención prioritaria, consisten en un conjunto de personas que se encuentran en una posición vulnerable frente a la sociedad, estas personas no se encuentran en la posibilidad o capacidad, ya sea en razón de su condición social, económica, cultural y política, de poder por sus propios medios suplir por completo todas sus necesidades, es por esta

razón, que este grupo de personas requiere de la protección del Estado y de los entes públicos, deben tener la atención inmediata y preferente.

“El reconocimiento de los grupos de atención prioritaria responde a considerar que, por sus condiciones especiales, estos grupos de personas son diferentes y requieren de medidas constitucionales encaminadas a que alcancen una igualdad real” (Erazo, 2021, pág. 69).

Según los doctrinarios del derecho la igualdad formal es aquella en donde todos somos iguales ante la ley, es decir, no se toma en cuenta las diferencias y por tanto la ley se aplica de igual manera a todas las personas, pero en el marco constitucional de nuestro país se reconoce la existencia de un grupo de personas que necesitan de atención prioritaria, dando nacimiento así a la igualdad real, que consiste en reconocer las diferencias particulares que ciertas personas poseen frente a otros grupos sociales, como lo son las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, por tanto en nuestra constitución se les reconoce a este grupo de personas derechos específicos para cada uno de estos, a fin de que puedan encontrarse en una posición de igualdad real, frente a la sociedad.

Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir. (Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, 2017)

La cita expuesta, nos da una definición más amplia de cuáles son los grupos de atención prioritaria, como se puede comprender este grupo de personas a lo largo de la historia, han sido discriminados o segregados socialmente, no se les ha reconocido sus derechos o se los ha dado por sentado, por tanto en la realidad constitucional actual de nuestro país, se les reconoce a los grupos de atención prioritaria, derechos que son específicos para cada grupo, esto a fin de que puedan tener acceso a su desarrollo y mejores condiciones de vida, así también a estos grupos de atención prioritaria se les reconoce el goce efectivo de sus derechos, es decir, tienen el acceso a mecanismos constitucionales y legales, que les permitirá exigir el cumplimiento de sus derechos.

“Es importante tener en cuenta que las personas o grupos no son vulnerables en sí, sino que ciertos grupos sociales por estar en determinadas circunstancias o poseer unas características específicas pueden llegar a estar en condición de vulnerabilidad” (Almela, 2020, pág. 16).

En la normativa constitucional, se reconoce a todas las personas sin distinción alguna, la titularidad de sus derechos constitucionales. Pero, sin embargo, en el artículo 35 de nuestra Constitución existen grupos de personas, como lo son: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que por sus propias condiciones y características determinadas, requieren de un tratamiento especial por parte de nuestra normativa jurídica, por lo que, si se ignoran dichas condiciones, podría generar una vulneración de los derechos constitucionales que estas personas poseen.

El reconocer la necesidad de una protección especial, basado en la existencia de diferencias, es una de las bases del derecho a la igualdad, el cual se encuentra esbozado en la norma constitucional en el artículo 11 numeral 2, donde se establece que todas las personas somos iguales ante la ley; todas las personas son iguales ante la ley. Por tanto, este principio prohíbe cualquier tipo de discriminación, sea por razón de etnia, sexo, nacionalidad u cualquier otra condición de la persona, que implique un menoscabo de sus derechos constitucionales.

La igualdad como derecho se encuentra consagrada en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, en donde se reconoce el derecho a la igualdad formal, a la igualdad material y no discriminación. La igualdad formal es aquella que establece que todas las personas somos iguales ante la ley. Pero la igualdad material es aquella, que reconoce la existencia de diferencias que requieren de un tratamiento especial por parte del Estado. Por tanto, se reconoce la necesidad de otorgar un tratamiento diferenciado y especializado a las personas que se encuentran en circunstancias diferentes, a fin de que estas no sean discriminadas. Es por este motivo que surge la necesidad de reconocer grupos con necesidad de atención prioritaria, que poseen circunstancias especiales, son grupos de personas que poseen diferencias y por tanto requieren de medidas constitucionales encaminadas a alcanzar la igualdad real.

Estos grupos de personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad la cual podemos comprender como el origen de un riesgo, amenaza o peligro, pero la presencia de este

riesgo no es el único factor determinante si una persona es vulnerable, o no, sino la carencia o disminución de la capacidad de respuesta, protección o defensa frente a dicha situación. Al hacer referencia a un riesgo, me refiero, a una situación de peligro, en donde se expone la integridad personal de las personas, puede ser esta su integridad física, psicológica o ambas, y por tanto se genera un menoscabo y deterioro de sus derechos. Para ejemplificar en el caso de las niñas y niños, estos se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en razón de que, al estar en una edad temprana de vida, carecen de madurez física y mental, puesto en que, comparado con un adulto, son más pequeños, no poseen la suficiente fuerza para defenderse en el caso de que se encontraran en peligro, así igual son seres inocentes, es decir, son muy propensos a ser persuadidos y por tanto pueden ser manipulados por personas adultas. Por dicho motivo, son un grupo de personas que gozan con una protección especial, por parte de nuestra norma constitucional, a fin de otorgarles a estas personas vulnerables, los medios necesarios para que sus derechos puedan prevalecer y puedan estar protegidos a fin de alcanzar esta igualdad real.

4.13. Niñas, Niños y Adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1 manifiesta: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” (Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 1989)

Para esta institución la definición a la que hago referencia se enmarca en que se considera niño a aquellas personas que no han cumplido la mayoría de edad, salvo que, en virtud de la normativa, que se enmarca en cada nación, en el caso de nuestro país se considera niño o niña a quien no ha cumplido 7 años de edad, esto según lo expresa el Código Civil en el artículo 21.

De lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el mismo estipula que niña o niño, es aquella persona que no ha cumplido los doce años de edad. Y adolescente es aquella persona de cualquiera de ambos sexos, que se encuentra entre los doce y dieciocho años de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son sujetos de derechos según lo expresa nuestra constitución, por lo tanto, son un grupo cuyos derechos están protegidos y poseen un goce

efectivo de estos, esto quiere decir que el Estado, las entidades públicas y la sociedad deben trabajar conjuntamente para permitir el pleno ejercicio de dichos derechos.

4.14. Niñez

El diccionario de la Real Academia Española define a la niñez como: “Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad” (Real Academia Española, 2021, definición 1). Complementando este concepto de niñez, se comprende que la niñez es la etapa inicial de todas las personas desde su nacimiento, es una etapa en donde las personas dependen de los adultos para poder desarrollarse y sobrevivir, ya que, al estar en la etapa de niñez, las personas son seres vulnerables ante factores externos, necesitan de alguien quien les provea alimento, abrigo, una vivienda y demás cuidados necesarios para que este pueda subsistir. Así de esta manera, el que es niño o niña, podrá seguir desarrollándose y continuar con las consecuentes etapas de su vida.

Para Wasserman (2001) “La palabra niño o niña presenta una polisemia muy amplia, aunque en general alude a la condición de las personas con pocos años de edad o que se encuentran en posición de subordinación social” (pág. 61).

Las niñas y los niños, son aquellas personas que están viviendo la etapa de la niñez, que es aquella en donde estas personas poseen una edad de vida corta y aún se encuentran desarrollándose fisiológicamente, por tanto, ante la sociedad, son personas que están en un estado de subordinación o vulnerabilidad, en razón de esto las niñas y los niños, necesitan de atenciones y cuidados especiales, a fin de garantizar su protección y de esta manera permitirles que tengan un desarrollo integral.

Cabanellas (1993) define a la niñez como: “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón” (pág. 213). Según la cita se puede entender que niñez es aquella etapa de la vida de las personas, en donde empieza el niño a ser consciente de su entorno, se percata de lo que sucede a su alrededor, se encuentra en un etapa en la cual absorbe información, realiza preguntas constantemente con el fin de saciar esa curiosidad típica de un infante, por tanto la niñez es una de las etapas más importantes para el desarrollo de una persona, ya que las vivencias que los individuos tiene en dicho momento de su existencia, marcará el rumbo de sus vidas para siempre

y será uno de los factores determinantes para que esa persona, sea alguien que pueda contribuir a la sociedad.

Para Andrade (2005) la niñez se la define como el: “Período de la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia” (pág. 252). Este autor marca el inicio de la niñez y a su vez el final de dicha etapa, esto debido a que cuando la persona llega a su adolescencia, comienza otra etapa en el desarrollo de su persona. La niñez es un periodo de aprendizaje y desarrollo personal, en donde se descubren los talentos y aficiones que la niña o niño tiene, los cuales serán aquellos que le ayudarán a forjar su carácter y ayudarán con el desarrollo de sus capacidades e inteligencia, en la niñez, es la etapa en donde el talento natural de las personas sale a flote, aquellos talentos que la niña o niño, serán un determinante para su futuro. Es por ello que, desde la niñez, se comienza con los estudios primarios, con el objeto de ayudar a desarrollar el intelecto de las niñas y niños.

4.15. Adolescencia

El diccionario de la Real Academia Española, define a la adolescencia como: “Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud” (s.f., definición 1).

Según esta definición se puede inferir que la adolescencia es la etapa intermedia entre la niñez y la juventud, es una etapa muy importante, puesto que en esta etapa la persona se encuentra atravesando muchos cambios, es una etapa de transición, se deja de ser un niño o infante, pero no se convierte en un adulto, sino en un adolescente, el cual sufre cambios en su manera de pensar, de percibir las cosas que suceden a su alrededor e inclusive su manera de sentir, es en esta etapa, en donde se pierde esa inocencia típica de un infante, se comienza a tener una percepción más amplia de la vida, se es más sensible a las situaciones la sociedad y de su entorno familiar, sobre todo en aquellos hogares en donde existen conflictos, el adolescente durante esta etapa de su vida, se encuentra cursando sus estudios secundarios y a su vez desarrollando aquellas actividades que pudo haber empezado desde su infancia, ya sea en el ámbito deportivo, artístico o académico.

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y

contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. (Pineda y Aliño, 2002, pág. 15)

En la etapa de la adolescencia, al ser un momento de transición en el crecimiento de las personas, todos los cambios que en esta se suscitan pueden llegar a ser un poco frustrantes, esto debido a que existen cambios físicos, en su entorno familiar la percepción que tienen de este igual cambia, incluso el trato que recibía por parte de sus familiares, deja de ser tratado como un infante, en su hogar se le otorgan más responsabilidades y debe contribuir con los quehaceres diarios. En su entorno social, que en la mayoría de casos, es cuando se está cursando los estudios secundarios el adolescente, se encuentra con personas que atraviesan por la misma etapa, conoce personas que viven cambios corporales similares. Así igual en esta etapa, los conocimientos que se encuentra adquiriendo son más avanzados, por lo tanto, su intelecto y su pensamiento crítico comienza a tener un mayor estímulo, en esta etapa el adolescente, podrá ir conociendo nuevas ciencias y por tanto ir descubriendo eso que le apasiona, que podría ser en el futuro aquella carrera, arte u oficio con el cual le gustaría ganarse la vida.

Es realmente un período vulnerable para la aparición de conductas de riesgo, las cuales pueden encontrarse por sí solas o concurrir y traer consecuencias para la salud, económicas y sociales. Se requiere de programas que garanticen información y servicios, además de, potenciar los factores protectores para reducir las mencionadas conductas. Pero la adolescencia no es solo una etapa de vulnerabilidad sino también de oportunidad, es el tiempo en que es posible contribuir a su desarrollo, a ayudarla a enfrentar los riesgos y las vulnerabilidades, así como prepararlos para que sean capaces de desarrollar sus potencialidades. (Borrás, 2014, pág. 2)

A continuación de la niñez, llega la etapa de la adolescencia, que es también una etapa vulnerable para las personas, pues en esta es donde la persona se expondrá a conductas de mayor riesgo, que podrían acarrear riesgos para la salud, como lo son el acercamiento a sustancias estupefacientes o sustancias alcohólicas. También consecuencias económicas y sociales, en el aspecto de que la o el adolescente, se exponga a un embarazo, o incluso el o la adolescente, se dedique a la venta de estupefacientes. Por tal motivo en esta etapa de la vida, el estado y la sociedad deben crear e incentivar programas que informen a los y las

adolescentes, sobre este tipo de conductas riesgosas, que afectan de manera negativa la vida de este grupo de personas, pues los adolescentes, se encuentran en un etapa de desarrollo de sus potencialidades, por tanto deben ser protegidos e incentivados a que continúen construyendo y estudiando para que puedan continuar con su vida de una manera óptima y sean a futuro, entes sociales que generen impacto positivo en la sociedad.

La adolescencia constituye un período especial del desarrollo, del crecimiento y en la vida de cada individuo. Es una fase de transición entre un estadio, el infantil, para culminar en el adulto. Se trata de una etapa de elaboración de la identidad definitiva de cada sujeto que se plasmará en su individuación adulta. (Lillo, 2004, pág. 58)

Continuando con la idea del autor, la adolescencia si es un periodo especial del desarrollo de las personas, esto en razón de que se encuentra en una etapa de transición, porque la persona deja de ser un niño, aún goza de ciertos privilegios, pero el trato deja de ser el mismo, en razón de que es una persona con un poco más de madurez, es decir, su modo de percibir las cosas es diferente, puede comprender ciertos acontecimientos que ocurren en su medio. La adolescencia es una etapa de gran impacto en el desarrollo de la persona, las vivencias, las experiencias que vive el adolescente, lo marcarán para toda su vida y será aquello que forme su personalidad años después como un adulto.

4.16. Principio de Interés Superior del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 numeral 1, esboza que: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 1989)

En el marco del derecho internacional se reconoce el principio de interés superior del niño, que tiene por objeto el exigir a las instituciones estatales o privadas, a los tribunales de justicia, a las autoridades administrativas, órganos legislativos, que en el momento en que se deba atender asuntos en donde existan asuntos concernientes a derechos de las niñas y niños,

el Estado y las autoridades competentes, tomen las medidas necesarias para asegurar que los derechos de los menores de edad, primen por sobre el resto de las demás personas.

En la Carta Magna de nuestro país, en su artículo 44, establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

En nuestra realidad nacional no sólo será el Estado quien promueva el ejercicio pleno de los derechos las niñas, niños y adolescentes, así como el principio de su interés superior, sino también la sociedad y la familia, promoviendo de esta manera que sean todas las personas quienes aseguren la protección de los menores de edad, atendiendo siempre a que los derechos de este grupo de personas están por sobre el resto y por tanto es menester de la sociedad garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quienes al encontrarse en una situación vulnerable en razón de su edad, deberán contar con los cuidados necesarios para tener el acceso a una vida digna.

El principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Este criterio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad. (Ravetllat, 2012, pág. 91)

En continuación con las ideas antes expuestas y lo que establece el autor, se puede comprender qué el interés superior del niño, posiciona al niño como aquella persona que es sujeto de derechos, por tanto, necesita atención, promoción, provisión y protección. Por lo tanto, en aquellas situaciones en las cuales los derechos de las niñas y los niños se encuentren en una situación conflictiva, los derechos de estas personas priman por sobre el resto de las personas, por ello las autoridades judiciales y administrativas deberán sujetar sus decisiones a dicho principio.

Barletta (2017) considera que cuando existe una situación en que se comprueba la violación de derechos en el niño o adolescente se actúa a favor de la restitución de los mismos, dándose origen a una protección garantista, cuya finalidad primordial es

garantizar su desarrollo integral y contribuir a su interés superior. (La finalidad de la intervención estatal, párrafo 2)

En esta cita se expresa que en aquellas situaciones en donde ya se determinó y se comprobó la violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben actuar en favor de la restitución de los derechos de estas personas que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, esto en base a que nuestro Estado es garantista de derechos, según lo establece nuestra constitución de la república, por tanto en las situaciones en donde se vulneren los derechos de los menores, se deberá garantizar el desarrollo integral de dichas personas, así como su interés superior.

El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo serán tenidos en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. (Zermatten, 2003, pág.15)

En concatenación con esta idea, se puede definir al interés superior del niño como un instrumento jurídico, que tiene como fin asegurar y proteger el bienestar de las niñas y niños, en todos los aspectos, como lo es lo físico, psíquico y lo social. Este principio es un mandato que busca optimizar en todas las instancias posibles los derechos de las niñas y niños, de esta manera, ordena a las instancias estatales, privadas y a la sociedad en general, que cuando se deba tomar una decisión con respecto a una niña o niño, siempre se deberá realizar una ponderación de derechos, en donde siempre los derechos de los menores, prevalecerán por sobre los derechos del resto de las personas, con el objeto de asegurar a largo plazo que estos derechos sean respetados y cumplidos.

4.17. Jóvenes.

Según Lozano (2003) “Los jóvenes son aquellos que ya no pueden seguir siendo considerados como niños, pero que todavía no son adultos” (pág. 11).

Se puede inferir desde esta línea de pensamiento, que los jóvenes, ya no se encuentran en la etapa de niñez, son personas con un poco más de madurez, pero a su vez aún les falta mucha experiencia que adquirir en todos los campos de su vida, son personas que continúan desarrollándose y aprendiendo, deben enfrentarse a nuevos obstáculos y aprender de sus errores, están en una etapa de su vida en donde vivirán cosas nuevas que les permitirán adquirir los conocimientos necesarios para sobrevivir en el mundo de los adultos.

La juventud se ha concebido como una etapa de transición de la niñez a la vida adulta; es decir, se entiende como un tiempo de formación y preparación en el que se espera que de la escuela se pase al mundo del trabajo, de vivir con la familia original a establecer una propia, y de la dependencia económica a la independencia. (Suarez y Espinosa, 2018, pág. 14)

En concordancia con el autor, es cierto, los jóvenes al encontrarse en esta etapa de su vida, dejan la niñez, pero no se convierten directamente en adultos, pasan por otra etapa llamada adolescencia y después de esta llega, la juventud, que podríamos entender como una etapa previa a la adultez, esto en razón de que el joven aún no tiene todas las herramientas y capacidades necesarias para poder ser un adulto funcional en la sociedad, el joven se encuentra en una etapa de formación profesional, en donde busca capacitarse y adquirir los conocimientos necesarios para conseguir una profesión u oficio, que le otorgaran lo necesario para entrar al mundo laboral y en base a al empleo o trabajo que consiga, poder lograr esa independencia económica que le dará la autonomía que busca lograr.

“Conformar este agente social, implica someter al joven a un proceso de adquisición de habilidades suficientes para incorporarse a la sociedad como un ente productivo y, sobre todo, a la asimilación e interiorización de los valores de la misma” (Lemus, 1998, pág. 7).

El autor se refiere al joven como aquel agente social, que es formado bajo los estándares y valores de una sociedad determinada a fin de que el joven, se apegue a dichos valores y a futuro sea una persona que contribuya al desarrollo de la sociedad, por tanto a las personas desde la niñez se les inculca la educación a fin de que empiecen a desarrollar su capacidad intelectual y aprendan de varias disciplinas académicas, las cuales fomentan el desarrollo de los talentos que cada persona posee, por tanto esta persona una vez pasada su niñez suele tener la

etapa primaria superada, para continuar con la etapa secundaria en su adolescencia y a continuación de esta, comenzar la etapa universitaria o estudios superiores, en donde como dice el autor, se ayuda al joven que adquiera las habilidades suficientes para que este se incorpore a la sociedad y sea un ente productivo.

La Ley de la Juventud expedida por el Congreso Nacional en el año 2001, estipula que se considera joven a todas las personas que comprenden entre los 18 y 29 años de edad.

Nuestra norma suprema en su artículo 39, en el inciso segundo establece que:

“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los jóvenes también son titulares de derechos, esto declarado por mandato expreso de la Constitución, ubicados dentro de las personas y grupos de atención prioritaria, pero es un grupo al cual se lo relegado con lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto de la extinción de la pensión alimenticia al cumplir los 21 años de edad, los jóvenes en su gran mayoría al encontrarse en esa edad, están cursando sus estudios superiores, por lo tanto es un momento en el cual también necesitan del apoyo de sus progenitores, debido al costo que tiene el conseguir una titulación en el tercer nivel de educación, la Constitución estipula que se les garantizará la educación a los jóvenes, por tanto es deber del Estado incorporar las políticas correctas para asegurar el ejercicio de dicho derecho.

Por su parte la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes establece en su artículo 1 lo siguiente:

“La presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los

menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.” (Convención Iberoamericana De Derechos De Los Jóvenes, 2005)

El articulado de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes realiza una aproximación más precisa del rango de edades en las cuales según esta convención se considera como joven, jóvenes o juventud a aquellas personas cuya edad sea desde los 15 a los 24 años, esto otorga sobre todo a los menores de edad, es decir, aquellas personas cuya edad se encuentre entre los 15 y 17 años, una mayor protección de sus derechos, puesto a que también se encuentran tutelados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. De la misma manera este articulado reconoce a los jóvenes como titulares de derechos y por tanto podrán exigir el cumplimiento y el ejercicio pleno de dichos derechos reconocidos en la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

La definición estándar de población joven es de 15 a 24 años. Generalmente se la separa entre la población joven adolescente, de 15 a 19 años, período de retención en la educación o de tránsito de la educación secundaria al trabajo, y la población joven adulta, de 20 a 24 años, período de tránsito de la educación superior, técnica o universitaria, al trabajo. (Verdera, 2010, pág. 1)

En continuación con el pensamiento establecido en esta cita, podemos percatarnos que el autor toma en consideración para su definición de joven, aquello que se encuentra estipulado en el artículo 1 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, en lo que respecta a la juventud o la población joven, que es aquella que se encuentra en el rango de edad entre los 15 a 24 años de edad. Pero así mismo el autor, separa en dos categorías, la primera es el joven adolescente, cuyo rango de edad es entre los 15 a 19 años, que son personas que se encuentran por lo general cursando sus estudios secundarios, pero en ciertos casos una vez culminada la secundaria, en lugar de continuar con la siguiente etapa que serían los estudios superiores, deciden optar por el trabajo. Luego está la segunda categoría que son aquellos jóvenes adultos, que se encuentran en el rango de edad de 20 a 24 años, que se encuentran en transcurso de sus estudios superiores, técnicos o universitarios, para que una vez culminados estos, se integren al mundo del trabajo.

4.18. Derechos y Obligaciones de los padres.

Así también la Constitución de la República reconoce en el artículo 69 para la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia:

“1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.”

El numeral 1 del artículo antes citado, tiene como finalidad asegurar, el cumplimiento de las obligaciones compartidas que los padres de familia tienen con sus hijos, como lo es el cuidado, la crianza, la educación, la alimentación, con el objeto de asegurar el desarrollo integral y la protección de los derechos de los procreados.

El Numeral 4 busca asegurar la protección por parte del Estado de los derechos de los padres y las madres, que se encarguen de proveer, del cuidado y la atención a sus hijos, más en los casos de las familias monoparentales, en donde uno solo de los padres se encuentra cumpliendo con sus responsabilidades, asegurando la crianza y desarrollo integral de sus hijos.

El Código Civil en el artículo 268 establece que: “Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.”

La normativa establece que es una corresponsabilidad de los padres el encargarse del cuidado personal, la crianza y la educación de sus hijos, este conjunto de obligaciones conlleva a que ambos padres provean a sus hijos de todos los cuidados que son necesarios para un óptimo desarrollo de los mismos, pero estas obligaciones que los padres tienen con sus hijos no cesan cuando estos cumplen los 18 años, la obligación de educar y criar a los hijos, es un deber que los padres tienen para toda su vida con sus procreados.

La Codificación Civil en el artículo 273 estipula: “Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes de ambos cónyuges, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas pertinentes.”

La responsabilidad económica de criar, educar y ayudar que los hijos e hijas se establezcan, es una responsabilidad compartida por ambos padres, sean estos cónyuges, se encuentren en unión de hecho o incluso se encuentren separados, esto en virtud de que siguen siendo padres de sus procreados, continúan manteniendo obligaciones con estos, ambos padres deben otorgarles en la medida de sus posibilidades, todo aquello que satisfaga las necesidades de sus hijas e hijos, asegurar su crianza y su educación, a fin de que a futuro sean personas autónomas.

La normativa Civil en el artículo 276 contempla que: “La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea, conjuntamente.”

El Código Civil al igual que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establecen a los abuelos como subsidiarios para la alimentación y cuidado de los hijos e hijas de aquellos padres que, por falta o insuficiencia de bienes, no pueden otorgarles a sus procreados todo aquello que estos necesitan para su subsistencia, por tanto, ambas normativas comparten el objetivo de no dejar desamparados a las hijas e hijos.

En el Código Civil en el artículo 278 se expone lo siguiente: “El padre y la madre tienen el derecho y el deber de dirigir la educación de sus hijos; pero no podrán obligarlos a tomar estado o casarse contra su voluntad.”

El educar a los hijos según las convicciones del padre y la madre es un derecho que se les otorga a estos, pero así mismo es un deber de los progenitores otorgarles una correcta educación a sus hijos, a fin de que estos tengan un correcto desarrollo integral y un crecimiento óptimo como personas, que a futuro formarán parte de nuestra sociedad, quienes serán agentes de cambio y desarrollo de la misma, por tanto los padres tienen la facultad de velar por aquello que es mejor para su progenie, pero no podrán forzarlos a que se sometan a actos que van en contra de su voluntad.

4.19. Educación.

La Educación como práctica social constituye una de las actividades definitorias de la vida de los seres humanos. Se encuentra presente en todas las formas de sociedad, desde las comunidades primitivas hasta las que han alcanzado niveles de desarrollo tecnológico y complejidad organizacional. (Ramón, 2020)

El tener acceso a la educación en todos los niveles ayuda al desarrollo del potencial del ser humano, le permite obtener las herramientas necesarias, para poder integrarse en la sociedad y poder aportar con algo a esta, la educación permite ampliar los horizontes de la mente humana, permite adquirir nuevas concepciones sobre diferentes temas determinados los cuales, le darán a la persona un abanico de posibilidades y opciones, para saber cuáles son sus pasiones, qué es aquello que estimula su mente y le ayudará a buscar desarrollar un plan que les permitirá alcanzar sus metas, sus propósitos de vida.

La formación de los futuros ciudadanos que se realiza en forma continua y conjunta entre los distintos agentes educativos desde que el sujeto ingresa a la vida, pone un acento especial en la educación formal a la que le cabe la responsabilidad de brindar numerosas y variadas posibilidades de apropiación del conocimiento a los niños y jóvenes que darán forma a la inmediata estructura societal. (Mella, 2017, pág. 107)

De lo expuesto por este autor, se puede interpretar, que se busca hacer referencia a la importancia que tiene la educación en el desarrollo de la persona, esto en razón de que la educación sirve para formar a las personas, desde su infancia, en donde comenzará su vida educativa y tendrá que seguir todo un proceso, el cual en cada etapa que vaya superando, le irá otorgando distintas habilidades y conocimientos, los cuales en el transcurso de su vida le dará el acceso a nuevas posibilidades y oportunidades. Estas personas formaron parte de todo el proceso educativo y lograron superar cada etapa, como lo es, la primaria, la secundaria y los estudios superiores, obtuvieron las herramientas y los conocimientos que les ayudarán a resolver los problemas que se presenten en la sociedad, esto a través de la prestación de sus talentos y la aplicación que obtuvieron en su proceso educativo.

La educación, que es necesaria para que los seres humanos puedan valerse por sí mismos, puede considerarse como el conjunto de oportunidades que se brindan a las

personas –especialmente a las más jóvenes– para que cada uno pueda vivir su vida. (Bernal, 2014, pág. 133)

Conforme lo establece el autor, la educación es necesaria para los seres humanos, esto debido a que les otorga un cúmulo de conocimientos que les ayudará resolver determinados problemas por sí mismos, lo cual les permitirá ser una parte fundamental en el desarrollo de la sociedad, esto gracias a que las personas al ser independientes y pueden valerse por sí mismas, no dependen de lo que la sociedad les otorgue, sino serán estos los que tengan que ofrecerle a la sociedad.

“La educación hace a las personas autónomas porque favorece la creación de una nueva red de oportunidades que va más allá del mero empowerment (acrecentar una capacidad)” (Ibáñez, 2017, pág. 180).

La palabra “empowerment” es un sustantivo de la lengua inglesa que hace referencia al acrecimiento de las habilidades y capacidades de las personas, por tanto el autor se refiere a que la educación, no sólo maximiza las habilidades de las personas, sino que les otorga el acceso a toda una red de nuevas oportunidades, las cuales les serán para su beneficio esto gracias a que la educación, permite adquirir conocimientos nuevos, los cuales ayudan a salir de la ignorancia de ciertas cosas, ayuda a entender cómo resolver ciertos problemas o actuar en ciertas circunstancias, lo cual hace que la persona sea más capaz de resolver sus propios problemas.

“Una educación de calidad ha de proporcionar herramientas conceptuales a los sujetos para su autodeterminación, a la vez que les permita participar activa y responsablemente en su sociedad” (Rodríguez, 2020, pág. 14).

El acceso a una educación de calidad, es de beneficio para toda la sociedad, debido a que la persona que adquiere las herramientas cognitivas necesarias, puede actuar de manera autónoma frente a las situaciones problemáticas que se le presenten y tiene la oportunidad de resolverlo por sí mismo, sin necesidad de la injerencia de la sociedad, a su vez que esta persona, puede cumplir con sus responsabilidades con la sociedad, así como de igual manera puede participar de manera activa, aportando los conocimientos que posee y ayudando a resolver los conflictos que se presenten en la sociedad.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible de la ONU número 4 tiene como título la Educación de Calidad, dicho objetivo tiene como meta el numeral 4.3 que dice lo siguiente “De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”.

Este objetivo busca que en todos los gobiernos se impulse y se les permita a los hombres y mujeres poder tener acceso a una formación profesional de calidad, en donde todas las personas tengan las mismas oportunidades, pero dicha igualdad de oportunidades solo será posible, si todas las personas se encuentran en igualdad de condiciones, por ello los gobiernos deben impulsar políticas que otorguen el acceso a la educación a todas las personas.

La Constitución del Ecuador en su artículo 26 respecto del derecho a la educación expone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

La educación es un derecho garantizado a las personas durante toda su vida por nuestra Constitución, sin lugar a ninguna distinción, ya sea por edad, sexo, etnia o nacionalidad. La educación es una herramienta indispensable para el conocimiento, con el fin de que las personas ejerzan sus derechos y ayuden a la construcción de un país soberano, por tanto, el Estado a través de políticas públicas deberá asegurar y proteger el acceso universal a la educación. La importancia del derecho a la educación radica en que ayuda a las personas al desarrollo de sus capacidades y competencias, que le sirven para crear fuentes de trabajo ya sea para sí mismos o para otras personas, ayudando al desarrollo del país.

4.20. La Educación General Básica.

La Educación General Básica en el Ecuador abarca desde primer hasta décimo grado, a través de los cuales los estudiantes adquieren un conjunto de capacidades y responsabilidades a partir de tres valores fundamentales que forman parte del perfil del

bachiller ecuatoriano: la justicia, la innovación y la solidaridad. (Ministerio de Educación)

Según lo establece el Ministerio de Educación del Ecuador, la Educación General Básica, consiste en el nivel educativo en donde las niñas, niños y adolescentes, se insertan por primera vez al proceso educativo, en donde se les impartirá una variedad de materias y ciencias, que serán las bases que les ayuden a desarrollar sus capacidades intelectuales y sus destrezas, el estudiante aprenderá, matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales, lengua y literatura, inglés, entre otras más. Estos conocimientos se les impartirá a las niñas, niños y adolescentes, por un lapso de 10 años lectivos, la Educación General Básica, en nuestro país se encuentra regulada administrativamente por el Ministerio de Educación y su regulación legal, es la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en donde se desarrollan las pautas necesarias, para que el sistema de educación básica en nuestro país pueda funcionar correctamente.

“La educación básica es el ciclo educativo que los estados orientan hacia los niños, niñas y adolescentes desde la primera infancia hasta finalizar la adolescencia. Abarca desde el nivel inicial hasta el nivel secundario” (UNESCO, 2019).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, define a la educación básica como un ciclo educativo, en donde los estados orientan a las niñas, niños y adolescentes, desde el inicio de la infancia hasta el culminen de la adolescencia, refiriéndose esta organización a que la educación básica es el proceso educativo que acompaña a estas personas en el desarrollo de sus primeros años de vida, en donde desde la niñez se empieza sentar las bases y los conocimientos necesarios, que se irán desarrollando por niveles en donde conforme esta persona vaya avanzando en el proceso educativo, irá adquiriendo conocimientos cada vez más avanzados, los cuales le orientarán a cuales son las destrezas y talentos que esta persona posee y por tanto, le servirán a tener una mayor claridad de cuál va a ser su vocación profesional en el futuro.

4.21. Ley Orgánica de Educación Intercultural

La Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce en el artículo 38 las siguientes modalidades educativas:

“El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

1. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida; y,

2. Educación No formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida.

Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semipresencial y a distancia.”

La Ley Orgánica de Educación Intercultural tiene por objeto el normar el Sistema Nacional de Educación, por tanto, es una ley que rige en todo nuestro territorio nacional y busca garantizar el derecho a la educación para todas las personas a lo largo de su vida. Por tanto, dicha ley reconoce en su numeral 1, a la modalidad de educación formal, que es aquella que responde a estándares y currículos específicos, definidos por los órganos administrativos competentes en materia de educación, esta modalidad tiene como consecución la obtención de un título, que brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las personas, dentro del nivel inicial, básica y bachillerato, a los cuales todas las personas pueden acceder a lo largo de su vida.

El numeral 2 del artículo expuesto, estipula que la presente ley también reconoce la educación no formal, que es aquella que no se relaciona con estándares y currículos específicos, se encuentra impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es una modalidad complementaria, opcional y flexible. Se puede otorgar certificaciones para competencias laborales homologables, según lo establezca la norma correspondiente. Permite que las personas continúen formándose a lo largo de su vida, a fin de obtener nuevas habilidades, por tanto, se permite que dichas clases sean impartidas de manera presencial, semipresencial y a distancia.

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 39 respecto de los niveles de educación escolarizada expone lo siguiente: “Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.”

En nuestro país lo que corresponde a los niveles de educación escolarizada se reconocen tres niveles, el primer nivel es la educación inicial, en donde entran los niños a edades tempranas; el siguiente nivel que está concatenado al nivel inicial, es el, nivel de educación básica, en donde los niños aprenderán las materias básicas o bases a fin de una vez culminada esta etapa escolar, continúen con el último nivel que es el bachillerato, en donde por lo general ya se encuentran cursando este nivel los y las adolescentes.

En referencia a lo que corresponde al Nivel de educación inicial, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en su artículo 40:

“El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.”

El nivel inicial es el primer paso que dan las niñas y los niños, en su proceso educativo, según esta ley aquellos niños que se encuentren en la edad de tres a cinco años, accederán a este nivel a fin de desarrollar sus capacidades cognitivas, afectivas, psicomotrices, sociales, de identidad y de autonomía, por esto es importante involucrar a los infantes desde una edad temprana en el proceso escolar, a fin de que puedan adaptarse de manera más rápida y segura, a su nueva vida educativa.

Respecto del Nivel de educación general básica la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 42 expone: “La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, a la conclusión de la educación inicial, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa

anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística.”

La educación general básica se divide en varios niveles, que comienza desde el primer año, hasta el décimo año de educación básica, en donde suelen por lo general comenzar con este proceso, las niñas y niños de 5 a 6 años de edad, estos infantes deberán ir cumpliendo con una serie de requerimientos estipulados por la institución educativa en la que se encuentren estudiando, que respetarán lo estipulado en la correspondiente normativa en materia de educación. Las niñas y los niños al culminar con esta etapa que es la educación básica, dejarán de ser niñas y niños, y serán adolescentes, esto en razón de su edad, ya que estarán en un rango de 15 a 16 años, para continuar con el siguiente nivel educativo que es el bachillerato.

En lo que se refiere al Nivel de educación bachillerato la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 43 determina: “El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias.”

El bachillerato general es la última etapa de la educación general básica, está comprendida por tres años, por lo general en esta etapa se encuentran estudiando, adolescentes y jóvenes, es la etapa antecesora de la educación superior, por tanto, en este nivel, la exigencia académica será aún más elevada, ya que se impartirá una formación general, interdisciplinaria y especializada, para las personas que desean continuar y acceder al Sistema de educación Superior.

Por tanto, en este nivel de educación, se dividirá en dos perfiles de salida, el bachillerato en ciencias y el bachillerato técnico.

El bachillerato en ciencias, ofrece una formación en áreas científico-humanistas y podrán tener componentes y menciones específicas y especializadas.

El bachillerato técnico, ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas, cuyo fin es permitir a las y los estudiantes el ingreso al mercado laboral y así también busquen iniciar actividades de emprendimiento social o económico.

4.22. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 23 respecto de la educación escolarizada expone lo siguiente:

“La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato.

La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es la norma que busca desarrollar los puntos establecidos en dicha ley, a fin de permitir el desarrollo del Sistema Nacional de Educación, por tanto, el artículo antes expuesto, estipula que, en la educación escolarizada, se otorgarán el certificado de haber culminado la Educación Inicial; el certificado de haber terminado la Educación General Básica y por último el título de Bachillerato. Para lo cual las y los estudiantes, debieron haber cumplido con todos los requisitos correspondientes a cada uno de los niveles educativos.

El reglamento reconoce la educación escolarizada ordinaria, que refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato, cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y este reglamento expuesto.

La educación escolarizada extraordinaria, refiere a los mismos niveles de educación, salvo la excepción de que atiende a las personas con escolaridad inconclusa, es decir aquellas

personas, por cualquiera que fuera el motivo, abandonaron uno de los niveles escolares y buscan reincorporarse a una edad más avanzada. También en el caso de las personas que tienen necesidades educativas especiales, sea en razón de una discapacidad mental o física, por tanto, se encuentran estudiando en establecimientos especializados u otros casos que sean definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

4.23. La Educación Superior.

Uno de los rasgos distintivos de este nivel educativo es buscar resultados de aprendizaje ambiciosos y profundos por ser ya un nivel terminal de estudios, donde concluye la educación formal. (Guzmán, 2011, pág. 130)

Este autor otorga una introducción que sirve para poder definir a la educación superior, el fin de este nivel educativo, es el de generar conocimientos en las personas, de manera tal, que se especialicen en un área que sea de su preferencia, a fin de desarrollar sus talentos, destrezas y habilidades, por tanto el nivel de educación superior debe estar a la vanguardia, es decir, estar actualizado, para que los profesionales que se formen en este nivel educativo, salgan con todos los conocimientos pertinentes y necesarios, para que al insertarse en la sociedad, estos puedan ayudar a solventar los problemas sociales, puedan prestar sus servicios para que ayuden a la colectividad y al desarrollo del país, este se configura en el último nivel de educación formal en razón de que, al culminar este nivel y las persona profesionalizarse, saldrá al mundo como una persona avalada para poder resolver un determinado problema o situación con sus conocimientos.

La educación superior está conformada por los programas educativos posteriores a la enseñanza secundaria, impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o sistemas reconocidos de homologación. (UNESCO, 1997)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, conceptualiza a la educación superior, como un conjunto de programas educativos que son posteriores a la educación secundaria, dichos programas, son enseñados, o desarrollados por universidades u establecimientos que se encuentren habilitados y

homologados por las autoridades competentes, en materia de educación superior. En el caso de nuestro país el sistema de Educación Superior se encuentra regulado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, esta Secretaría estatal se encarga de regular, organizar y administrar el sistema de Educación Superior de nuestro país, siendo esta aquella, que determina que universidades o instituciones, se encuentran habilitadas para impartir y desarrollar programas de educación superior, así como para establecer si dichas instituciones se encuentran acreditadas para expedir títulos que acrediten a los estudiantes como profesionales y especialistas en el área, que estos hayan escogido estudiar.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 respecto de la Educación Superior manifiesta que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Nuestra norma constitucional realiza una determinación de cuáles son los fines que persigue el sistema de Educación Superior en nuestro país, uno de estos fines es la formación académica y profesional, esto quiere decir que busca que las personas que forman parte de este sistema educativo al finalizar el proceso académico, en base a su dedicación y esfuerzo, obtengan un título profesional el cual les certifique que se dedicaron a su proceso de formación académica cumpliendo con los requisitos preestablecidos en las normas y reglamentos correspondientes, por tanto tienes las destrezas y habilidades para desempeñar la determinada profesión que aprendieron y estudiaron, con el objeto de ser personas que al desempeñarse en su correspondiente campo, ayuden a la solución de los problemas de la sociedad, así como el que sean una pieza clave en el desarrollo del país.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes establece en su artículo 22 lo siguiente:

“1. Los jóvenes tienen derecho a la educación.

6. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a

facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Asimismo, los Estados Parte se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medidas políticas y legislativas necesarias para ello.” (Convención Iberoamericana De Derechos De Los Jóvenes, 2005)

Es importante traer a colación lo que estipula la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, ya que, para empezar, reconocer que los jóvenes tienen derecho a la educación, por tanto, este derecho es opuesto a cualquier clase de discriminación, en nuestra realidad nacional, se cuenta con el acceso gratuito a la educación desde el nivel primario, hasta el nivel superior. Pero por razones presupuestarias de Estado, no todos tienen acceso a la educación superior gratuita, por tanto, la Convención Iberoamericana determina que los Estados parte de dicha convención, están comprometidos a estimular o impulsar el acceso a la educación superior, esto a través de políticas públicas e incluso legislativas, que sean a priori de conseguir dicho objetivo, como lo es el acceso a la educación superior para todos los jóvenes.

La Constitución del Ecuador en el artículo 352 estipula lo siguiente: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

La Constitución es la norma jerárquicamente superior de nuestro ordenamiento jurídico nacional, por tanto en esta se desarrollan diferentes puntos, específicamente en este articulado se determina que instituciones de educación superior, forman parte del sistema de educación superior, en donde la norma constitucional determina que únicamente son las universidades y escuelas politécnicas; los institutos superiores, técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, todo este conjunto de instituciones educativas deben cumplir con varios requisitos legales determinados por el órgano administrativo de educación superior de nuestro país, así como con evaluaciones a fin de poder ser acreditadas, para que las titulaciones que cada una de estas instituciones emitan, tengan valor legal y así mismo acrediten a los estudiantes graduados de estas instituciones de educación superior.

4.24. Ley Orgánica de Educación Superior.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como finalidad de la educación superior lo siguiente: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”

En este articulado se expone la finalidad que se busca lograr con la educación superior, considerado por esta ley como un derecho de todas las personas y un bien público social, esto en razón de que la educación se encuentra desarrollado y garantizado por la Constitución de la República, que establece que la educación al ser de interés público, no está al servicio de intereses individuales y corporativos, por tanto la educación es un derecho que es protegido por el Estado y por tanto este debe asegurar el acceso a la educación superior a todas las personas.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 4 respecto a la educación superior expone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Este articulado refiere a que el acceder a la educación superior, es la consecuencia de haber cumplido exitosamente con cada una de las fases del proceso educativo de nuestro país, que es el haber cursado y aprobado la primaria, como posteriormente haber cursado y aprobado la secundaria, por tanto las personas que cumplieron con dicho proceso, tienen el derecho de poder acceder a la educación superior, a fin de acceder a una formación académica, que les permita profesionalizarse y obtener los conocimientos necesarios y pertinentes de acuerdo al área de estudio que la persona elija.

Esta ley así mismo reconoce a las ciudadanas y ciudadanos que tanto de manera individual y colectiva, como también las comunidades, pueblos y nacionalidades, el derecho y

la responsabilidad de que sean parte del proceso educativo superior, siguiendo los lineamientos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Ley Orgánica de Educación Superior estipula los derechos de las y los estudiantes en el artículo 5:

“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.”

Esta ley reconoce varios derechos a las y los estudiantes como según lo expresa el literal a) en donde las y los estudiantes puede acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin lugar a ninguna discriminación, ya sea por razones de clase social, edad, género, origen étnico, discapacidad u orientación sexual, estas personas tienen derecho a conseguir su titulación en base a sus méritos y desempeño académico.

También en el literal b) se establece que las y los estudiantes, tienen derecho a acceder a una educación superior que sea de calidad y pertinente, en donde se les permita dar inicio a una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades, es decir, sin que se dé tratos preferenciales a ciertas personas o por ayuda de influencias.

Los fines que persigue la educación superior se encuentran establecidos en la Ley de Educación Superior en el artículo 8 y dice lo siguiente:

“b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;”

El literal b) de este artículo, establece como finalidad el fortalecer el espíritu reflexivo de las y los estudiantes, a fin de generar en estos que logren su autonomía personal, en otras palabras, busca que los estudiantes sean personas independientes, que desarrollen y generen sus propios pensamientos e ideologías, en donde la ley les faculta para tener diversidad y libertad para desarrollar su intelecto.

El mismo articulado en su literal d) señala como otro de los fines de la educación superior, el formar académicos y profesionales que sean responsables, en toda la amplitud de los campos del conocimiento, que sean personas éticas y solidarias, que contribuyan al desarrollo de las instituciones de nuestro país, tanto en el ámbito público como en el privado, a fin de mantener el orden democrático y las personas ejerzan su desarrollo a la participación social.

4.25. Reglamento de Régimen Académico.

El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 2 establece: “El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).”

Este reglamento busca regular y orientar las funciones sustantivas que son la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, de las Instituciones de Educación Superior. Como también regular lo que respecta a la gestión de dichas instituciones, enmarcados en la normativa del Sistema de Educación Superior, las cuales son, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Constitución.

El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 8 expone acerca del sistema de horas y/o créditos académicos: “El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.”

El reglamento de Régimen Académico a fin de establecer el cómo se realizará la organización académico-curricular de las y los estudiantes, señala que se distribuirá a través de un sistema de horas y/o créditos académicos, donde se determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante, en cada uno de los niveles, carreras y programas de educación superior, esto en función de tiempos previstos, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, distribución de periodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio. El mismo reglamento define al crédito académico como la unidad cuantitativa de medida, para el

tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que se integra a las actividades de aprendizaje.

El artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico, estipula cuáles son los niveles de formación: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

Corresponden al tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.”

Este reglamento realiza una determinación de cuáles son los niveles en los cuales la educación superior se organiza, determinando el tercer nivel de educación superior, que es aquel constituido por institutos técnicos-tecnológicos, en donde se otorgan títulos de Técnico Superior; Tecnológico Superior y de Tecnológico Superior Universitario. Este nivel así también está constituido por Institutos de Grado, los cuales otorgan Licenciaturas y títulos profesionales.

En el cuarto nivel se encuentran aquellas instituciones que otorgan títulos de posgrado, es decir, los títulos de maestría, así como también los doctorados en filosofía (PHD) a fin de especializarse en determinadas materias de la rama que la persona haya escogido para profesionalizarse.

Figura 1. Duración de las carreras de Tercer Nivel de Educación Superior

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Horas totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Créditos totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Número de cursos o asignaturas sugerido	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	2	4	1 440	2 880	30	60	8	24
	Tecnológico Superior	4	5	2 880	3 600	60	75	18	30
	Tecnológico Superior Universitario	6	7	4 320	5 040	90	105	30	42
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	8	10	5 760	7 200	120	150	40	60
	Veterinaria	9	10	6 480	7 200	135	150	45	60

Tabla extraída del artículo 18 del Suplemento 1355 de 25 de Noviembre de 2020, de la página 20, del Reglamento de Régimen Académico.

“Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.”

El Reglamento de Régimen Académico establece los lineamientos que deben seguir las instituciones previamente aprobadas para otorgar títulos de tercer nivel, al momento de crear su oferta académica, esto en base al tiempo máximo que puede durar una carrera o programa de la educación superior, determinando un número de períodos académicos ordinarios a fin de limitar la duración de cada carrera o programa de la educación superior, que se oferte, esto

fluctúa según el tipo de institución y título que se otorga, en el caso de las carreras o programas de educación superior que habiliten para un título de Técnico Superior el mínimo de períodos académicos ordinarios que tendrán las serán de 2 y el máximo de 4, llegando a tener una duración de 1 a 2 años; En el caso de las carreras o programas de educación superior que habiliten para títulos de Tecnológico Superior, las carreras como mínimo tendrán 4 períodos académicos ordinarios y el máximo es de 5, llegando a durar entre 2 a 2 años y medio; Aquellas carreras o programas de educación superior que habiliten para un título de tecnológico superior universitario, deberán tener como mínimo de duración 6 períodos académicos ordinarios y como máximo 7 periodos académicos ordinarios, dando lugar a una duración de entre 3 años a 3 años y medio; Aquellas carreras o programas de educación superior que habiliten para un título Licenciatura o Títulos Profesionales, deberán tener un mínimo de 8 periodos académicos ordinarios y un máximo de 10 periodos académicos ordinarios, dando lugar a una duración de 4 años a 5 años.

Así igual las carreras o programas de educación superior tendrán un mínimo y un máximo de horas totales que deberán ser cumplidas. También se deberá cumplir con un mínimo y un máximo de créditos académicos. Y de la misma manera se deberá cumplir con un mínimo y un máximo de cursos o asignaturas.

A fin de proteger los derechos de las y los estudiantes, se permite que las horas y/o créditos se logren alcanzar a través de la implementación de períodos académicos extraordinarios, esto con el objetivo de asegurar que la carrera de medicina humana no tenga una duración mayor a 5 años, sin considerar las horas del internado rotativo.

4.26. Beneficios de participar en la educación superior.

El Department of Business Innovation and Skills (2013) del Reino Unido realizó la publicación de un documento titulado: “Benefits of participating in higher education: key findings and reports quadrants” en donde expone los beneficios de la Educación Superior tanto para el individuo como para la sociedad, enfocándolo desde la perspectiva tanto económica y como no económica. El documento recopila los resultados en cuatro cuadrantes distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 1. *Beneficios de participar en la educación superior: cuadrantes de hallazgos e informes clave*

<p>Beneficios generales para la sociedad: Mayor cohesión social, confianza y tolerancia. Menos delitos. Estabilidad Política. Mayor Movilidad Social. Mayor Capital Social.</p>	<p>Beneficios generales para el Individuo: Mayores niveles de confianza y tolerancia. Influencia positiva en el cuidado de los hijos. Mayor esperanza de vida. Menor probabilidades de cometer delitos Menor probabilidad de beber de forma excesiva.</p>
<p>Beneficios económicos para la sociedad: Mayor crecimiento económico. Mayor productividad laboral. Mayor innovación y flexibilidad en el mercado de trabajo.</p>	<p>Beneficios económicos para el individuo: Sueldos mayores de los graduados. Mayor protección frente al desempleo. Mayor empleabilidad y desarrollo de competencias. Mayor actividad emprendedora y productividad.</p>

Fuente: Department of Business Innovation and Skills (2013). Tomás Gómez (2013).

Autor: Francois Didier Costa Espinoza

Según se puede observar en la Tabla expuesta, en base a los estudios realizados por el “Department of Business Innovation and Skills” que traducido al castellano se denomina, Departamento de Negocios, Innovación y Habilidades, gracias a dichos estudios obtuvieron

como resultado, que beneficios genera a la sociedad en general y a los individuos la participación en la Educación Superior.

En los beneficios generales para la sociedad hace referencia a una mayor cohesión social, confianza y tolerancia, lo cual quiere decir que la brecha social se reduce, se genera en la colectividad una mayor unidad y sentido de comunidad, así como una mayor confianza social, en conjunto con el respeto y tolerancia sobre todo cuando respecta a temas de inmigración, puesto a que los estudios superiores ayudan a que se genere un entorno social más abierto a la diversidad y a nuevas ideas.

Otro gran beneficio es la reducción de delitos que se configura en un beneficio con mucho impacto en la sociedad, puesto a que genera un beneficio económico y social, debido a que, si existe un menor número de delitos, existe mayor seguridad en la ciudadanía, así como para fomentar el ingreso de personas extranjeras con fines económicos, como lo es el turismo, la inversión en negocios locales, etc.

Otro beneficio para la colectividad es una mayor estabilidad política puesto que las personas al finalizar su instrucción profesional, desarrollan un mayor pensamiento crítico, por lo tanto, participaran en el proceso electoral de una manera más activa, votando de manea más activa, así como participando en los debates políticos, previniendo que los políticos demagogos lleguen al poder.

Un mayor crecimiento económico se configura en un enorme beneficio para la sociedad, en virtud de que al existir un mayor número de personas profesionalizadas podrán actuar de manera más activa en el desarrollo de la sociedad, porque estas persona profesionalizadas cuentan con los conocimientos para ser generadores de empleo, así como ser agentes que ayuden a la resolución de los problemas sociales, en las diferentes ramas en las cuales estos se especialicen, sea como médicos, ingenieros, abogados, profesores, empresarios, todos estos profesionales con sus aportes, ayudan al desarrollo de la economía desde diferentes enfoques, por tanto la educación superior se configura en una necesidad primordial, que toda sociedad debe incentivar en los jóvenes y en la ciudadanía en general, a fin de que optimice el desarrollo del país. Por tal motivo, el Estado, la familia y la sociedad deben fomentar a los jóvenes para que participen en el proceso educativo superior, para que puedan desarrollar al máximo su potencial.

4.27. Derecho Comparado.

Para tener sustento legal para la extensión de la pensión alimenticia hasta la edad de veinte y cuatro años, se va a comparar con otras legislaciones, con el fin de analizar y de extender la edad con la cual se será de titular del derecho para el reclamo de los alimentos.

4.28. Código Civil de Chile.

En la normativa chilena, en su Código Civil, en el artículo 332 expone lo siguiente: “Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia.” (Código Civil Chileno, 2000)

En la legislación chilena se le reconoce, no sólo a las niñas, niños y adolescentes el derecho a la pensión alimenticia, sino también a los jóvenes que se encuentran estudiando una profesión u oficio, se puede evidenciar como se reconoce a los jóvenes su derecho de acceso a la educación y su desarrollo como personas, esto gracias a que reciben el sustento económico que les dará más tranquilidad para poder prepararse para su vida profesional.

En la legislación chilena se reconoce el derecho de alimentos hasta una edad de veintiocho años en el caso de encontrarse estudiando, a diferencia de del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, que solo reconoce el derecho de alimentos hasta la edad de veintiún años, en el caso de encontrarse cursando estudios, por tanto se evidencia una gran diferencia en el rango de edades en las cuales se les otorga a los jóvenes la pensión alimenticia, siendo la Chilena la cual concede el derecho de alimentos por un tiempo más prolongado para aquellos jóvenes que se encuentran estudiando.

4.29. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Así mismo en la legislación Civil Argentina, en el articulado 663 cuyo título es Hijo Mayor que se capacita, expone lo siguiente: “La obligación de los progenitores de proveer recursos al hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de veinticinco años, si la

prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente.

Pueden ser solicitados por el hijo o por el progenitor con el cual convive; debe acreditarse la viabilidad del pedido.” (Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, 2015)

En la normativa argentina el Estado les garantiza a los jóvenes el acceso a su preparación profesional, extendiéndose hasta la edad de veinticinco años el acceso a la pensión alimenticia esto con la finalidad de que puedan capacitarse y prepararse para su vida profesional.

Se puede contrastar que en la normativa argentina si se les reconoce el derecho de alimentos a los jóvenes hasta una edad de veinticinco años a los jóvenes, a fin de que estos consigan un preparación profesional de un arte u oficio, en razón de que esta actividad académica, les impide proveerse de medios económicos para ser autónomos o independientes, en nuestra realidad nacional en donde el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, si bien se reconoce el derecho de alimentos a los jóvenes que se encuentran cursando estudios hasta la edad de veintiún años, este es un período de tiempo de edad más corto, comparado con el de la Nación Argentina.

4.30. Código Civil Peruano.

El Código Civil Peruano en su artículo 424 cuyo título es la Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad, establece lo siguiente: ”Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.”

Tal y como se puede observar, la legislación civil peruana, también reconocido el derecho de alimentos a las personas que son mayores de edad, en el caso de que la persona se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, dando la normativa como edad máxima para percibir esta prestación los veintiocho años de edad, por tanto se evidencia que los legisladores peruanos protegen los derechos de los jóvenes, a fin de que estos puedan continuar sus estudios con el apoyo económico de sus progenitores, con el fin de que los jóvenes

puedan obtener una profesión u oficio, que los ayude a ser personas autónomas y autosuficientes, para que puedan ser entes de cambio y desarrollo de la sociedad.

A diferencia de la legislación peruana en nuestro país si bien, si se les reconoce el derecho de alimentos a los jóvenes que se encuentran cursando estudios hasta la edad de veintiún años, esta es una edad muy corta para lograr culminar los estudios, más si se trata de jóvenes que se encuentren cursando estudios en instituciones de educación superior, en donde los años de estudios son más extensos.

Reflexión del autor: Al haber realizado la revisión de legislaciones internacionales que regulan el derecho de alimentos, de países como lo son, Chile, Argentina y Perú, que cabe destacar son países que se encuentran en el continente sudamericano, al cual nuestro país Ecuador también pertenece, por tanto, al revisar dichas normativas, la gran diferencia que se puede destacar comparada con nuestra normativa nacional, es que, dichas normas otorgan a los jóvenes un rango de edad más amplio para continuar percibiendo alimentos por parte de sus progenitores, esto claro está, en aquellos casos que los jóvenes se encuentren siguiendo u estudiando una profesión u oficio, según lo determinan dichas normas, lo cual supone una gran ventaja para los jóvenes, puesto que su Estado Nacional, protege su derecho al desarrollo de sus actividades educativas y a la consecución de estudios profesionales, puesto que al no extinguir la pensión de alimentos a una edad muy temprana, no permite a los padres dejar desamparados a sus hijos jóvenes que tienen aspiraciones de educación superior y por tanto se mantiene la obligación legal de los padres a seguir apoyando a sus hijos.

En el caso de nuestro país Ecuador, la pensión de alimentos se extingue a los jóvenes al momento que estos cumplen los 21 años de edad, independientemente si estos culminaron o no culminaron sus estudios, generando una desprotección para aquellos jóvenes que no pueden auto sustentar sus necesidades y menos aún sus gastos de educación, por tanto los otros países de nuestra región sudamericana, siendo el más cercano nuestro vecino Perú, expone la importancia y la ventaja que representa, el que un mayor número de jóvenes formen parte del sistema de educación superior, puesto que una vez estos culminen su profesionalización, se integrarán a la parte productiva del país y ayuden al desarrollo del mismo, con nuevos conocimientos e innovaciones.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, los cuales me ayudaron al cumplimiento de los objetivos propuestos en la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas se encuentran los siguientes: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados de manera idónea y que son parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, Computadora de escritorio, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2 Métodos

Los métodos son compilación de procesos que facilitan el desarrollo y ejecución del proyecto de tesis, para lo cual durante el proceso investigativo Socio - Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; dicho método fue aplicado al momento de realizar el análisis de las obras jurídicas, doctrinarias y científicas, desarrolladas en trabajo de investigación dentro de la revisión de literatura de lo que comprende el marco teórico, cuyos datos complementarios se encuentran en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general; este método permite analizar las diversas definiciones de pensiones y educación según nuestra legislación nacional, para luego estudiarlas en un ámbito internacional, revisando a diversos autores, esto se lo aplicó en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico; este método se aplicó en el desarrollo de la investigación al analizar las diversas definiciones comprendidas en el marco teórico, en donde se constata que es el derecho de alimentos, el derecho de educación y los derechos de los jóvenes, así como en otras legislaciones internacionales, en donde si se les reconoce a los jóvenes el derecho de alimentos en el caso de que se encuentren estudiando, esto permite concluir que en nuestro país existe una falta de protección del derecho de educación para los jóvenes que se encuentran cursando estudios, por tanto se debe proponer una solución mediante reforma legal. Este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Este método se lo utilizó en el momento de realizar el análisis y comentario de cada una de las citas que constan en la Revisión de Literatura, comprendidas dentro del marco teórico y derecho comparado; también se lo aplicó para analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Se empleó este método al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación estas son: Constitución de la República del Ecuador; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Civil; Código General de Procesos; Ley de la Juventud; Ley Orgánica de Educación Intercultural; Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó al momento de interpretar las normas jurídicas y leyes ecuatorianas pertinentes.

Método de Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado, dicho método fue utilizado al momento de la aplicación de las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método Comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales, mismo que se aplicó en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código Civil Chileno; Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; Código Civil Peruano; la Sentencia T-192/08 de la Corte Constitucional de Colombia; y en lo que compete a Ecuador específicamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación con la aplicación de las técnicas de la Entrevista y las Encuestas, utilizadas al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método se empleó durante todo el desarrollo del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio a detalle y minucioso de la temática.

5.3. Técnicas

Encuesta: Se encuentra conformada por una serie de preguntas claras y concretas, que fueron formuladas con el fin de conocer el criterio de 30 profesionales del derecho quienes poseen conocimientos sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, dicha técnica se aplicó a 7 profesionales del derecho especialistas conocedoras de la problemática.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, en un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que los progenitores deben educar a sus hijos para que tengan una profesión que les permita tener una mejor calidad de vida?

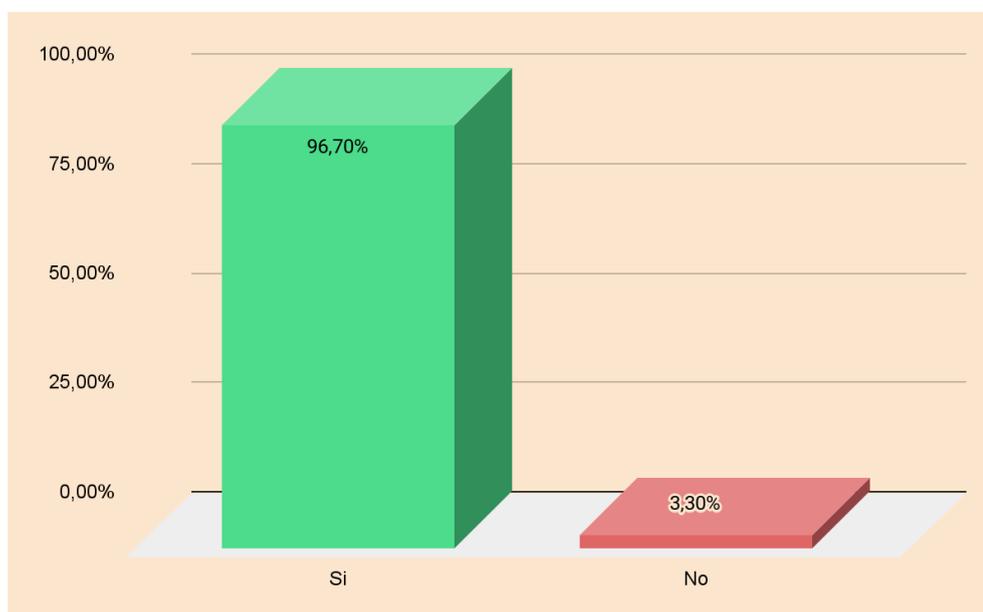
Tabla 2. *La responsabilidad de los progenitores de otorgar la educación a sus hijos para que tengan una profesión*

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Francois Didier Costa Espinoza

Figura 2. Niveles porcentuales sobre si los progenitores deben educar a sus hijos para que tengan una profesión que les permita una mejor calidad de vida



Fuente: Tabla 1. Elaborado: El Autor

Interpretación:

De los 29 encuestados que equivalen al 96,7% respondieron que si creen que los progenitores deben educar a sus hijos para que tengan una profesión que les permita tener una mejor calidad de vida, porque es una obligación y deber de los padres y madres, velar por la educación, integridad y futuro de sus hijos, con el fin de que su progenie sean personas capaces de subsistir autónomamente, con una vida y empleo digno, además que los padres mantienen con sus hijos un vínculo jurídico que es para toda su vida, esta es la filiación, que genera a los padres e hijos derechos y obligaciones, los procreados tienen derecho a ser educados, mientras que los padres tiene la obligación de educar a sus hijos y darles todo lo que ellos necesiten para poder subsistir, ya que la educación es un herramienta que ayuda al desarrollo de las personas, así como permite adquirir nuevas destrezas y habilidades, que les serán útiles al momento de insertarse en el ámbito productivo y ayudar al desarrollo de la sociedad; mientras que 1 persona que equivale al 3,3% respondió que no, en razón de que considera que los progenitores inculcan valores y tienen responsabilidad de aportar para su educación, más no son profesionales en educación para poder educar.

Análisis:

De la presente pregunta comparto las opiniones de la mayoría de encuestados porque es obligación y deber de los padres el educar a sus hijos, y apoyarles para que tengan el acceso a todos los niveles de educación, como lo es la primaria, secundaria e incluso estudios superiores de tercer nivel, como lo es la universidad y las instituciones tecnológicas y técnicas, esto con el objetivo que los jóvenes puedan ser personas autosuficientes y autónomas, la educación además de ser un derecho que permite el desarrollo de las personas, es una herramienta que favorece al desarrollo de nuevas capacidades, destrezas y habilidades, otorgando a las personas el poder convertirse en mejores versiones de sí mismas, aperturando un nuevo abanico de opciones y de nuevas oportunidades, las cuales le ayudarán a mejorar su vida y sobre todo tener una mejor calidad de vida.

Segunda Pregunta: Dentro de la sociedad existen hijos de padres separados, abandonados, sin tener el sustento para la subsistencia. ¿Cree usted necesario que en este caso se mantenga la obligatoriedad de prestar alimentación únicamente hasta los 21 años a los jóvenes que se encuentran educando?

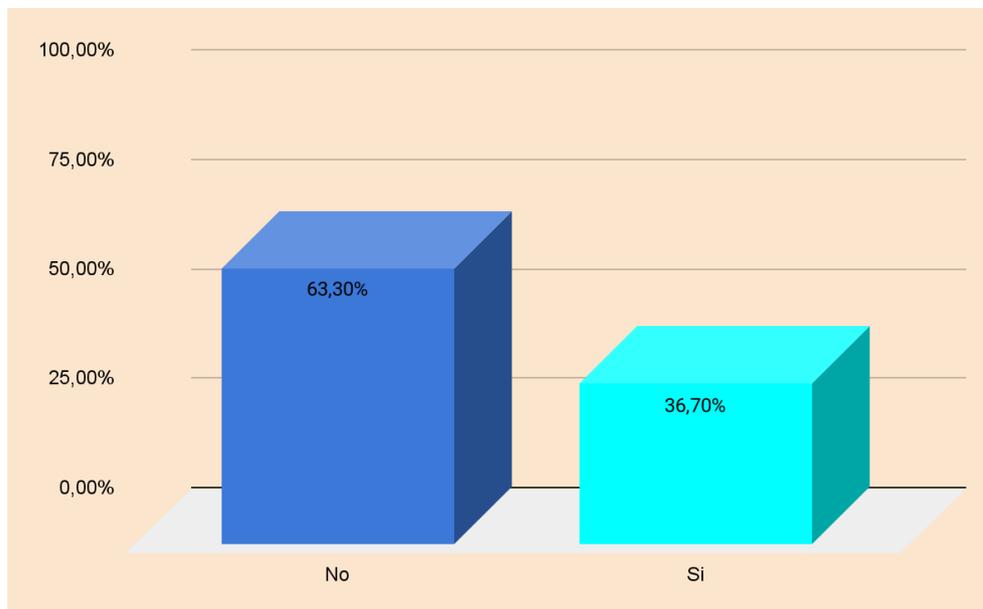
Tabla 3. *Mantener la obligatoriedad de prestar alimentos únicamente hasta los 21 años*

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	11	36,7%
No	19	63,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Francois Didier Costa Espinoza

Figura 3. Niveles porcentuales sobre la necesidad de mantener la obligatoriedad de prestar alimentos únicamente hasta los 21 años de edad para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios



Fuente: Tabla 2. Elaborado: El Autor

Interpretación:

En esta pregunta de los 19 encuestados, quienes representan el 63,3% respondió que no consideran en el caso de aquellos hijos que tienen padres separados, o son abandonados, que no tengan el sustento para su subsistencia, únicamente se mantenga la obligatoriedad de prestar alimentos hasta los 21 años de edad para aquellos jóvenes que aún se encuentran estudiando, ya que la mayor parte de los estudiantes no culminan sus estudios a los 21 años de edad, ya que cursan carreras universitarias extensas que no les permite trabajar, además de que los estudios superiores, exigen un amplio margen económico para poder ser solventados, margen que los padres deberían ayudar a cumplir, a fin de que el joven pueda culminar sus estudios superiores con éxito. Otros encuestados manifiestan que es necesario que se extienda este plazo a fin de que el joven termine sus estudios. Así igual manifiestan que aquellos jóvenes provenientes de hogares de padres separados o ausentes, tienen una mayor necesidad de apoyo económico para poder culminar su educación, ya que, en estos casos, suele ser uno de los progenitores quien es responsable de la educación de su hijo.

En cambio 11 personas que representan el 36,7% consideran que si necesario mantener únicamente hasta los 21 años la obligatoriedad de prestar alimentos a los jóvenes que se

encuentran educando, porque consideran que esta ya es una edad apta para trabajar, y esta se configura una dificultad para algunos progenitores seguir brindando la prestación de alimentos, además que consideran que una vez cumplida la mayoría de edad de los hijos la obligación de otorgar alimentos deja de ser una obligación legal, configurándose únicamente en una obligación moral.

Análisis:

En esta pregunta aplicada a los encuestados comparto la opinión de la mayoría, ya que no considero que se mantenga únicamente hasta los 21 años el límite de edad para que sea obligatorio el prestar alimentos a aquellos jóvenes que se encuentran estudiando, pues este es un período de edad corto para lograr culminar estudios superiores de tercer nivel, además la mayoría jóvenes que suelen percibir la pensión alimenticia, son hijos de padres que se encuentran separados, por tanto la madre o el padre con quien vive el joven debe afrontar la mayoría de gastos del hogar, mientras que el único aporte en la mayoría de casos del otro progenitor es la pensión alimenticia, llegando a representar un sustento económico primordial, este es un apoyo económico para el joven que se encuentra estudiando, pues le ayuda a suplir algunas de sus necesidades, como lo es la alimentación, la vivienda, su salud y aún más su educación, sea para materiales de estudio, como libros, implementos para el desarrollo de su carrera e incluso su matrícula, si cursa estudios superiores en instituciones privadas.

Tercera Pregunta: ¿Considera importante que se debe extender el plazo de la obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21 años, cuando los hijos que se encuentran cursando estudios superiores?

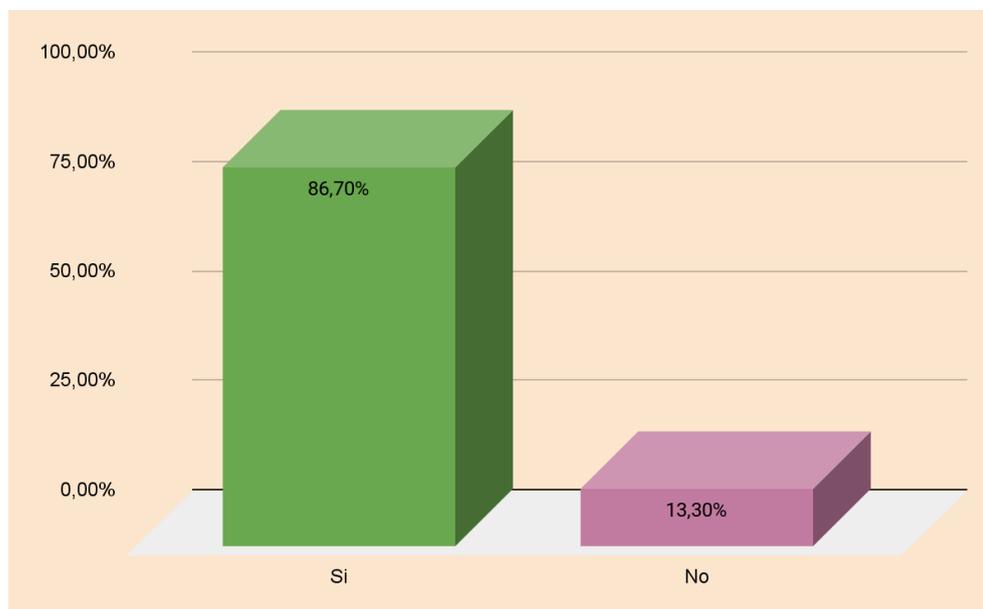
Tabla 4. *Extender el plazo de obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21 años*

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Francois Didier Costa Espinoza

Figura 4. Niveles porcentuales sobre la importancia de extender el plazo de la obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores



Fuente: Tabla 3. Elaborado: El Autor

Interpretación:

En esta interrogante 26 de los encuestados que representa el 86,7% consideran importante que se extienda el plazo de la obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21 años, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores, en razón de que la educación es un derecho fundamental de las personas, y tanto el estado como la sociedad, que en este caso es la familia, debe garantizar el efectivo goce y ejercicio de este derecho. Los jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores están construyendo su futuro y aún necesitan del apoyo de sus padres en el aspecto económico para poder solventar los gastos que los estudios superiores demandan, además que hasta la edad de 21 años no se concluyen completamente los estudios superiores, por tanto, el joven aún no cuenta con su título profesional que le sirva para poder insertarse al ámbito laboral o productivo. En cambio 4 de los encuestados que representan un 13,3% opinan que no se debe extender el plazo de la obligación de alimentos hasta los 21 años, para los jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores, porque consideran que el joven sería un mantenido, en razón de que hay padres y madres con más cargas familiares o que cuenten con escasos recursos económicos, que deban velar por sí mismos.

Análisis:

En la presente pregunta aplicada, concuerdo con la mayoría de los profesionales encuestados, puesto que si es importante que se extienda el plazo de la obligatoriedad de prestar alimentos hasta los 21 años, cuando los hijos se encuentren cursando estudios superiores, puesto que la mayoría de estos jóvenes, por razones de estudio, no cuentan con el tiempo suficiente para dedicarse a una actividad productiva o laboral, debido a que las personas jóvenes, se encuentran en una etapa primordial de su vida educativa, el objetivo que estos persiguen es el conseguir una titulación profesional, la cual les ayudará a tener mayor número de oportunidades para lograr insertarse al mundo laboral y aspirar a una mejor remuneración económica, la educación superior, demanda de mucho esfuerzo y dedicación por tanto los jóvenes estudiantes requieren de la totalidad de su tiempo para poder dedicarse a sus estudios y de esa manera poder culminar con éxito, por tanto los jóvenes aún requieren del apoyo económico de sus padres durante este período de tiempo a fin de lograr obtener con éxito su tan anhelada titulación.

Cuarta Pregunta: ¿Piensa que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta los 24 años, cuando sus hijos se encuentran cursando estudios superiores para garantizar el derecho a la educación?

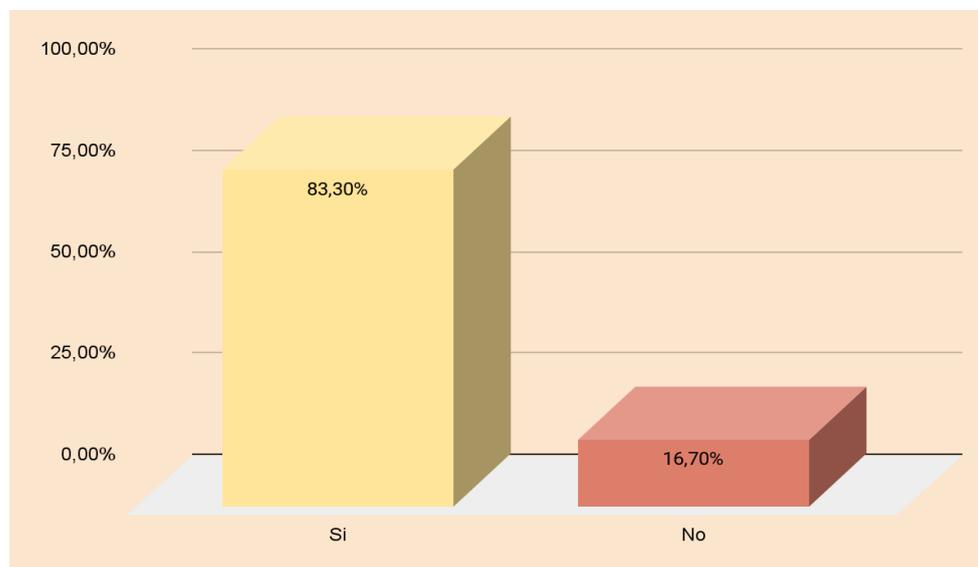
Tabla 5. *Fijar en el CONA el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta los 24 años*

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,3%
No	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Francois Didier Costa Espinoza

Figura 5. Niveles porcentuales sobre si se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta la edad de 24 años, cuando sus hijos se encuentran cursando estudios superiores



Fuente: Tabla 4. **Elaborado:** El Autor

Interpretación:

De la encuesta aplicada a 25 profesionales, que representan el 83,3% menciona que si se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta los 24 años, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores para garantizar el derecho a la educación, puesto que en el contexto nacional, es importante que se focalice la atención en la educación superior, pues de esta manera el país podrá tener profesionales correctamente capacitados que puedan resolver las adversidades que se presenten por los cambios estructurales de hoy en día, además que los alimentados se encuentran construyendo su futuro y el de su familia, por ende necesitan contar durante este proceso educativo, con el apoyo de sus padres para poder solventar sus necesidades y los gastos que la educación superior, le generan, en razón de que estos estudios superiores representan un gasto muy significativo tanto de tiempo como en dinero, por lo que es extremadamente complicado que un estudiante de tercer nivel pueda llevar un trabajo que le permita subsistir y adicionalmente una carrera universitaria sin tener que sacrificar parte de su salud. Otros encuestados manifiestan, que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia únicamente contempla esta obligación hasta los 21 años; pero se necesita de más tiempo para finalizar los estudios académicos. 24 años es la edad promedio para terminar una carrera profesional, además con este cambio se va a garantizar que los jóvenes tengan el apoyo económico de los progenitores hasta que ellos puedan tener la capacidad de desenvolverse o subsistir por sí mismos.

Por otro lado 5 profesionales que son el 16,7% consideran que no se debe fijar la pensión alimenticia hasta los 24 años de edad para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores, pues consideran que es muy extenso, teniendo en cuenta que a partir de los 18 años el joven ya está facultado para trabajar y que los estudiosos universitarios ya son una decisión de quién va a ingresar y quiere prepararse profesionalmente

Análisis:

En esta interrogante concuerdo con la mayoría de los encuestados, el derecho a la educación se encuentra contemplado en nuestra Constitución de la República, en donde el texto normativo reconoce a este, como un derecho que las personas tienen a lo largo de su vida, por tanto no está limitado a ningún rango de edad, todas las personas podemos ejercerlo, es por ello que el objetivo de fijar la pensión alimenticia hasta la edad de 24 años, es el permitir que los jóvenes que se encuentran estudiando, cuenten con el apoyo económico de sus padres por un tiempo más prolongado, a fin de que estos jóvenes logren culminar sus estudios y consecuentemente gracias a su título profesional, se conviertan en personas autónomas, que sean autosuficientes, es decir, sean personas que puedan acceder a un trabajo digno y logren solventar por sí mismos sus gastos y necesidades, pero para este objetivo los jóvenes necesitan contar con el apoyo económico de sus padres, los estudios superiores representan un gran gasto económico y también requieren de que el joven tenga todo su tiempo para dedicarle a su educación.

Quinta Pregunta: ¿Cuál de los siguientes derechos cree usted, que se vulneren por la extinción de la pensión alimenticia para los jóvenes que se encuentran cursando estudios a la edad de 21 años?

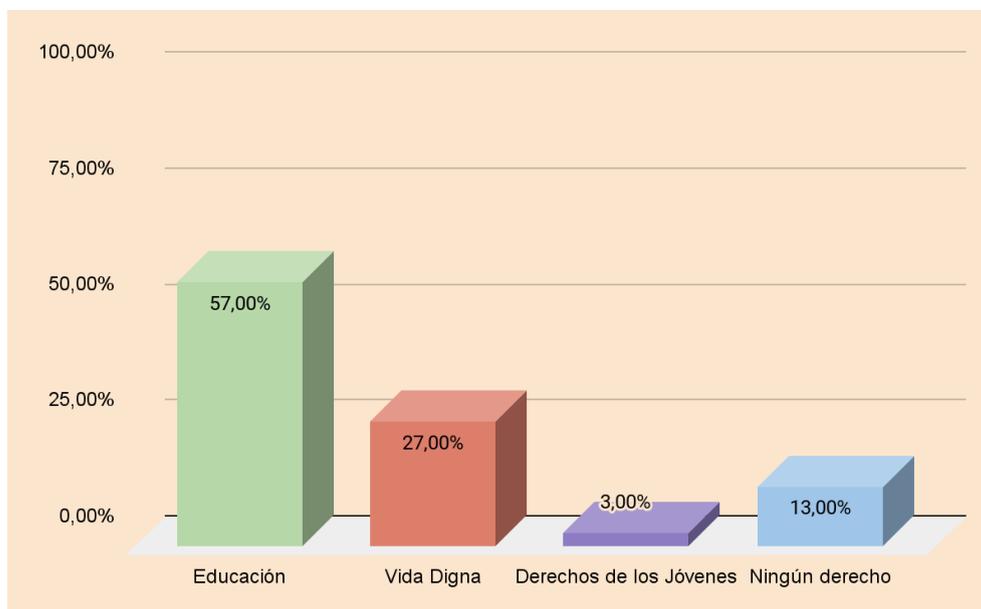
Tabla 6. *Derechos vulnerados por la extinción de la pensión alimenticia a los 21 años*

Indicadores	Variables	Porcentaje
a) Educación	17	57%
b) Vida digna	8	27%
c) Derechos de los Jóvenes	1	3%
d) Ningún derecho	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Francois Didier Costa Espinoza

Figura 6. Niveles porcentuales sobre los derechos que se vulneran por la extinción de la pensión alimenticia para los jóvenes que se encuentran cursando estudios a la edad de 21 años



Fuente: Tabla 5. Elaborado: El Autor

Interpretación:

En la presente pregunta de la encuesta aplicada a treinta encuestados para determinar qué derechos, se vulneran por la extinción de la pensión alimenticia a los jóvenes que se encuentran cursando estudios a la edad de 21 años, los resultados demuestran que 17 personas que representan el 57% de los encuestados manifiestan que se vulnera el derecho a la educación, mientras que 8 personas que son el 27% consideran que se vulnera el derecho a una vida digna, por otro lado 4 personas es decir el 13% piensan que no se vulnera ningún derecho, pero 1 persona que es el 3% considera que se vulneran los derechos de los jóvenes.

Análisis:

En esta pregunta comparto el criterio del 57% de los encuestados que manifiestan que el derecho que se vulnera por extinción de la pensión alimenticia para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios a la edad de 21 años, es el derecho a la educación, en virtud de que la educación es un derecho constitucional, que se reconoce a las personas a lo largo de toda su vida, siendo este una responsabilidad de las personas, las familias y la sociedad, quienes tienen que participar activamente en el proceso educativo, la educación es un derecho que ayuda a las personas al desarrollo de sus capacidades y competencias, que sirven para la creación de fuentes

de trabajo para sí mismos y otras personas, en consecuencia se ayuda a la construcción y desarrollo del país. El 27% de los encuestados consideran que el derecho a una vida digna también es vulnerado, que según nuestro texto constitucional, consiste que a las personas se les asegure, la salud, la alimentación, la nutrición, la vivienda, la educación, el trabajo, el empleo y otros servicios sociales que son necesarios, este derecho se considera vulnerado en virtud de aquellos jóvenes que se encuentran cursando sus estudios, que llegaron a la edad de 21 años y dejan de contar con el apoyo económico de sus padres, se configura para estos en una violación a su derecho, puesto que el joven al no poder contar con un sustento económico, opta por abandonar sus estudios. El 3% considera que se vulneran los derechos de los jóvenes, la Constitución establece que el Estado reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, por tanto se les garantiza la educación, salud y vivienda, pero los jóvenes que han cumplido los 21 años de edad que aún se encuentran estudiando, por tanto se les extingue su derecho de alimentos, pierden ese apoyo económico y por tanto, se los deja en una situación de vulnerabilidad, en donde sus derechos como jóvenes que se encuentran reconocidos por la norma suprema podrían dejar de ser ejercidos, como lo es el caso de la educación en donde el joven podría dejar de estudiar, con el objeto de buscar un trabajo para poder subsistir. El 13% de las personas encuestadas manifiestan que no se vulnera ningún derecho, con lo cual estoy en desacuerdo, el dejar de poder percibir la pensión de alimentos a los 21 años para aquellos jóvenes que se encuentran estudiando, por supuesto que se les vulnera sus derechos, porque estos jóvenes se encuentran aun cursando sus estudios, es decir, estos aún no han sido completados en la totalidad, estos jóvenes que han dedicado su tiempo y han ido cumpliendo con los requisitos académicos para ir avanzado en sus estudios de manera exitosa, se verán en una situación en la cual debido a la falta de sustento económico, y por tanto no se alcanza al joven para cubrir sus gastos educativos, este deberá optar por abandonar sus estudios.

Sexta Pregunta: ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos del desarrollo del país?

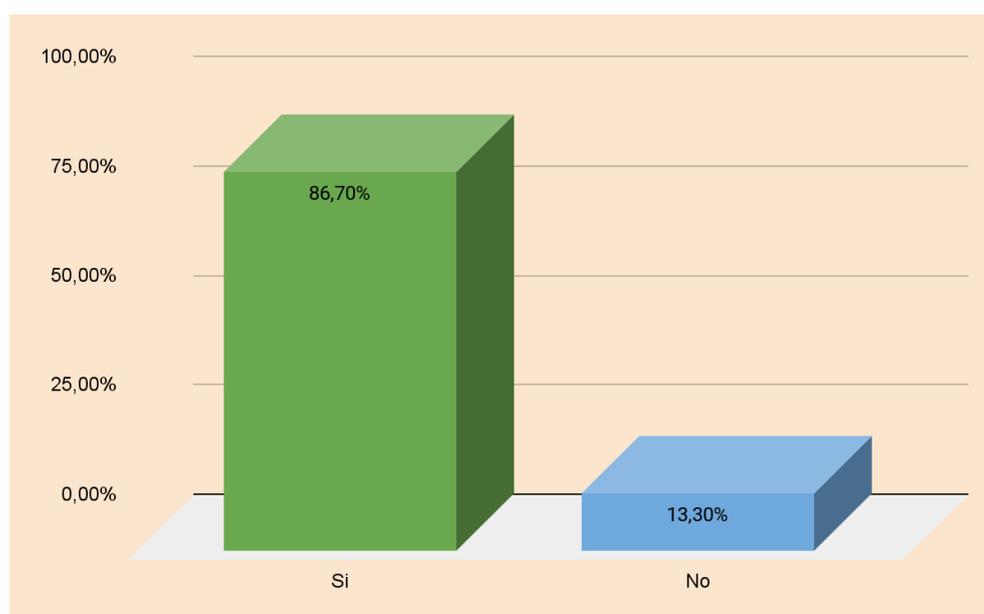
Tabla 7. *Propuesta de reforma para extender la titularidad del derecho de alimentos hasta la edad de 24 años para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores*

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Francois Didier Costa Espinoza

Figura 7. *Niveles porcentuales sobre la propuesta de reforma para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores*



Fuente: Tabla 5. **Elaborado:** El Autor

Interpretación:

De los profesionales encuestados 26 personas que conforman el 86,7% consideran que si se debe elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos del desarrollo del país, debido a que ayudaría a muchísimos jóvenes que se ven obligados a abandonar sus estudios universitarios por tener que trabajar y poder sobrevivir, mientras que si contarán con el apoyo económico de sus padres hasta un máximo de 24 años pueden lograrlo sin la necesidad de poner su salud en riesgo, además que garantizará que los progenitores apoyen económicamente a sus hijos hasta que terminen su carrera profesional y puedan mantenerse por ellos mismo. Algunos encuestados consideran que garantiza el derecho a la educación y la vida digna, ya que quienes se encuentran cursando estudios superiores, aún después de los 21 años, su educación se puede ver afectada por circunstancias laborales que la persona tendría que iniciar para costearse sus estudios y para sobrevivir, además que los estudios no otorgan el tiempo para trabajar y auto sustentarse, entonces es indispensable para los jóvenes recibir ayuda de sus padres (algunos necesitan medios legales para apoyar) y del estado. Por otro lado 4 de los encuestados que son el 13,3% consideran que no se debe elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, porque consideran exagerado el otorgar alimentos hasta la edad de 24 años, además consideran que siendo mayores de edad los jóvenes independientemente de la ayuda de sus padres pueden buscar su propio sustento de alguna manera.

Análisis:

Conuerdo con la mayoría de los profesionales del derecho que si consideran necesario un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de que se les garantice su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país, puesto que los jóvenes al poder contar por un tiempo más prolongado con el sustento económico que representa la pensión de alimentos, esta será de gran ayuda para poder cubrir los gastos que su educación superior presentan, con el objetivo de que estos puedan culminar sus estudios superiores y obtener su titulación profesional, permitiendo a los jóvenes de esta manera, integrarse a la sociedad como profesionales y desarrollar su rol

como actores estratégicos, que ayuden al desarrollo del país, esto a través de la prestación de sus conocimientos y habilidades, que ayuden a la solución de las necesidades y los problemas de la sociedad.

6.2. Resultados de Entrevista

La técnica de la entrevista fue aplicada a ocho profesionales del Derecho especializados entre ellos Abogados en libre ejercicio, docentes de la Universidad Nacional de Loja, de la asignatura de Derecho de Familia, de quienes se obtuvo la siguiente información:

A la Primera Pregunta: La Constitución de la República en el artículo 39 estipula que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación... ¿Considera usted, que se cumple con lo que dispone la norma suprema?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Los planes que ejecuta el Estado para solventar a los jóvenes, los derechos de salud, educación y vivienda, en su mayoría tratan de satisfacer esos objetivos, sin embargo, al encontrarse en un momento de recesión económica estos planes no son lo suficientemente adecuados para poder establecer un desarrollo óptimo de las actividades que refuerzan la educación, la salud, la vivienda, el sumak kawsay, en razón de que se necesita tener un mayor presupuesto, para que contar con instituciones educativas al nivel y necesidades que los jóvenes necesitan, en parte sí se cumple, pero debido a la recesión económica que el país atraviesa, los esfuerzos se disminuyen para poder satisfacer al cien por ciento todas las necesidades y derechos los jóvenes.

Segundo Entrevistado: A mi criterio es un cumplimiento parcial, debemos considerar que el tema de la educación y la salud, siempre han sido desapercibidos por parte de las organizaciones estatales, adicional considerar que hoy por hoy al día, la educación se ha constituido en algo particular, ya no algo de la organización estatal universidades fiscales o del estado que permitan a todos los estudiantes un ingreso libre, una educación continua, nos exige a la sociedad buscar alternativas del ámbito particular para poder acceder a esa educación por tanto no estaría completamente garantizada.

Tercer Entrevistado: Si, con lo que usted me manifiesta pienso que no se está cumpliendo, ya que las pensiones alimenticias, según el Código de la Niñez y de la adolescencia, están fijadas hasta que el joven o señorita cumpla los 21 años de edad. Pero a esa edad, valga la redundancia, aún no tiene un título profesional que les permita generar ingresos para poder subsistir.

Cuarto Entrevistado: En efecto. Eso es lo que establece la Constitución. Pero considero y entiendo que tú planteas esta premisa a partir de la norma suprema. Considerando que constituye uno de los deberes del Estado. Uno de los deberes del Estado, en verdad. Los ve así el Estado a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, para impulsarlo, para permitir su crecimiento, su avance en todos los sentidos, no político, económico, social, cultural, educativo. Entonces esta disposición se refiere a la obligatoriedad del Estado como tal en cuanto a la educación, y podría entenderse su alcance en el sentido de asegurar su ingreso a los establecimientos educativos en todos sus niveles, no el ofrecerles a través del estado de los organismos competentes, también el que puedan incursionar en carreras, que les permita su desarrollo, su crecimiento profesional y que sea en áreas específicas que vayan luego cuando culminen sus estudios. Aportarle al Estado en todos los aspectos que conversábamos anteriormente. Así yo entiendo el alcance de ese precepto constitucional. Pero estoy totalmente de acuerdo en que, si los jóvenes definitivamente son esos actores estratégicos, son esos actores protagónicos que en un momento dado les y les corresponderá y tendrán en sus manos esa gran responsabilidad de estar frente también a las instituciones públicas y privadas desde las distintas esferas, tratando de coadyuvar al desarrollo del país. Y en esa parte estoy, estoy totalmente de acuerdo. Así como la obligación del estado de asegurar sus estudios.

Quinto Entrevistado: No, lamentablemente. Hay una contradicción con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que regula el tema alimentario. Y única y exclusivamente están obligados los alimentantes hasta cierta edad, es decir, hasta 21 años, debería aplicarse la normativa del bloque constitucional para que terminen los jóvenes estudiantes hasta llegar a un punto de una maestría, cuando terminan, a la edad de 25 años.

Sexto Entrevistado: Bueno, considero que, hasta cierto punto, si se garantiza este derecho fundamental a favor de los jóvenes, como bien la norma lo establece como pilar fundamental del desarrollo sostenible del país, considero bueno sé que en la práctica esto es parcial, porque el acceso a la educación y, además, situaciones que benefician a la juventud. No es del todo tan accesible, no es total el apoyo que se le da, sino más bien, considero que sería un tema parcial y de debate también.

Séptimo Entrevistado: El artículo 39 establece varios parámetros, ¿por qué se establecen varios parámetros? porque todos los derechos están en la misma jerarquía. Entonces, principio de igualdad de derechos, ejemplo para desarrollar el derecho a la educación tienes que encontrarte cumpliendo o satisfecho, el derecho a la alimentación, la persona que no está bien alimentada no se puede educar, o una persona que no tiene una vivienda adecuada no puede tener alimentación en consecuencia, no puede tener una buena educación. Entonces, por eso la

misma interrelación y la misma igualdad de derechos llamémoslo así, ¿se está cumpliendo? ahí tendríamos que verificar a través de políticas públicas. Recordemos que las políticas públicas son una garantía constitucional. Entonces, vamos secuencialmente, garantía de política pública de acceso a la educación dice la constitución se garantiza acceso de educación pública hasta tercer nivel, gratuita en instituciones públicas; garantía de vivienda digna, que es un derecho muy subjetivo porque el estado no lo cubre de forma directa porque son derechos reales, entonces el estado te dice derecho a vivienda digna, pero no te dan una vivienda, una casa de ladrillos, pero sí te da el derecho, te lo dejan manifestar el momento en que se transgrede, tú puedes exigirlo. Derecho a salud que nuevamente, políticas públicas. Hay que hacer un análisis social. Si actualmente el estado cumple o tiene la capacidad o está cumpliendo con la accesibilidad a la a la salud, entonces yo creo que parcialmente se están cumpliendo los derechos, pero en base a la teoría, tendrían que estar todos a la misma jerarquía en cumplimiento para que sean verificados y sean tangentes

Comentario del autor: Comparto la opinión de los profesionales entrevistados, puesto que nuestra norma constitucional es la norma suprema, tiene la mayor jerarquía por sobre el resto de normas, el estado hace lo posible por asegurar el ejercicio de los derechos de todas las personas, pero estos esfuerzos no son lo suficientes, en su mayoría por motivos económicos, así mismo el estado debe emitir políticas públicas que sean óptimas para el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes, como lo es su derecho a la educación, esto el estado puede garantizar su ejercicio, a través de la educación pública, pero esta debe ser de calidad y de libre acceso para todas las personas, en el caso de los jóvenes que buscan acceder a la educación superior pública, se enfrentan a una dificultad, pues el adquirir un cupo para cursar la carrera que ellos desean, se torna en un proceso muy exhaustivo y competitivo, ya que cada año, se emiten un número determinados de cupos, es decir, no todos los jóvenes podrán acceder a estudiar la carrera que ellos desean. La Constitución en el artículo 39 reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, lo cual significa que los jóvenes son agentes de cambio, son personas que ayudarán al desarrollo de nuestro país, desenvolviéndose profesionalmente y ayudando a la resolución de los problemas de la sociedad, así como tratando suplir con sus servicios las necesidades que nuestro país requiere, los jóvenes son el futuro de nuestra patria y quienes ayudarán al crecimiento, mejoramiento y progreso de nuestra sociedad.

A la Segunda Pregunta: La falta de apoyo económico por parte de los progenitores para aquellos jóvenes mayores de 21 años que se encuentran cursando estudios superiores. ¿Qué consecuencias cree que acarrearán para éstos?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La generalidad de la edad en la que los se encuentran atravesando los jóvenes en las universidades oscila de los 18 años a los 25 años, que todavía están cursando sus estudios de tercer nivel, por tanto, imagina tú que un estudiante de universidad que esté en los 22 años y que no tenga el apoyo de sus padres para poder continuar con sus estudios cumplirlos y terminarlos a cabalidad, le obliga al estudiante por una parte descuidar el estudio para poder trabajar y desarrollar actividades laborales cuando todavía no está preparado profesionalmente, el esfuerzo que requiere la universidad o los estudios de tercer nivel, es de una concentración óptima, de una dedicación óptima de parte de los estudiantes a fin de que ellos mismos puedan ejercer estas actividades de la mejor manera y al no contar con el recurso de los padres, ellos están obligados a buscar otras alternativas laborales para poder financiarse a sí mismos, y eso obviamente repercute negativamente en el desenvolvimiento del estudio, porque a largo plazo si se está trabajando y al mismo tiempo estudiando para poder satisfacer sus estudios, se va a complicar porque no se va a tener un rendimiento óptimo en las tareas académicas, porque el tiempo se te va a reducir, siendo por el contrario que si los padres ofrecen una ayuda económica eso va a evitar que se tenga desarrollar otras actividades laborales, y en su lugar se dedique exclusivamente y directamente con la academia, teniendo un mejor desempeño como estudiante.

Segundo Entrevistado: Hay que considerar que el desarrollo estudiantil por lo general va hasta los 23, 24 años que dura una carrera universitaria, una carrera de educación superior, un estudiante ingresa a los 18 años pasan los 4 años normales de estudio y 1 año de titulación, al cohibir a los jóvenes de una pensión alimenticia que de cierta forma les pueda ayudar a continuar por sus estudios, por lo general trae como consecuencia la deserción estudiantil, es decir, dejan de estudiar, se deja de continuar el estudio, se dejan las responsabilidades, se va al subempleo, esa es la consecuencia general, no se estudia, no se continúa con el estudio, no se logra esa necesidad de formar profesionales para el país pero tampoco se generan ingresos a consecuencia de una carrera, de un título universitario obtenido.

Tercer Entrevistado: La principal consecuencia de esto sería el acceso a la educación, ya que, si no tienen ellos un ingreso a la edad de 21 años para poder continuar con sus estudios, si fuera en una universidad particular, mayormente no podrían continuar. El mayor derecho que se estaría vulnerando es la educación.

Cuarto Entrevistado: Relacionándolo con la pregunta anterior, vemos hoy en día que hay muchos problemas y mucha docencia. Podríamos decirlo así por parte del Estado mismo, al momento de garantizar y asegurar que los estudiantes en cuanto a educación puedan

definitivamente desarrollarse, ingresar a los establecimientos, culminar su carrera y luego cuando la terminen, involucrarse dentro del sector productivo laboral. Esa parte sí la vemos, es una realidad, es un problema social. Y sumado a ello, con la segunda pregunta que tú planteas, pues por otros problemas, principalmente como son la falta de empleo, vemos que muchos padres se ven imposibilitados definitivamente de ser un apoyo o un soporte económico para que sus hijos, actores estratégicos en el desarrollo del país puedan desempeñarse como correspondería. Y yo creo, respondiendo a tu pregunta, que la principal afectación de la falta de recursos de apoyo de los padres y tienes direccionado precisamente a la educación el que no puedan estudiar y el que no puedan, y a lo mejor al igual que sus compañeros en el nivel de estudios y que se quedaron avanzar en jóvenes muy capaces, con muchas cualidades, con muchas habilidades. La tecnología ahora de la mano que les permite explayarse en distintas áreas, pues a veces los sueños de bien de los jóvenes se ven truncados y muchos de los describió por esa falta de apoyo económico de sus progenitores

Quinto Entrevistado: A ver, no es que sea yo un profesional del derecho que esté en contra de esa normativa contraria al bloque constitucional. Pero yo creo que en que lo legal y lo moral hay un hilo muy fino en el cual debería rezar porque hay padres irresponsables. No es cierto rezar una obligatoriedad para que conforme sostuve antes de que los jóvenes terminen sus carreras, alcanzando justamente hoy que cualquier cargo exige un título de tercer o 4.º nivel, no apoyarlos implica una frustración para aquellos jóvenes que se quedarían única y exclusivamente con alcanzar un título académico que no les va a proporcionar ni les va a abrir puertas en ningún lado.

Sexto Entrevistado: Bueno, la falta también de los recursos económicos considero yo, que es la mayor limitante que tiene cualquier persona para desarrollarse, en el ámbito educativo, limita de manera total a los jóvenes para poder desarrollar sus estudios universitarios, si bien se considera o se tiene aún, ese pensamiento de que hay una edad para estudiar lo cierto es que en la práctica no es así. Hay muchas personas, que empiezan un poco antes y hay muchas personas que empiezan un poco después y el tema de no tener el apoyo económico y sostenible para en este caso, alcanzar un tercer nivel es lo que en la actualidad se ve y es realmente un limitante que padecen muchas personas.

Séptimo Entrevistado: Actualmente la expectativa de la educación. Los estudiantes. Creo salen del nivel secundario de 17, 18 años y se ha reducido por parte de Senescyt el periodo de la malla curricular, la mayoría de carreras un año, por ejemplo, la carrera de derecho antes eran para el año 2010, creo que eran seis años, que fue el último período, 2012 ya bajaron la malla curricular a cinco, ahora son cuatro. Con un cálculo matemático rápido diecisiete y cuatro, igual

a 21. No obstante, hay casos particulares en los cuales se extiende o se prorroga este tipo de estudios, incluso si es que hablamos inclusive el tema de cuarto nivel. Ahora también son de un año y son accesibles, relativamente accesibles, que una persona que sin experiencia ejemplo, se graduó a los 21, quiere acceder a vida profesional. No cumple con los requisitos. Necesita un título de cuarto nivel. Creo que aún necesita el tema de respaldo por parte de los padres. Y eso se complementa con otra característica con el régimen de pensión alimenticia, en algún momento se puede revertir porque recuerda que la obligación de alimentos es padres a hijos e hijos a padres. Entonces, yo creo que en algún momento se puede hacer efectivo de esa forma. Y la forma de contrarrestarlo es incrementar el tiempo de cobertura de la prestación de alimentos o por lo menos equilibrarlo, tal vez no con una cobertura total del porcentaje que se establece en la tabla de pensiones. Sino que un dividendo que cubre por lo menos gastos básicos como movilización y alimentación.

Comentario del autor: Comparto el criterio de los entrevistados, puesto que una de las mayores consecuencias para los jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores y dejan de percibir un apoyo económico por parte de sus padres, se configura en un conflicto para el joven estudiante, puesto que la falta de sustento para sus necesidades genera al joven la necesidad de buscar alguna manera de solucionar sus necesidades económicas, esto a través de la introducción a una actividad productiva o laboral, la cual será una nueva responsabilidad para el joven, quien además de responder bien en sus obligaciones académicas, también deberá responder en sus obligaciones laborales, uno de los profesionales entrevistados manifiesta que los estudios de tercer nivel requieren de una concentración óptima por parte del estudiante, a fin de que estos puedan desenvolverse correctamente en sus obligaciones académicas, pero el joven que se dedica a una actividad laboral, tendrá una mayor complicación para poder cumplir con sus tareas y demás requerimientos académicos, puesto que comparado con el resto de sus compañeros que no se encuentran en la misma necesidad, no podrá dedicar el mismo tiempo a sus estudios llegando a poder generar una disminución en su rendimiento académico, incluso algunos jóvenes debido a toda la presión de sus responsabilidades, optan por dedicarse a una sola actividad, siendo esta por lo general su trabajo debido a que la remuneración económica que recibe la ayuda a suplir sus necesidad y por tanto el joven abandona sus estudios desperdiciando ese potencial y habilidades que estuvo desarrollando en el desenvolvimiento de su carrera de estudios superiores.

A la Tercera Pregunta: ¿Cree usted que el extinguir el derecho de alimentos para aquellos jóvenes de 21 años que se encuentran cursando estudios, vulnera su derecho a la educación?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Tomando en consideración que el requisito es sine qua non de que los jóvenes de 18 a 21 años tengan esta manutención por parte de los obligados titulares en relación de alimentos deba cumplirse exclusivamente en razón de que estén estudiando pues considero que sí, porque el análisis principal es que si tienes 18 años extingues la obligación, pero si es que estas estudiando no la extingues hasta los 21 años, pues en esas consideraciones hablamos directamente de que el apoyo económico de los jóvenes de 18 a 21 años se va a destinar a la educación, teniendo en consideración de que estamos en una etapa de alta demanda para los ingresos a la universidad te da a que a veces no puedas ingresar a la universidad o frustres este camino y tengas que reintentar una, dos, tres veces y así vas a demorar varios años al tratar de ingresar a la carrera que tú quieres, si es que yo quiero estudiar medicina a lo mejor yo en este año no puedo entrar a la universidad pero puedo entrar al otro, pero puedo seguir otros cursos, otras situaciones con las que yo justifico que estoy preparándome para entrar a la universidad a la carrera que yo quiero para profesionalizarme y desarrollar mi vida profesional en este ámbito, en esas consideraciones, la edad o la medida en la que los jóvenes están atravesando la universidad se extiende y por esa razón si sería como que atentatorio contra los derechos de los jóvenes que no han cumplido pues el ideal de cursar la universidad de forma temprana o desarrollarla de alguna otra forma, cuando ya han superado los 21 años, ahora si soy un joven que recién logre entrar a la universidad a los 19 o 20 años, me quedaría simplemente 1 o 2 años para que mi padre me apoye cuando las consideraciones económicas puedan ser muy buenas para él y me pueda permitir finalizar mi carrera, entonces consideraría que en ese particular si se estaría vulnerando el derecho a la educación puesto que si es que yo no tengo los medios para poder desarrollar mi actividad académica como estudiante difícilmente yo podría cumplir a cabalidad la tarea como tal, si considero que se estaría vulnerando si es hasta los 21 años.

Segundo Entrevistado: Efectivamente, hay que considerar que para conceder la pensión alimenticia, incluso hasta ahora que son los 21 años y para que se conceda hasta los 24 años conforme es la propuesta, se debería justificar eso, un certificado de que estoy cursando una carrera de educación superior, una carrera que me va a permitir poder solventarme y a futuro convertirme en esto, en parte del sector estratégico para el desarrollo del país, una vez ya generar mis frutos como consecuencia de la titulación, entonces si es que a mí se me cohibe de

esa pensión alimenticia que me permita continuar de cierta forma como apoyo a mis estudios, por supuesto no voy a cumplir con ese objetivo.

Tercer Entrevistado: Claro que sí. Está totalmente se les estaría vulnerando este derecho, por cuanto los mismos no tendrían los ingresos suficientes para continuar una carrera universitaria más si esta carrera es de alto costo, les impediría continuar y obtener su título profesional para poder ejercer dicha carrera.

Cuarto Entrevistado: ¡Sí! Vulnera su derecho a la educación. Ahora hay una realidad también. Puede ser que una población importante de jóvenes se vean afectados en cuanto a la posibilidad de continuar sus estudios con la falta de apoyo económico. Pero puede ser que también exista una parte de la población joven. En cambio. Que no necesariamente con el apoyo económico de los padres. Porque ya se encuentran a lo mejor desempeñando alguna actividad aún no profesional. Sí. Cuento con los recursos para poder continuar con sus estudios. Sería imperioso establecer cuáles serían los sectores por ejemplo en estos casos mucho más afectados yo me atrevería a decir que a lo mejor la población de los sectores un poco apartados de lo que sería la parte céntrica siempre de las ciudades, a lo mejor los jóvenes que forman parte de la periferia y del sector rural son los que por lo general se ven mucho más afectados por la falta de apoyo económico y que no puedan continuar con sus con sus estudios. Esta parte es súper importante, pero yo creo que hay que tener presente también algunos factores hoy en día, pues las reformas legales han hecho que las mallas curriculares sean un poco más cortas ¿no? Posiblemente cuando se hicieron estos cambios la idea era que sí, claro, las carreras se vuelven un poco más prácticas y que en menor tiempo los jóvenes se puedan insertar en el campo laboral, ¿no? Pero ya vemos algunas falencias, por ejemplo, en cuanto al manejo de las materias, de las asignaturas y el desarrollo de las mismas prácticas. Pasamos una pandemia de dos años que también imposibilitó que los jóvenes hagan sus prácticas. Muchos jóvenes que se retiraron, por ejemplo, también de las de las instituciones de educación superior, que seguramente podrán retomarlas o no, o ya decidieron definitivamente a lo mejor quedarse en la parte laboral, no continuar con sus estudios. O vemos también, por ejemplo, que si es que hay jóvenes que están en condiciones de autofinanciarse o financiarse sus estudios hasta los 21 ya termina la carrera. Ojo con esa parte. Hay estudiantes que salen de los colegios de 17 años, cuatro años de estudios superiores y ya tengo justo los 21 años. Entonces bien en esos casos, pero sí podemos decir que hay algún otro grupo que a lo mejor no lo logra hacer por el sinnúmero de situaciones que hemos atravesado a nivel mundial, no solamente en el Ecuador, que sus estudios universitarios todavía tengan que cursar los tomando un poquito más de su tiempo y eso es importante y sería bueno saludar, apoyar, si es por parte del apoyo económico de sus progenitores, pues qué mejor

manera son los principales responsables de los hijos, ¿no? Sí, lo vería bien. Sí, sí. Hasta ahora eso es lo que tenemos. ¿No? En todo caso, el derecho es cambiante. El derecho debe irse ajustando siempre las realidades. Eso es lo que tenemos hoy en día, ¿no? Y sin perder de vista lo que tú mencionabas al inicio, cómo los mira, los cómo lo mira, cómo lo mira el Estado y cómo considera la Constitución a los jóvenes. Entonces, desde esa premisa constitucional y sí es necesario ir haciendo algunos ajustes, pues yo creo que estaría bien justificado

Quinto Entrevistado: Ciento por ciento. Repito, entre el principio legal y el principio moral, debería el legislador aplicar lo segundo, el moral. Obligar al padre a que en forma moral provea, proteja y apoye a aquella persona que necesita alcanzar hasta el último de sus estudios.

Sexto Entrevistado: Teniendo una visión de ambas partes, no tanto del del beneficiario, que sería este caso, pues el joven que quiere cursar sus estudios universitarios tanto como para el alimentante porque realmente muchas de las veces en el tema de alimentos sobre todo que es tan delicado, se ve cómo para alimentante es tan difícil muchas de las veces, claro que la pensión alimenticia va en relación a los ingresos de la alimentante pero se ve mucho en la práctica que se limita mucho a la persona que está alimentando y también considero que se limitaría a ejercer su derecho de estudios a la persona que se estaba beneficiando porque al no tener, al no contar con el sustento económico, que también considero que no es tan verídico, porque la responsabilidad no es únicamente del alimentante sino también del otro progenitor. Entonces también en ese sentido, considero que sería una responsabilidad compartida siempre y cuando se beneficie, pues el interés de esta bueno ya no del niño, sería, pero de esta persona que está buscando su alcanzar sus estudios.

Séptimo Entrevistado: Nuevamente el tema de la pensión como pensión alimenticia, el concepto es alimenticio, pero cubre todas asistencias, vivienda de transporte, alimentación, etcétera, etcétera. Entonces, yo creo que, si no complementamos los otros derechos, nuevamente, dejamos en la indefensión este derecho a la educación tiene que ser complementario. Creo que al final, siempre el discurso de los estados, por lo menos estos estados neo liberales, este estado clientelar, paternalista, es el discurso de protección de la familia, entonces si la protección no viene desde la familia, cómo el estado no puede generar ese tipo de políticas para proteger al mismo núcleo.

Comentario del autor: Conuerdo con las opiniones esbozadas por los entrevistados, puesto que si se vulnera el derecho a la educación de los jóvenes que se encuentran cursando estudios, como lo manifiesta uno de los entrevistados el requisito es sine qua non de que los jóvenes de 18 a 21 años tengan esta manutención por parte de los obligados titulares en relación de

alimentos deba cumplirse exclusivamente en razón de que estén estudiando, esto quiere decir, que nuestra legislación ya les reconoce a los jóvenes el derecho de alimentos para que estos continúen estudiando, pero es un reconocimiento a medias, esto debido a que en nuestro país, aquellos jóvenes que optan por dedicarse al estudio superior universitario, necesitan de un mayor período de tiempo para poder contar con el apoyo económico de sus padres a fin de culminar con éxito dichos estudios, puesto que las carreras universitarias como mínimo duran 4 años y un máximo de 5 años; mientras que el promedio de edad en la cual los adolescentes y jóvenes culminan sus estudios secundarios o de bachillerato. se encuentran en un rango de edad entre los 17 a 19 años, por tanto, aquellos jóvenes que logren acceder inmediatamente a un cupo para estudiar en una universidad pública o particular y dependiendo de la carrera que haya elegido, tendrán la necesidad de contar con el apoyo económico de sus padres desde que empiezan el estudio de su carrera hasta la culminación exitosa de la misma, en donde el objetivo del joven estudiante es la titulación profesional.

La Constitución establece que la educación es un derecho que las personas tienen a lo largo de su vida, no está limitada a una edad específica, por tanto, el permitir que los padres dejen de apoyar a los hijos que buscan superarse, buscan obtener una titulación profesional a fin de asegurarse un mejor futuro y prospecto laboral, genera una vulneración directa al ejercicio del derecho a la educación, los jóvenes son actores estratégicos para el desarrollo del país, son agentes de cambio, que ayudarán a un mejor porvenir a nuestra patria, en ellos está el desarrollo de nuestra sociedad.

A la Cuarta Pregunta: ¿Qué derechos cree usted se vulneran, por no extender hasta la edad de 24 años la pensión alimenticia, para aquellos beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Hay algunos derechos, si bien para los mayores de 18 años que todavía se encuentran estudiando, la manutención se fija en torno a la educación, o a estudiar, no significa que todo lo vas a destinar para la educación porque si configuras el derecho de alimentos abarca, vestimenta, alimentación, estudio y vivienda, hay algunos derechos que se estaría vulnerando si no se extiende el tiempo para que el joven ha superado los 21 años pueda continuar esta manutención o esta pensión de alimentos en razón de que está estudiando, como el derecho a la salud, porque también los estudiante se enferman, el derecho a la alimentación, porque como tal el derecho de alimentos conlleva a que te tengas con que alimentar, la vestimenta y la misma educación.

Segundo Entrevistado: Adicional al tema de la educación, yo creo que también en el tema de salud, es importante entender que al no percibir ingresos, al no ser parte de la actividad productiva del país, para mí, para mi bienestar, la salud, y la salud también necesita un ingreso, un sustento económico para poder afrontarlo, mientras somos dependientes de nuestros padres hasta los 18 años tenemos una protección de seguro social siempre y cuando ellos estén afiliados, sino siempre vamos a ser beneficiarios de la salud pública que a cierta edad ya no es, no cubre todas las necesidades, no solo es la educación, sino para mí también es la salud.

Tercer Entrevistado: Bien, principalmente sería el derecho a la educación, porque si a los 21 años no tiene un ingreso para continuar sus estudios, se estancará a esa edad y no podría continuar sus estudios para obtener un título profesional y ejercer en su vida diaria.

Cuarto Entrevistado: Principalmente el derecho a sus estudios, el derecho a su desarrollo definitivamente. Y no estaríamos contribuyendo de manera indirecta a asegurar que estos jóvenes sean eso como los de la Constitución, esos actores estratégicos, protagónicos en la toma de decisiones en que sean cabeza de instituciones públicas en el ámbito privado, por ejemplo, que estén en la capacidad de desarrollar sus habilidades y destrezas, inclusive para incursionar el mundo político y que puedan ser buenos líderes en el que puedan desde sus diferentes capacidades, habilidades y destrezas, y propender siempre a buscar mejoras para la colectividad. Creo que sí. Esos, esos derechos serían principalmente los vulnerados su derecho a estudiar y su derecho a su desarrollo realmente personal y profesional.

Quinto Entrevistado: El bloque constitucional ha dicho el derecho a la educación, el derecho a un buen vivir y el derecho a un desarrollo. Si hablamos en ese contexto, solo definimos una palabra. Cuando una persona realmente un joven, se siente realizada, cuando ha cumplido sus metas y si se le frustra en ese aspecto, ojo, esa va a ser la consecuencia. Ese derecho se ha violado.

Sexto Entrevistado: Bueno, considero principalmente, como bien lo menciona usted, el derecho a la educación, que sería la principal vulneración por las razones que ya se han expuesto, también considero que no se puede garantizar, por ejemplo, un buen vivir, si no se puede alcanzar una capacidad educativa en un país que lo exige en un país donde la competencia educativa es bastante superior. Entonces, bueno, entre todos aquellos derechos que se desprenden del buen vivir para poder garantizar la sostenibilidad dentro de cualquier persona, y dentro del ámbito familiar y educacional de los beneficiarios.

Séptimo Entrevistado: En primera instancia, creo que es el derecho supremo a una vida digna. El derecho alemán es muy extenso en ese sentido. Hay algunos autores que refieren que, en el contexto latinoamericano, tenemos una extensión grandísima de enunciación de derechos. Qué

derecho a la salud, derecho a la vida, derecho a la naturaleza. Pero el derecho alemán nos dice que el derecho a la dignidad es el derecho máximo al derecho supremo. Entonces, creo que una vida digna, sin las condiciones adecuadas para desarrollarse este se restringen o se perjudican del resto. De forma objetiva efectivamente en derecho a la educación que es el primordial en relación a los ingresos que perciben los adultos, en este caso ya. Y segundo, los derechos colaterales como salud, movilización, podremos ahí introducir, por ejemplo, de libre desarrollo

Comentario del autor: Comparto el criterio emitido por los entrevistados, el derecho a la educación es uno de los derechos que se les vulnera a los jóvenes por no extender la pensión alimenticia hasta la edad de 24 años a los jóvenes que aún se encuentran cursando sus estudios superiores, esto debido a que en la mayoría de los casos este es un grandísimo aporte económico para suplir sus necesidades tanto vitales como educativas, se debe tener en consideración que la mayoría de los padres y madres alimentantes, limitan su apoyo económico a su procreado a que sea solo la pensión alimenticia, pero esto porque un mandato legal se lo exige, cuando la ley deja de exigir, queda a discreción de los padres que otorgaban alimentos, se torna está en una simple obligación moral, por tanto si los padres no desean apoyar a sus hijos económicamente a fin de que logren culminar sus estudios superiores, deja al joven estudiante en una vulneración total a su derecho a la educación, puesto que si no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir sus gastos académicos, el joven optará por abandonar sus estudios. Uno de los entrevistados considera que la manutención se fija en torno a la educación, o a estudiar, no significa que todo lo vas a destinar para la educación porque si configuras el derecho de alimentos abarca, vestimenta, alimentación, estudio y vivienda. Otro profesional opina que el derecho a la salud, es importante entender que, al no percibir ingresos, al no ser parte de la actividad productiva del país, para suplir las necesidades de salud también se necesita de un ingreso, un sustento económico para poder afrontarlo. Los entrevistados también manifiestan que se vulnera el derecho a una vida digna, que se considera como un máximo derecho supremo, puesto que, si no existen las condiciones adecuadas para que las personas logren su óptimo desarrollo, se les restringe del desarrollo de su potencial y de sus capacidades.

A la Quinta Pregunta: ¿Considera usted necesario que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos, para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores? derecho que se encuentra contenido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 (129) innumerado

Respuestas:

Primer Entrevistado: Definitivamente sí porque, si queremos lograr una sociedad de profesionales altamente capacitados para poder ejercer su profesión como tal, estos tendrían que dedicarse cien por ciento a desarrollar su tarea académica, eso conlleva a que el apoyo de los padres debe ser constante, debe ser frecuente, no con eso se quiere decir se vaya a solapar el hecho de que al joven, que no ha podido desarrollar tempranamente su educación se le vaya a dar la posibilidad de que pueda recibir su manutención sin responder en las tareas académicas, lo veo muy factible, para que en la sociedad se ejerza la cultura de apoyar a los jóvenes altamente capacitados hasta las últimas instancias del tema académico y se dediquen exclusivamente a sus estudios, por tanto lo veo factible.

Segundo Entrevistado: Efectivamente considero que es necesario, que es justo, siempre y cuando, como le insisto se cumpla con el requisito de que la persona esté estudiando, este cursando su educación superior, así este beneficio que recibe por parte del obligado, del alimentante, tiene sus frutos, se genera una obligación para cubrir la educación y la condición es que el estudiante, el joven esté cursando esta educación.

Tercer Entrevistado: Estoy muy de acuerdo que se reforme este artículo para que se extienda la pensión alimenticia hasta los 21 hasta los 24 años, ya que a esa edad ya este joven o señorita tendría su título profesional y podría desenvolverse solo en su vida profesional.

Cuarto Entrevistado: Sí, consideraría, pero creo que habría que reflexionar sobre algunos asuntos en particular. Y si la idea es proponer a lo mejor incluso alguna propuesta de reforma en este trabajo de integración curricular. Voy a poner un ejemplo un estudiante X que haya logrado cursar sus estudios primarios y secundarios sin ningún inconveniente, es decir, culminó sus estudios secundarios y dentro de la edad que por lo general todos lo terminan haciendo 17, 18 años. Luego ingresó a un instituto de Educación Superior y finalizó su carrera universitaria o en alguna de las escuelas politécnicas o centros técnicos que reconoce la LOES como como instituciones de educación superior en los cuatro años que por lo general ahora duran las carreras, ¿no? Entonces yo tengo 17 más cuatro 21 a lo mejor 18 más cuatro 22 años. Si es que la idea sería ampliar la edad y presentar una propuesta de reforma en ese sentido, yo creo que ahí habría que incluir, considerar una condicionante. Sí hasta los 24, siempre y continúe con sus estudios universitarios, pero si lo logra terminar antes, pues definitivamente se terminaría la obligatoriedad, que no sea un candado el 24 para que continúe percibiendo, eh, una pensión alimenticia, porque también pongamos lo desde el otro punto de vista. Si bien vemos que el principal padre de este estado ecuatoriano, el llamado Ecuador, pues los ve a los jóvenes, así como un elemento importantísimo en la construcción de esta sociedad. Y debería dar las facilidades, pero tiene problemas también en el estado. Si luego vemos que los progenitores,

los padres tienen la obligación, porque tenemos la obligación de velar por nuestros hijos, de apoyarlos. Porque queremos a nuestros hijos profesionales, no cierto, y no por el título, sino porque, pues los vemos con todo ese potencial para que vayan tomando el relevo. Son las nuevas generaciones las que van a estar al frente de este gran barco llamado estado. ¿No es cierto? Creo que, por el otro lado, también deberíamos considerar, y creo que tener presente que los jóvenes también están en la obligación de contribuir con su estado. En que puedan buscar también los medios a lo mejor de poder auto educarse. Me refiero, por ejemplo, el estado también ofrece incentivos. Algunas becas a cambio de que el estudiante demuestra un buen desempeño. Con eso tenemos un incentivo, pero estamos estimulando que el estudiante rinda de la mejor manera. Vemos ahí un esfuerzo por parte de los jóvenes y de paso, los estamos enseñando a ser responsables. Puede que los jóvenes tengan la posibilidad de terminar sus estudios de educación superior, puedan contar con una fuente de trabajo y puedan también financiar sus estudios. No quiero decir que no se le debe permitir en esta propuesta de reforma al joven como esperanzarse que el padre de familia siempre sea su salvavidas o siempre vea como esa fuente económica que tiene la obligación de. Siempre debe haber un limitante y hacer entender, pues, que el cubrir alimentos a un joven conlleva una gran responsabilidad y que el cubrir esa pensión alimenticia debería ser retribuida de la mejor manera. Y la mejor manera es precisamente demostrar un buen desempeño mientras cursa sus estudios. Universitarios o superiores, y esa sería la mejor retribución. Y creo que estaríamos compensados, estando contando en verdad con jóvenes profesionales que estarán en condiciones de procurar que este estado siga creciendo, la mejor retribución, creo que para los padres y para las familias, y creo que la mejor atribución para los mismos jóvenes porque se esforzaron, hicieron varias actividades al mismo tiempo. Y ese esfuerzo, creo que vale mucho más cuando vemos estudiantes que se dedican a sus estudios. Son estudiantes brillantes, inclusive al mismo tiempo trabajan. Hay mucho sacrificio de por medio y creo que esos elementos en verdad son valiosísimos para la sociedad. Eso es lo que no debemos perder de vista en esta propuesta. Te felicito por la investigación porque hay casos y casos. No hay casos y casos, y siempre, pues siempre. Creo que el respaldo económico de los padres o de los progenitores, pues debe ir garantizado a ir direccionado principalmente su derecho a la educación.

Quinto Entrevistado: Sí, comparto plenamente, en el mundo que nos encontramos. Y que ha habido una hermenéutica en relación a exigencias para proveer trabajos o empleos a los jóvenes. Exige como uno de los requisitos no solo experiencia, sino la titulación en alguna especialidad. No hacerlo, no brindarle ese apoyo. Se exige a que, a una frustración. Consecuentemente, el legislador debería ver el fin, no el momento de decir puede subsistir con la obtención, sino la

obligatoriedad de la limitante a proveer hasta que alcance el título de último nivel. Claro, debemos dejar asentado que a esto no están obligados aquellos que por A o B razón han renunciado a sus estudios, o A o B razón han contraído obligaciones como un matrimonio, o A o B razón han contraído un trabajo, abandonándose lo primordial.

Sexto Entrevistado: Si yo considero que sería un punto muy debatible, un punto que se debería de considerar. Principalmente para garantizar a estas personas que puedan alcanzar, porque bueno, en mi experiencia propia, en mi caso, voy a ponerme como ejemplo. Yo empecé a estudiar en la universidad. Bueno, salí del colegio y ahí mismo entré a los 18 años, cinco años de carrera de derecho, terminé a los veintitrés. Pero porque en mi caso en particular, fue así, pero no todas las personas, no son los casos similares. Y por esa misma razón, considero que se debe tomar en cuenta todos estos puntos, hacer tal vez un estudio y lo más razonable es que se va a poder comprobar que la edad no es siempre la misma para empezar o terminar de estudiar. Entonces, sí, considero que sería una edad prudente considerar que se extiende hasta los 24 años la pensión alimenticia para garantizar la educación superior de los jóvenes.

Séptimo Entrevistado: Sí, pero creo que tendría que ser en base de proporcionalidad, porque si bien ya, como decía que es una forma de paternalismo, y al fin y al cabo, interviene la familia como núcleo, pero también creo que tiene que haber un poco de compromiso del adulto en este caso, el mayor de 21 años podría en base a un principio proporcionalidad regularse, tal vez no el porcentaje que establece la pensión, la tabla de pensiones alimenticias actual, pero sí un monto proporcional al tema, o restringido al tema de estudios. Entonces se hace un análisis de costos de movilidad, costos de alimentación y costos de gastos académicos. Por ejemplo, si ya no sería ejemplo, si los padres y de ingreso de 425 la remuneración básica, ya no serían los 119 que sería el mínimo, sino que sería un dividendo inferior, ya no el 39% sino que el 25% por ejemplo. Y eso creo que sería base en principio de proporcionalidad y porque la persona de 21 años ya estaría en alguna capacidad económica y además de la formación de encontrar una forma de suplementar este tipo de necesidades, claro, no todas, pero necesita respaldo a la familia.

Comentario del autor: Todos los profesionales entrevistados consideran que si es necesario que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos, para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores, a objeto de asegurar que los jóvenes que aún se encuentran cursando sus estudios superiores, puedan culminar con éxito, contando con el apoyo económico de sus padres, esto en relación a que los estudios superiores de tercer nivel suelen tener una duración más prolongada, en otras palabras, los jóvenes a la edad de 21

años, que optan en su gran mayoría por estudios universitarios aún se encuentran a mitad de sus estudios, estando en un período en el que están próximos a graduarse, pero para ello, aún les faltan años de estudio por cumplir, por tanto estos jóvenes aún requieren, a objeto de poder dedicarse en su plenitud a sus estudios, el poder mantener por un período de tiempo más extendido la titularidad del derecho de alimentos, lo cual les servirá como un apoyo para lograr sostener sus necesidades, puesto que la pensión alimenticia los estudiantes la destinan para alimentación, salud, vivienda, transporte y sobre todo educación. Por tanto, es vital que los jóvenes logren contar con el apoyo de sus padres, para que logren con éxito su titulación de estudios superiores y se conviertan en los agentes de desarrollo del país como nuestra Constitución los reconoce, por lo que, con una mayor cantidad de jóvenes profesionales, el futuro de nuestro país se encontrará en buenas manos y como dijo uno de los entrevistados, los jóvenes podrán tomar el relevo y ser parte del desarrollo de la sociedad.

6.3 Estudio de Casos.

Caso No. 1

1. Datos referenciales

Sentencia: T-192/08

Acción: Acción de Tutela de hijo contra padre

Actor: S.Y.T.

Demandado: J.Y.G.

Juzgado: Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia.

Fecha: 27 de Febrero de 2008

2. Antecedentes:

La obligación alimentaria reconocida en la legislación civil, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de proporcionárselos por sí mismos, mientras esa condición ocurre. Dentro de los alimentos que se deben a los hijos, se encuentra claramente, la educación (Art. 413 del C.C.) que comprende además según esa norma, “la enseñanza (...) de alguna profesión u oficio”. En tal sentido, si bien la patria potestad se extiende exclusivamente hasta la mayoría de edad (18 años) y las obligaciones alimentarias hacia los hijos conforme al artículo 422 del Código Civil llegan hasta que la persona alcanza dicha mayoría, - a menos que se tenga un impedimento corporal o mental o se halle la persona inhabilitada para subsistir de su trabajo-, tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”. Analógicamente, la jurisprudencia ha fijado como edad límite para el aprendizaje de la profesión u oficio a fin de que la condición de estudiante no se entienda indefinida, la edad de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relacionadas con la sustitución de la pensión de vejez, relativas a la seguridad social, han fijado en dicha edad, el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante. Terminada entonces la preparación superior que habilita a la persona para el ejercicio de una profesión, y finalizada a su vez “la incapacidad que le impide laborar” al hijo o a la hija que estudia, termina también para los padres la obligación alimentaria correspondiente y su deber legal, a menos que la persona se encuentre nuevamente en una situación de inhabilitación que le impida

nuevamente, sostenerse a sí misma. Dada su condición de mayor de edad, profesional e independiente, que probadamente puede sostenerse por sí mismo, el joven no está en condiciones de exigir manutención de sus padres -en este caso en materia de educación-, ya el derecho los releva de las mencionadas obligaciones alimentarias respecto de hijos que han alcanzado tal nivel de desarrollo personal. Así, aunque la Corte ya había fallado un caso anterior contra ECOPETROL S.A. en que un padre había sido acusado de negarse a la inscripción de un hijo extramatrimonial en el plan educativo de la empresa, en esa oportunidad se trataba de un menor de edad que veía comprometido su derecho fundamental a la educación y estaba siendo discriminado frente a sus hermanos debidamente inscritos, por lo que la Corte juzgó necesaria la protección de sus derechos y la inscripción correspondiente por vía constitucional. En este proceso, el joven es probadamente mayor de edad, profesional e independiente, por lo que no se encuentra procedente el amparo constitucional al derecho a la educación invocado.

3. Resolución:

Primero. LEVANTAR la suspensión de términos en este proceso, ordenada mediante auto del 29 de enero de 2007.

Segundo. DECLARAR la carencia actual de objeto.

Tercero. CONFIRMAR la Sentencia proferida el 27 de abril de 2007 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Medellín, por las razones expuestas en esta providencia.

Cuarto. Por Secretaría, líbrese la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

Comentario del Autor:

En la sentencia expuesta se puede constatar que respecto del tema del derecho de alimentos para las personas mayores de edad, en el paradigma jurídico Colombiano también se consideró extender hasta la mayoría de edad la percepción de los alimentos, como en nuestra legislación, en Colombia al llegar a la mayoría de edad, que son los dieciocho años, se consideraba que la persona dejaba de ser titular del derecho a alimentos, por el hecho de ser alguien con capacidad legal, pero en la jurisprudencia colombiana, se fue dando un cambio de paradigma en el criterio de los juristas de este país, los cuales buscaron favorecer el ejercicio de los derechos de los jóvenes, por se les otorgó la capacidad de poder exigir alimentos a los alimentantes a pesar de ser mayores de edad, con la finalidad de que los jóvenes pudieran dedicarse al aprendizaje de una profesión u oficio y para posteriormente

cuando logren culminar sus estudios sean personas autosuficientes, que pudieran proveerse a sí mismos de los medios que necesitan para su subsistencia.

Pero los juristas colombianos, se dieron cuenta de que no se podía dejar de una manera indeterminada la edad hasta la cual se puede ser titular del derecho de alimentos, por lo tanto, se basaron en lo que señala la Ley 100 de 1993, la cual fija como límite la edad de veinticinco años para percibir la pensión de sobrevivientes, en el caso de que los hijos se encuentren incapacitados para trabajar por razón de sus estudios. Siendo esta una edad comprensible en la cual un joven puede ya tener culminado su instrucción de una profesión u oficio.

Por tanto, podemos usar esta sentencia como un punto de referencia, para tener una mayor consideración y comprender la realidad jurídica en lo que respecta a materia de alimentos, en la nación vecina de Colombia, en la cual se considera a los jóvenes que se encuentran preparándose una profesión u oficio, como sujetos que tienen el derecho de seguir percibiendo la pensión de alimentos, hasta la edad máxima de veinticinco años.

Lo cual si comparamos con la realidad de nuestro país ecuatoriano, se logra observar una gran brecha social, puesto que se con la situación actual, en nuestra sociedad se denota que no consideramos necesario que los padres apoyen a sus hijos hasta que estos culminen sus estudios profesionales, generando así que el joven no pueda desarrollar su máximo potencial y no logré cumplir su rol como actor estratégico para el desarrollo del país, siento esto una gran pérdida de un recurso muy valioso para nuestro país, puesto que las generaciones jóvenes, tienen ideas más frescas y puede estar en alguna de esas personas, esas ideas claves que nos ayuden al mejoramiento y optimización de nuestra nación.

Caso Nro. 2

Nro. Proceso: 11952-200X-0XXX

Actores: A.X.X.X. y G.X.X.X.

Demandado: A.X.X.X.

Tipo de Acción: Extinción de la Obligación Alimenticia

Juzgado: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Antecedentes:

A fecha 16 de julio del 2020, el titular de la obligación solicita la declaratoria de extinción de la obligación alimenticia, ya que los beneficiarios han cumplido: 21 años y 18 años de

edad, no adolecen de discapacidad. Con dicha petición se ha notificado a las titulares del derecho alimenticio concediéndoles el término de cinco días para que justifiquen seguir siéndolo. Los beneficiarios alegan seguir siendo titulares del derecho conforme lo han justificado con las certificaciones de estudios; al tratarse de un derecho de alimentos para una persona, protegida por norma especial corresponde tutelar sus derechos en atención a lo dispuesto en el Art. 44 y 45 de la Constitución de la República. Si bien los beneficiarios son mayores de edad. Por regla general el derecho a percibir alimentos caduca a los 18 años de edad, admitiéndose dos excepciones: hasta los 21 años de edad cuando se encuentren estudiando o por toda la vida cuando se presenten discapacidades o circunstancias que les impidan generarse sus propios recursos, conforme el Art. innumerado 4 numeral 2 y 3 del Código de la Niñez y Adolescencia. En el presente proceso la circunstancia de caducidad que se alega es haber cumplido: los 21 años de edad, y 18 años de edad lo cual ha ocurrido en las siguientes fechas: 21 de agosto del 2020 y 26 de septiembre del 2019 conforme a las partidas de nacimiento que se adjuntaron en el presente proceso. Respecto a la beneficiaria A.X.X.X., podía justificar seguir siendo titular del derecho de alimentos únicamente demostrando adolecer de discapacidad que le impida dedicarse alguna actividad productiva. Por tanto, su derecho caducó hasta los 21 años. en cuanto al beneficiario G.X.X.X. se ha verificado en los documentos adjuntados al escrito de fecha 01 de septiembre del 2020, se encuentra estudiando: el idioma de Ingles y la carrera de Psicología; circunstancia con la que el beneficiario ha justificado seguir siendo titular del derecho alimenticio, de conformidad al Art. innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, hasta la edad máxima de los 21 años de edad.

Resolución:

Por lo expuesto, se acepta la solicitud y se declara la extinción de la obligación de prodigar alimentos por parte del señor A.X.X.X. a la beneficiaria: A.X.X.X a partir que cumplieron los 21 años de edad; esto es, (21 de agosto del 2020). Por tanto, pase el proceso a la oficina de Pagaduría para que realice una liquidación hasta la fecha indicada; la liquidación se efectuar partiendo de la última que se hubiere practicado, toda vez que las anteriores son liquidaciones que se encuentran en firme; pensiones que se tomaran en cuenta únicamente hasta la fecha que cumplió los 21 años de edad la beneficiaria

Sobre la extinción de pensión alimenticia al beneficiario G.X.X.X., se niega la solicitud de extinción de la obligación alimenticia que se sufraga; dejando a salvo el derecho para que se tramite la extinción en procedimiento sumario de persistir la pretensión del accionante.

Comentario del Autor:

En el presente caso se puede evidenciar como el progenitor obligado de solventar la pensión de alimentos, al darse cuenta que su hijo a llegado a la mayoría de edad (18 años) y su hija ha cumplido los 21 años de edad que es la edad máxima para percibir alimentos, decide solicitar al Juez competente en materia de Familia, que extinga la obligación de alimentos de ambos procreados, en el caso del hijo que cumplió la mayoría de edad, el juez declara que este derecho no se puede extinguir en vista de que el joven aún se encuentran cursando estudios, en este caso está estudiando una carrera profesional, lo que se puede evidenciar en este caso, es que el padre espero el momento justo en que su hijo cumpla la mayoría de edad, para ya no tener que estar obligado a apoyar al sostenimiento de los gastos de vida de su procreado. En el caso de la hija que cumplió con lo que establece la norma, que es el llegar a la edad de 21 años, dejará de contar con el apoyo económico de su padre, a pesar de que esta joven aún se encuentra cursando estudios de tercer nivel, por tanto, a pesar de la ley ya no lo prevea, la joven necesita del apoyo económico de su padre para solventar sus gastos educativos.

Caso Nro. 3**Nro. Proceso:** 11203-20XX-0XX3**Actor:** E.X.X.X.**Demandado:** E.X.X.X.**Tipo de Acción:** Extinción de la Obligación Alimenticia**Juzgado:** Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**Antecedentes:**

Al igual que el caso anterior, en el presente proceso el alimentante solicita la extinción de la obligación alimenticia, en virtud de que el alimentado ha cumplido la edad máxima que son los 21 años de edad, pese a que el joven aún se encuentra cursando estudios superiores de tercer nivel, según lo que prescrito por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 4 innumerado.

Resolución:

UNO: Verificada la comparecencia del beneficiario de alimentos, se tiene en cuenta lo alegado por el señor D.X.X.X., quien no se opone a la pretensión del actor.

DOS: La Corte Nacional de Justicia, Sala de La Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores en el Juicio verbal sumario No. 0521-2004 (Recurso de Casación), instruye que para la extinción de la pensión alimenticia, no debe el juzgador someter a las

partes, a la tramitación de un juicio, sino más bien resolver en base a un criterio de racionalidad procesal de la que estamos investidos los Jueces; en este caso en especial no existe ningún tipo de controversia respecto a la extinción de alimentos y por ello no hay necesidad de tramitar un juicio en Procedimiento sumario; no hay necesidad de generar inoficiosamente conflictividad entre los sujetos procesales; por tanto se declara la validez de todo lo actuado y competencia para resolver el presente asuntos

TRES: De conformidad al Art. 76.7.1, de la Constitución de la República, las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas y no habrá tal motivación si no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, Por tanto en atención a tales mandatos de orden constitucional tenemos que: Por regla general el derecho a percibir alimentos caduca a los 18 años de edad, admitiéndose dos excepciones: hasta los 21 años de edad cuando se encuentren estudiando o por toda la vida cuando se presenten discapacidades o circunstancias que les impidan generarse sus propios recursos, conforme el Art. innumerado 4 numeral 2 y 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.- En este caso el alimentado, debió haber justificado si adolece de alguna discapacidad que le impide procurarse su manutención como circunstancias que le permiten seguir siendo titular de la obligación alimenticia, hecho que ha sido negado conforme se ha detallado en el escrito que antecede. El principio de seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de observar las normas jurídicas; y por tanto en este caso la juzgadora debe obrar conforme a la norma.

CUATRO: DECISIÓN. - Por lo expuesto, se acepta la solicitud y se declara la extinción de la obligación de prodigar alimentos al Sr. D.X.X.X., hasta que este cumplió los veinte y un años de edad, esto es hasta el 26 de abril del 2021.

Comentario del Autor:

En el presente caso, se puede observar de igual manera la aplicación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo que respecta al derecho de alimentos, la operadora de justicia de este proceso, contempla que el joven cumple con la condición para declarar la extinción de su derecho de alimentos, que es el llegar a la edad máxima de 21 años, a pesar de que el joven aún se encuentra cursando estudios, en este caso de tercer nivel y aún no culmina dichos estudios, por tanto se genera como consecuencia que el joven quede a su merced y descifre el cómo solventará los gastos que le va a generar los años restantes estudio que le quedan, así también el cómo logrará solventar sus necesidades vitales, alimenticias, de vivienda, etc.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1 Verificación del Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado de las pensiones alimenticias y la importancia que se extienda su pago hasta la edad de 24 años, a fin de garantizar el rol de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo del país.”

El presente objetivo general se lo verifica en la presente tesis al desarrollar la Revisión de la Literatura donde consta el marco teórico encontrando las siguientes categorías: Derecho de Familia; Breve Reseña Histórica de la Familia; Familia; Clases de Familia; La Filiación; Los Alimentos; El Derecho de Alimentos; La Prestación de Alimentos; La Pensión Alimenticia; Extinción de la Pensión Alimenticia; Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes; Grupos de Atención Prioritaria; Niñas, Niños y Adolescentes; Niñez; Adolescencia; Principio de Interés Superior del Niño; Jóvenes; Derechos y Obligaciones de los Padres; Educación; La Educación General Básica; La Educación Superior; Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico, en el Derecho Comparado se procedió a analizar normas jurídicas internacionales que tengan relación con el pago de las pensiones alimenticias a jóvenes de 24 años, procediendo a realizar un estudio comparado, estableciendo las semejanzas y diferencias de leyes extranjeras en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones: Código Civil Chileno; Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; Código Civil Peruano.

7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar el problema que genera en los jóvenes, el no poder gozar de la pensión alimenticia cuando se encuentran cursando sus estudios superiores.”

Este objetivo se logra verificar al momento que se aplicó la encuesta, con la tercera pregunta de la técnica de encuesta aplicada a los profesionales del derecho que dice: ¿Considera importante que se debe extender el plazo de la obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21 años, cuando los hijos que se encuentran cursando estudios superiores?; En esta interrogante 26 de los encuestados que representa el 86,7% consideran importante que se extienda el plazo de la obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21 años, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores, en razón de que la educación es un derecho fundamental de las personas, y tanto el estado como la sociedad, que este caso es la familia, debe garantizar el efectivo goce y ejercicio de este derecho. Los jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores están construyendo su futuro y aún necesitan del apoyo de sus padres en el aspecto económico para poder solventar los gastos que los estudios superiores demandan, además que hasta la edad de 21 años no se concluyen completamente los estudios superiores, por tanto el joven aún no cuenta con su título profesional que le sirva para poder insertarse al ámbito laboral o productivo; La quinta pregunta, en donde se preguntó: ¿Cuál de los siguientes derechos cree usted, que se vulneren por la extinción de la pensión alimenticia para los jóvenes que se encuentran cursando estudios a la edad de 21 años?; donde 17 personas que representan el 57% de los encuestados manifiestan que se vulnera el derecho a la educación, mientras que 8 personas que son el 27% consideran que se vulnera el derecho a una vida digna, 1 persona que es el 3% considera que se vulneran los derechos de los jóvenes. De igual manera se comprueba el presente objetivo específico con la utilización de la entrevista con la segunda pregunta: La falta de apoyo económico por parte de los progenitores para aquellos jóvenes mayores de 21 años que se encuentran cursando estudios superiores. ¿Qué consecuencias cree que acarrearán para éstos?; los entrevistados consideran que las consecuencias para estos jóvenes es la limitación de su acceso a la educación, debido a la falta de recursos económicos que son necesarios para el desarrollo de los estudios superiores de los jóvenes, debido a que algunos jóvenes optan por abandonar los estudios o acceden a un trabajo de media jornada a fin de poder tener algún sustento económico, pero este trabajo ya le resta tiempo de estudio al joven. La tercera pregunta de la entrevista manifiesta: ¿Cree usted que el extinguir el derecho de alimentos para aquellos jóvenes de 21 años que se encuentran cursando estudios, vulnera su derecho a la educación?; los profesionales del derecho consideran que si se vulnera el derecho a la educación, esto en virtud de que los jóvenes que pierden la titularidad del derecho de alimentos, al dejar esta como

una mera obligación moral, en la mayoría de casos los padres optan por ya no apoyar a sus hijos económicamente, generando que el joven quede en vulnerabilidad en relación a su educación, puesto que si no puede solventar la misma, optará por el abandono.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Establecer la necesidad de extender hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos en la normativa vigente que regula las pensiones alimenticias.”

Este objetivo se lo verifica, al momento que se realizó la comparación de nuestra legislación nacional, junto con las legislaciones de otros estados, puesto que en nuestro país solo se les reconoce el derecho de alimentos a los jóvenes hasta la edad de 21 años a diferencia de otros países de nuestro continente sudamericano como: Chile, Argentina, Perú y Colombia quienes sí les reconoce el derecho de alimentos a los jóvenes con una edad superior a los 21 años que se encuentran cursando estudios y por tanto aún no pueden generarse los recursos necesarios para sostenerse por sí mismos.

El presente objetivo es verificado al consultar a través de la encuesta a los profesionales del derecho con la segunda pregunta de la encuesta que expone lo siguiente: Dentro de la sociedad existen hijos de padres separados, abandonados, sin tener el sustento para la subsistencia. ¿Cree usted necesario que en este caso se mantenga la obligatoriedad de prestar alimentación únicamente hasta los 21 años a los jóvenes que se encuentran educando?; los 19 encuestados, quienes representan el 63,3% respondió que no, consideran necesario en el caso de aquellos hijos que tienen padres separados, abandonados, que no tengan el sustento para su subsistencia, únicamente se mantenga la obligatoriedad de prestar alimentos hasta los 21 años de edad para aquellos jóvenes que aún se encuentran estudiando, ya que la mayor parte de los estudiantes no culminan sus estudios a los 21 años de edad, ya que cursan carreras universitarias extensas que no les permite trabajar, además de que los estudios superiores, exigen un amplio margen económico para poder ser solventados, margen que los padres deberían ayudar a cumplir, a fin de que el joven pueda culminar sus estudios superiores con éxito. Otros encuestados manifiestan que es necesario que se extienda este plazo a fin de que el joven termine sus estudios. Así igual manifiestan que aquellos jóvenes provenientes de hogares de padres separados o ausentes, tienen una mayor necesidad de apoyo económico para poder culminar su educación, ya que, en estos casos, suele ser uno de los progenitores quien es responsable de la educación de su hijo.

El objetivo se comprueba también con la cuarta pregunta de la encuesta que dice: ¿Piensa que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta los 24 años, cuando sus hijos se encuentran cursando estudios superiores para garantizar el derecho a la educación?; donde 25 profesionales, que representan 83,3% menciona que si se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta los 24 años, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores para garantizar el derecho a la educación, puesto que en el contexto nacional, es importante que se focalice la atención en la educación superior, pues de esta manera el país podrá tener profesionales correctamente capacitados que puedan resolver las adversidades que se presenten por los cambios estructurales de hoy en día, además que los alimentado se encuentran construyendo su futuro y el de su familia, por ende necesitan contar durante este proceso educativo, con el apoyo de sus padres para poder solventar sus necesidades y los gastos que la educación superior, le generan, en razón de que estos estudios superiores representan un gasto muy significativo tanto de tiempo como en dinero, por lo que es extremadamente complicado que un estudiante de tercer nivel pueda llevar un trabajo que le permita subsistir y adicionalmente una carrera universitaria sin tener que sacrificar parte de su salud.

En cuanto a las entrevistas realizadas la cuarta pregunta cuestiona: ¿Qué derechos cree usted se vulneran, por no extender hasta la edad de 24 años la pensión alimenticia, para aquellos beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores?; la mayoría de entrevistados consideran que hay algunos derechos vulnerados, si bien para los mayores de 18 años que todavía se encuentran estudiando, la manutención se fija en torno a la educación, o a estudiar, no significa que todo lo vas a destinar para la educación porque si configuras el derecho de alimentos abarca, vestimenta, alimentación, estudio y vivienda, hay algunos derechos que se estaría vulnerando si no se extiende el tiempo para que el joven ha superado los 21 años pueda continuar esta manutención o esta pensión de alimentos en razón de que está estudiando, como el derecho a la salud, porque también los estudiante se enferman, el derecho a la alimentación, porque como tal el derecho de alimentos conlleva a que te tengas con que alimentar, la vestimenta y la misma educación.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a objeto de normar que las pensiones alimenticias se paguen hasta los 24 años de edad a personas que demuestren estar cursando estudios superiores.”

Este objetivo es verificado al momento de la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta la cual señala: ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos del desarrollo del país?; 26 profesionales que conforman el 86,7% consideran que si se debe elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos del desarrollo del país, debido a que ayudaría a muchísimos jóvenes que se ven obligados a abandonar sus estudios universitarios por tener que trabajar y poder sobrevivir, mientras que si contarán con el apoyo económico de sus padres hasta un máximo de 24 años pueden lograrlo sin la necesidad de poner su salud en riesgo, además que garantizará que los progenitores apoyen económicamente a sus hijos hasta que terminen su carrera profesional y puedan mantenerse por ellos mismo. Algunos encuestados consideran que garantiza el derecho a la educación y la vida digna, ya que quienes se encuentran cursando estudios superiores, aún después de los 21 años, su educación se puede ver afectada por circunstancias laborales que la persona tendría que iniciar para costearse sus estudios y para sobrevivir, además que los estudios no otorgan el tiempo para trabajar y auto sustentarse, entonces es indispensable para los jóvenes recibir ayuda de sus padres. En lo referente a las entrevistas en la quinta pregunta se consulta lo siguiente: ¿Considera usted necesario que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos, para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores? derecho que se encuentra contenido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 (129) innumerado; los entrevistados respondieron sí porque, si queremos lograr una sociedad de profesionales altamente capacitados para poder ejercer su profesión como tal, estos tendrían que dedicarse cien por ciento a desarrollar su tarea académica, eso conlleva a que el apoyo de los padres debe ser constante.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis es el siguiente:

“Para garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país. Se debe asegurar la extensión del pago de las pensiones alimenticias a los jóvenes que se encuentren cursando estudios superiores hasta la edad de 24 años.”

La presente hipótesis se logra constatar exitosamente, gracias a las respuestas que aportaron los profesionales del derecho en la primera pregunta de las encuestas la cual dice: ¿Cree usted que los progenitores deben educar a sus hijos para que tengan una profesión que les permita tener una mejor calidad de vida?; la respuesta de 29 de los encuestados que equivalen al 96,7% respondieron que si creen que los progenitores deben educar a sus hijos para que tengan una profesión que les permita tener una mejor calidad de vida, porque es una obligación y deber de los padres y madres, velar por la educación, integridad y futuro de sus hijos, con el fin de que su progenie sean personas capaces de subsistir autónomamente, con una vida y empleo digno, además que los padres mantienen con sus hijos un vínculo jurídico que es para toda su vida, esta es la filiación, que genera a los padres e hijos derechos y obligaciones, los procreados tienen derecho a ser educados, mientras que los padres tiene la obligación de educar a sus hijos y darles todo lo que ellos necesiten para poder subsistir, ya que la educación es un herramienta que ayuda al desarrollo de las personas, así como permite adquirir nuevas destrezas y habilidades, que les serán útiles al momento de insertarse en el ámbito productivo y ayudar al desarrollo de la sociedad; la cuarta pregunta de la encuesta manifiesta: ¿Piensa que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta los 24 años, cuando sus hijos se encuentran cursando estudios superiores para garantizar el derecho a la educación?; 25 profesionales, que representan 83,3% menciona que si se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia hasta los 24 años, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores para garantizar el derecho a la educación, el derecho a la educación se encuentra contemplado en nuestra Constitución de la República, en donde el texto normativo reconoce a este, como un derecho que las personas tienen a lo largo de su vida, por tanto no está limitado a ningún rango de edad, todas las personas podemos ejercerlo, es por ello que el objetivo de fijar la pensión alimenticia hasta la edad de 24 años, es el permitir que los jóvenes que se encuentran estudiando, cuenten con el apoyo económico de sus padres por un tiempo más prolongado, a fin de que estos jóvenes logren culminar sus estudios y consecuentemente gracias a su título profesional, se conviertan en personas autónomas, que sean autosuficientes.

De igual manera en la primera pregunta de la entrevista que dice lo siguiente: La Constitución de la República en el artículo 39 estipula que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación... ¿Considera usted, que se cumple con lo que dispone la norma suprema?; en donde los entrevistados consideran que la norma constitucional es la norma suprema, tiene la mayor jerarquía por sobre el resto de normas, el estado hace lo posible por asegurar el ejercicio de

todas las personas, pero estos esfuerzos no son lo suficientes, en su mayoría por motivos económicos, así mismo el estado debe emitir políticas públicas que sean óptimas para el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes, como lo es su derecho a la educación, esto el estado puede garantizar su ejercicio, a través de la educación pública, pero esta debe ser de calidad y de libre acceso para todas las personas, en el caso de los jóvenes que buscan acceder a la educación superior pública, se enfrentan a una dificultad, pues el adquirir un cupo para cursar la carrera que ellos desean, se torna en un proceso muy exhaustivo y competitivo, ya que cada año, se emiten un número determinados de cupos, es decir, no todos los jóvenes podrán acceder a estudiar la carrera que ellos desean. La Constitución en el artículo 39 reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, lo cual significa que los jóvenes son agentes de cambio, son personas que ayudarán al desarrollo de nuestro país, desenvolviéndose profesionalmente y ayudando a la resolución de los problemas de la sociedad.

Con el estudio de casos se pudo constatar la hipótesis, con lo que expone la sentencia T-192/08 de la Corte Constitucional de Colombia, en donde establece que tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios. Analógicamente, la jurisprudencia ha fijado como edad límite para el aprendizaje de la profesión u oficio a fin de que la condición de estudiante no se entienda indefinida, la edad de 25 años.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma legal

El doctrinario Cabanellas concibe a la pensión alimenticia como aquella cantidad, cuota u obligación pecuniaria, que se genera por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, que una persona debe otorgarle a otra, o a su representante legal, constituyéndose en una obligación de carácter económico, en donde existe don sujetos, el alimentado que es el sujeto pasivo de la obligación, es decir es el beneficiario quien recibirá dichos pagos, los cuales tienen la finalidad, de que esta persona beneficiaria, pueda cubrir sus necesidades como alimentación, vestimenta, educación, vivienda, salud y demás fines que son esenciales para su supervivencia y existencia. Y el otro sujeto activo de la obligación, es el alimentante quien debe efectuar dichos pagos, esta obligación alimenticia, nace del vínculo de filiación que existe entre los padres y sus hijos, el cual genera derechos y obligaciones, siendo los padres quienes tienen la obligación de velar por el cuidado y protección de sus procreados, esto en razón de que los

hijos e hijas deben afrontar un proceso biológico de crecimiento y desarrollo, mediante el cual irán madurando biológicamente y psicológicamente, por tanto llegan a la vida como seres indefensos, los cuales necesitan en sus primeros años de existencia, de cuidados especiales y de atención constante, por este motivo es obligación de los padres velar por brindarle a este infante todo aquello que necesita para poder subsistir y sobrevivir.

Por tal motivo en nuestro ordenamiento jurídico se brinda una atención prioritaria y una protección especial, a las niñas, niños y adolescentes. Definiéndolos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como niños, a aquella persona que no haya cumplido los doce años de edad y siendo adolescentes, la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad. Los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en razón de que se encuentran en una situación de desigualdad y vulnerabilidad, respecto a las personas adultas, dicha situación de vulnerabilidad se la puede comprender como aquel riesgo o peligro, en la cual las niñas, niños y adolescentes se encuentran, por motivo de que estos no poseen la capacidad de respuesta, para defenderse o hacerse valer por sí solos, al contrario necesitan de un adulto, que en este caso serían sus padres o representante legal, quien lo apoye y asista en cualquiera que sea la necesidad que este requiera, por tal motivo, las niñas, niños y adolescentes gozan de un principio de superioridad de derechos, que significa, que sus derechos prevalecen por sobre los derechos de las demás personas, por tal motivo las autoridades administrativas y judiciales, deberán emitir sus decisiones en base al cumplimiento de dicho principio.

Por tal motivo el legislador emitió el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual es una codificación que busca materializar los derechos de los cuales las niñas, niños y adolescentes son sujetos, sirviendo como guía, para las autoridades administrativas, judiciales, el Estado, la familia y la sociedad, de cómo deberá ser su actuar con este grupo particular de personas, a objeto de proteger su desarrollo integral y el libre ejercicio de sus derechos. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que todas las normas que se contemplan en este, son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumplan los dieciocho años de edad, que en nuestro país se considera el nacimiento de la capacidad legal de una persona y por tanto es considerado una persona joven adulta, que será sujeta a nuevos derechos y además nuevas obligaciones, pero el CONA, contempla y brinda protección en ciertos casos a las personas que han cumplido la mayoría de edad. En el caso de del derecho de alimentos, se reconoce la titularidad de dicho derecho a las niñas, niños y adolescentes, pero de igual manera

se reconoce la titularidad del derecho de alimentos a los adultos y adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que por tal les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y por tanto carezcan de recursos propios y suficientes. De igual manera se les reconoce la titularidad del derecho de alimentos a las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas.

Expuesto lo establecido por el CONA, se logra evidenciar que el legislador si bien busca que no se deje desprotegidos a los jóvenes que se encuentran cursando estudios, a la edad de 21 años, la gran mayoría de jóvenes que optaron por dedicarse a estudios profesionales de tercer nivel, aún no culminan dichos estudios, puesto que según lo establece el Reglamento de Régimen Académico una carrera de Licenciatura o que otorgue otro título profesional, tendrá una duración mínima de 8 períodos académicos ordinarios y una duración máxima de 10 períodos académicos ordinarios, siendo su equivalente a un mínimo de 4 años y un máximo de 5 años, los cuales los jóvenes tendrán que cursar completamente para lograr culminar su carrera profesional. Por este motivo, aquellos jóvenes que aún se encuentran estudiando, necesitan del apoyo económico de sus padres, a fin de que estos puedan dedicarse en su totalidad a dichos estudios, en el caso de los jóvenes que son titulares de la pensión alimenticia, al cumplir dicha edad, pierden dicho derecho y si no cuentan con los medios económicos suficientes, tendrá que optar por buscar un trabajo que se logre acoplar con su horario de estudios, lo cual ya se convierte en un inconveniente para el joven puesto que contará con menos tiempo para dedicarle a sus tareas, trabajos académicos y demás obligaciones como estudiante. Si bien el joven ya se encuentra en una edad capaz para hacerse valer por sí mismo, en la realidad social en la que hoy vivimos, los jóvenes para poder ser competitivos en el mundo laboral, necesitan de varias acreditaciones para poder competir por trabajos, que sean bien remunerados, pero sobre todo le permitan desarrollar al máximo su potencial y sus habilidades. En nuestra sociedad ecuatoriana existen padres, según se ha podido observar en la práctica jurídica y en el trabajo investigativo realizado con los profesionales del derecho, que el único apoyo que brindan a sus hijos, es aquel que la ley les exige, es decir, si los padres no tuvieran una obligación de carácter normativo que les exigiera que apoyen en el sostenimiento y subsistencia de sus hijos, dichos progenitores no lo harían, por tal motivo al joven cumplir la edad de 21 años y deja de ser titular del derecho de alimentos, esta persona tendrá que ver por sí mismo como logra sostener su subsistencia y más aún, como logra cubrir sus gastos académicos.

Por esta razón se debe resaltar que la Educación es un derecho fundamental, garantizado y protegido por la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho garantizado a las personas durante toda su vida por nuestra Constitución, sin lugar a ninguna distinción, ya sea por edad, sexo, etnia o nacionalidad. La importancia del derecho a la educación radica en que ayuda a las personas al desarrollo de sus capacidades y competencias, que le sirven para crear fuentes de trabajo ya sea para sí mismos o para otras personas, ayudando al desarrollo del país. El autor Antonio Bernal en su obra *La Función de la Educación en la Creación de Capacidades*, explica que la educación, es necesaria para que los seres humanos puedan valerse por sí mismos, puesto que consiste en un conjunto de oportunidades que se brindan a las personas para que puedan vivir su vida de una forma independiente y autónoma.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 reconoce a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida, es un deber ineludible e inexcusable del Estado, en el artículo 27 en el inciso segundo se estipula que la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, en el artículo 28 la Carta magna establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, así como también se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en el artículo 39 señala que el Estado garantizará los derechos de los jóvenes, promoviendo su efectivo ejercicio a través de políticas públicas, se los reconoce como actores estratégicos del desarrollo del país, por tanto se les garantiza la educación, vivienda y salud, en el artículo 69 numerales 1 y 5 ordena que se promuevan la maternidad y paternidad responsables, la madre y el padre están obligados al cuidado y crianza de sus hijas e hijos, especialmente cuando se encuentren separados de ellos por cualquiera que sea el motivo, así también el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los jóvenes establece en el artículo 22 en su numeral 1 que los jóvenes tienen derecho a la educación, en su numeral 6 que Los Estados Parte, reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medidas políticas y legislativas necesarias para dicho fin, por lo tanto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo enumerado 4 (129), no se logra cumplir con esta disposición

normativa con éxito, puesto que si bien les reconoce a los jóvenes que se encuentran cursando estudios el derecho de alimentos a fin de que cuenten con el apoyo económico de sus padres hasta la edad de veintiún años, este período de tiempo es corto para la consecución de estudios superiores provocando que para aquellos jóvenes que lleguen a la edad de veintiún años, se queden sin el apoyo económico que la pensión de alimentos representa, en un momento que es crucial para los jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores, ya que el objetivo de ellos es conseguir su profesionalización.

Respecto al derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación este corresponde a los países de Chile, Argentina, Perú y Colombia, en donde dichas normativas tienen relación directa con el tema de investigación, pero de manera más específica la legislación que se consideró es el Código Civil de Perú, ya que reconoce la obligación de los progenitores de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años, que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, lo cual hace referencia directa al tema de investigación.

Con los resultados de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho de la ciudad de Loja, el 96,7% respondieron que si creen que los progenitores deben educar a sus hijos para que tengan una profesión que les permita tener una mejor calidad de vida, porque es una obligación y deber de los padres y madres, velar por la educación, integridad y futuro de sus hijos, con el fin de que su progenie sean personas capaces de subsistir autónomamente; por tanto el 63,3% respondió que no consideran que en los casos de aquellos hijos que tienen padres separados, o son abandonados, que no tengan el sustento para su subsistencia, se mantenga únicamente la obligatoriedad de prestar alimentos hasta los 21 años de edad para aquellos jóvenes que aún se encuentran estudiando, ya que la mayor parte de los estudiantes no culminan sus estudios a los 21 años de edad, ya que cursan carreras universitarias extensas que no les permite trabajar, además de que los estudios superiores, exigen un amplio margen económico para poder ser solventados; por este motivo el 86,7% consideran importante que se extienda el plazo de la obligatoriedad de pasar alimentos hasta los 21 años, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores, en razón de que la educación es un derecho fundamental de las personas, y tanto el estado como la sociedad, que en este caso es la familia, debe garantizar el efectivo goce y ejercicio de este derecho; al considerarse que la edad de 21 años es corta para poder culminar los estudios superiores, el 83,3% menciona que si se debe fijar el cumplimiento de la pensión alimenticia

hasta los 24 años, cuando los hijos se encuentran cursando estudios superiores para garantizar el derecho a la educación, puesto que en el contexto nacional, es importante que se focalice la atención en la educación superior, pues de esta manera el país podrá tener profesionales correctamente capacitados; para garantizar el rol de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, el 86,7% consideran que si se debe elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores.

En lo que respecta a la opinión de los profesionales del derecho entrevistados, estos manifestaron que lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 39 respecto de los derechos de los jóvenes, se da un cumplimiento parcial, en virtud de que si bien en nuestro país existe el acceso a la educación pública y gratuita en todos los niveles educativos, incluyendo el nivel superior, no todos los jóvenes logran acceder a estas instituciones educativas debido a la limitante que existen con los cupos para acceder a la carrera que desean estudiar, por tanto los jóvenes que cuenten con el apoyo económico de sus padres podrán acceder a la educación particular, la cual tiene un costo elevado, generando de esta manera que no todos los jóvenes puedan acceder a la educación; en lo que refiere a la falta de apoyo económico por parte de los progenitores para aquellos jóvenes mayores de 21 años que aún se encuentran cursando estudios superiores, las consecuencias que esta situación les acarrea, son obliga al estudiante por una parte descuidar el estudio para poder trabajar y desarrollar actividades laborales cuando todavía no está preparado profesionalmente, el esfuerzo que requiere la universidad o los estudios de tercer nivel, es de una concentración óptima, de una dedicación óptima de parte de los estudiantes a fin de que ellos mismos puedan ejercer estas actividades de la mejor manera y al no contar con el recurso de los padres, ellos están obligados a buscar otras alternativas laborales para poder financiarse a sí mismos, lo cual repercute negativamente en el desenvolvimiento del estudio; en lo que respecta los derechos que se consideran vulnerados por el no extender hasta la edad de 24 años la pensión alimenticia, principalmente consideran que se vulnera el derecho a la educación, el derecho a una vida digna, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho al desarrollo de los jóvenes, al limitar su derecho a la educación limitamos a los jóvenes el desarrollo de sus capacidades y por tanto el poder cumplir su rol como agentes estratégicos para el desarrollo del país. En lo que concierne a que si se considera necesario el extender hasta la edad de 24 la titularidad del derecho de alimentos, para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores, los entrevistados consideran que si es necesario

para asegurar que los jóvenes que aún se encuentran cursando sus estudios superiores, puedan culminar con éxito, contando con el apoyo económico de sus padres, esto en relación a que los estudios superiores de tercer nivel suelen tener una duración más prolongada, en otras palabras, los jóvenes a la edad de 21 años, que optan en su gran mayoría por estudios universitarios aún se encuentran a mitad de sus estudios, estando en un período en el que están próximos a graduarse, pero para ello, aún les faltan años de estudio por cumplir.

Dentro del estudio de casos se logró destacar que en la sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana, se constata que en la legislación civil de dicho país la obligación alimentaria, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de proporcionárselos por sí mismos, por tanto la doctrina como la jurisprudencia colombiana han considerado que se les deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios. Siendo el límite de edad en el país vecino de Colombia la edad de 25 años para la percepción de la obligación alimentaria.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para extender la titularidad del derecho de alimentos hasta la edad de 24 años para aquellos beneficiarios jóvenes que aún se encuentran cursando estudios superiores, ya que la edad de 21 años es un período corto de tiempo para que los jóvenes culminen con éxito sus estudios superiores, por lo que al perder el apoyo económico de sus padres, los jóvenes quedan en una situación de vulnerabilidad del ejercicio de sus derechos, así como el de su rol como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Se demostró que el mayor de los problemas que se les generan a los jóvenes, por el no poder gozar de la pensión alimenticia cuando estos se encuentran cursando sus estudios superiores, es el dejarlos en un estado de vulnerabilidad en el cual si no cuentan con el apoyo económico suficiente de sus padres optan por abandonar sus estudios.
2. Se logró definir al derecho de alimentos como aquella obligación que nace por el vínculo de la filiación, vínculo biológico y jurídico que une el destino, del padre con su hijo y viceversa, por tal motivo, genera el nacimiento de obligaciones y deberes, siendo los padres los principales obligados a velar por el cuidado y la supervivencia de su hijo o hija, por tal motivo, nace el derecho de alimentos, este derecho tiene como finalidad asegurar la protección de la vida del procreado, es una prestación económica que se exige legalmente, a fin de que se asegure que los padres otorguen todo aquello que el hijo o hija necesite para que pueda subsistir y desarrollarse completamente.
3. En base al derecho comparado, se logró constatar, que en diversos países de la región sudamericana como lo son Argentina, Perú, Chile y Colombia, pese a que cada uno de estos poseen una su propia realidad social, en cada uno de estos, se puede evidenciar que si consideraron necesario que los padres sigan pagando la pensión de alimentos a sus hijos mayores de edad, en el caso de que estos se encuentren cursando estudios profesionales, permitiendo el goce de esta prestación en Colombia, Perú y Argentina hasta los 25 años de edad y hasta un máximo de 28 años de edad en Chile. De esta manera se demostró que, si existe una necesidad de extender hasta los 24 años de edad en nuestro país la titularidad del derecho de alimentos, para que los jóvenes cuenten con el apoyo económico de sus padres para que logren conseguir su profesionalización.
4. De los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas se considera pertinente la realización de un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el objeto de normar que las pensiones alimenticias se paguen hasta los 24 años de edad a personas que demuestren estar cursando estudios superiores, con la finalidad de garantizar el rol de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.
5. De acuerdo al estudio del derecho comparado respecto del derecho de alimentos para jóvenes que se encuentran estudiado en las legislaciones de Perú, Chile, Argentina y Colombia, se procedió a tomar como referencia el Código Civil de Perú, ya que

reconoce la obligación de los progenitores de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años, que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.

6. En el estudio de casos se evidencia en la sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana que tanto la doctrina como la jurisprudencia colombiana han considerado que se les deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios. Pero se puede realizar un contraste con nuestra realidad nacional, gracias al oficio 00603-SP- CNJ-2018 emitido por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, en donde expone una de las formas de caducidad del derecho a percibir alimentos es que hayan desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según el CONA, como es por ejemplo haber cumplido la mayoría de edad o 21 años como edad máxima en caso de encontrarse estudiando el alimentario.
7. Se evidencia que la edad de 21 años que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para la titularidad del derecho de alimentos para los jóvenes que se encuentran cursando estudios, es un período de tiempo corto para que los jóvenes logren culminar con éxito sus estudios y por tanto la pérdida de apoyo económico por parte de sus padres, genera que el joven quede en un estado de vulnerabilidad e indefensión de sus derechos a la educación, así como los demás derechos que la Constitución de la República del Ecuador, les reconoce a este grupo de personas jóvenes.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano la apertura de un mayor número de cupos en cada carrera universitaria para lograr que un mayor número de jóvenes logren acceder a las instituciones de educación superior pública de nuestro país. Pero de la misma manera se recomienda enérgicamente a los jóvenes que logran acceder a la educación superior pública, el no desperdiciar esta oportunidad que ellos mismos se han ganado en base a su esfuerzo académico, sino que le saquen el máximo partido, para que en el futuro devuelvan este beneficio, ayudando al desarrollo e impulso de la sociedad y de nuestra nación ecuatoriana.
2. Se sugiere al Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, realizar un estudio exhaustivo y actualizado de los gastos que genera a los estudiantes la educación superior, en las instituciones públicas y privadas.
3. Se recomienda a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realice capacitaciones y seminarios, que fomenten a la ciudadanía el interés en insertarse a la educación superior, a fin de que la sociedad participe de manera más activa en el proceso educativo.
4. Se sugiere a las instituciones de educación superior privada, que se fomente en un mayor número la excelencia académica a través del otorgamiento de becas de ayuda económica para estudiantes destacados académicamente, de escasos recursos económicos a fin de que estos desarrollen al máximo su potencial.
5. Se recomienda a la sociedad en general y a la familia, que no se deje de apoyar a los jóvenes, pues estos son el futuro de nuestro país y quienes ayudarán al desarrollo y mejoramiento de nuestra nación.
6. Se sugiere a la Asamblea Nacional se tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se extienda hasta la edad de 24 años la titularidad del derecho de alimentos para los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos del desarrollo del país.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que: El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo señala que la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que: El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que: El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo indica que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que: Los numerales 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador establecen 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad

materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Que: La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en el artículo reconoce que la presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Que: La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en los numerales 1 y 6 del artículo 22 estipula 1. Los jóvenes tienen derecho a la educación. 6. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Asimismo, los Estados Parte se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medidas políticas y legislativas necesarias para ello.

Que: El artículo innumerado 2 (127) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

Que: El artículo innumerado 3 (128) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula que el derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

Que: El artículo innumerado 4 (129) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina que tienen derecho a reclamar alimentos. 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los

adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Que: El artículo innumerado 5 (130) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula que los obligados a la prestación de alimento son los padres quienes son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. Y en el caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales a prestación de alimentos, esta será pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as.

Que: El artículo innumerado 7 (132) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta que la pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Que: El artículo innumerado 14 (139) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina que el Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Que: Existe un detrimento a los derechos de los jóvenes contenido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que debe reformarse el artículo innumerado 4 (129) para

que se extienda hasta la edad de 24 años el derecho de alimentos para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1. Reemplácese el numeral 2 del artículo 4 (129) innumerado por el siguiente texto:

Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

2. Los adultos o adultas solteros hasta la edad de 24 años que demuestren que se encuentran cursando estudios superiores de tercer nivel; así como también las y los jóvenes que se encuentran cursando el bachillerato, que evidencien la continuación inmediata de estudios superiores de tercer nivel, que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de los recursos propios y suficientes.

Si los adultos o las adultas obtienen su titulación de tercer nivel antes de los 24 años de edad, dejarán de ser titulares del derecho de alimentos.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio de 2022.

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10. Bibliografía

OBRAS JURÍDICAS:

- Acedo Penco, Á. (2013). Derecho de familia. Derecho de familia, 1-259.
- Balardini, S. (1999). Políticas de juventud: conceptos y la experiencia argentina. Última década, 7(10), 12-40.
- Ballesté, I. R. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. Educatio siglo XXI, 30(2), 89-108.
- Baratta, A. (2007). La niñez como arqueología del futuro. Justicia y Derechos del niño, 9, 7-15.
- Barletta, M. C. (2017). Derecho de la niñez y adolescencia (Vol. 29). Fondo Editorial de la PUCP.
- Bernal, Antonio «La función de la educación en la creación de capacidades», Edetania. Estudios y propuestas socioeducativas, 46, 2014, p. 133
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2004). Manual de derecho de familia. Editorial Astrea.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental
- Calderón de Buitrago, A., Bonilla de Avelar, E. D., Bautista Bayona, M., García, C. R., & Pino Salazar, F. E. (1995). Manual de derecho de familia. Proyecto de Reforma Judicial II.
- Carmen Rodríguez Martínez. (2020). Políticas educativas en un mundo global. Ediciones Octaedro.
- Galarza, D. E. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria”. JUEES, 1(1), 64-85.
- Garay, E. M. (2003). La educación en la sociedad del conocimiento y del riesgo. Revista enfoques educacionales, 5(1).
- Ibáñez Martín, J. A., & Fuentes, J. L. (2017). Educación y capacidades: hacia un nuevo enfoque del desarrollo humano. Dykinson.
- Lemus, R. B. (1998). Hacia una sociología de la juventud. Última década, 6(9), 170-182.
- León Corona, B. (2012). LO NUEVO EN OPORTUNIDADES: JUVENTUD Y POBREZA.
- López, I. (2005). La prueba científica de la filiación. México DF: Porrúa.
- Lozano, M. I. (2003). Nociones de juventud. Última década, (18), 1.
- Margulis, M. (2001). Juventud: una aproximación conceptual. Adolescencia y juventud en América Latina, 41-56.
- Mario Sergio Cortella. (2018). Convivencia, ética y educación: Audacia y esperanza. Narcea Ediciones.
- Martínez de Aguirre Aldaz, C. (2013). La filiación, entre Biología y Derecho.

Miguel Ángel Santos Rego. (2020). La transferencia de conocimiento en educación: Un desafío estratégico. Narcea Ediciones.

Montiel, E. (1981). ¿Es heroico ser joven en Latinoamérica? Nueva Sociedad, 55.

Ortega, R. (2011). Los Derechos de las Niñas y los Niños en el Derecho Internacional, con Especial Atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. México D. F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Pérez, S. P., & Santiago, M. A. (2002). El concepto de adolescencia. Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia, 2(3), 15-23.

Ragel Sanchez, Luis Felipe, Estudio legislativo y jurisprudencial de Derecho civil: Familia, editorial Dykinson, Madrid, 2001, 2016

Ramón, G. (2020). El Derecho a la Educación: Definiciones, Normativas Y Políticas Públicas Revisadas. Buenos Aires: Eudeba

Rodríguez Vignoli, J. (2001). Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes. Cepal.

RUEDA ESTEBAN, Luis. "Filiación". En: DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco (coordinador): Instituciones de Derecho Privado. Tomo IV- Familia, Vol. 1, Civitas, Madrid, 2001, p. 505.

Santillan, X. L. Z., Romero, E. J., Núñez, D. W. T., Rodríguez, A. E. A., & Vicuña, J. A. G. (2019). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿ Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre–Ecuador, 2017. Revista Publicando, 6(22), 16-26.

Varsi Rospigliosi, E. (2013). Tratado de derecho de familia: Derecho de filiación.

Vich, C. A. (2020). Manual para la construcción de políticas públicas sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Programa EUROsociAL.

Zannoni, E. A. Derecho de Familia. Tomo I, 3ª edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1998, p. 101.

Zermatten, J. (2003). El interés superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico. Institut international des droits de l'enfant: Institut universitaire Kurt Bösch.

LEYES:

Registro Oficial, 2008-10-20. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial, 2003-01-03. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2015-05-22. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2005-06-24. CÓDIGO CIVIL. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial, 2001-10-24. LEY DE LA JUVENTUD. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2011-03-31. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2012-07-26. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2010-10-12. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial, 2019-04-23. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial, 2008-11-10. CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2005-11-25. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

CÓDIGO CIVIL PERUANO. Decreto Nro. 295. 24 de Julio de 1984. (Perú).

CÓDIGO CIVIL CHILENO. Decreto con Fuerza de Ley 1. 16 de mayo del 2000. (Chile).

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA. Ley 26.994, 07 de Octubre del 2014. (Argentina).

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL. Real Decreto de 24 de Julio de 1889. (España).

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-192/08 de 2008, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

LINKOGRAFÍA:

Borrás Santisteban, Tania. (2014). Adolescencia: definición, vulnerabilidad y oportunidad. *Correo Científico Médico*, 18(1), 05-07. Recuperado en 29 de junio de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1560-43812014000100002&lng=es&tlng=pt.

Brennan, J., Durazzi, N., & Séné, T. (2013). *Things we know and don't know about the Wider Benefits of Higher Education: A review of the recent literature*. Department for Business, Innovation & Skills.

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/251011/bis-13-1244-things-we-know-and-dont-know-about-the-wider-benefits-of-higher-education.pdf

Erazo Galarza, D. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria”. JUEES, 1(1), 64–85. Recuperado a partir de <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723>

Gómez, T. (2013). Beneficios de la educación superior para el individuo y la sociedad: perspectiva económica y no económica. INAECU. <https://www.inaecu.com/beneficios-de-la-educacion-superior-para-el-individuo-y-la-sociedad-perspectiva-economica-y-no-economica/>

Guzmán, Jesús Carlos. (2011). La calidad de la enseñanza en educación superior ¿Qué es una buena enseñanza en este nivel educativo?. *Perfiles educativos*, 33(spe), 129-141. Recuperado en 16 de agosto de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982011000500012&lng=es&tlng=es.

Lillo Espinosa, José Luis. (2004). Crecimiento y comportamiento en la adolescencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, (90), 57-71. Recuperado en 29 de junio de 2022, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352004000200005&lng=es&tlng=es.

Mella Garay, E. (2017). LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO Y DEL RIESGO. *Revista Enfoques Educativos*, 5(1). Recuperado a partir de <https://revistas.uchile.cl/index.php/REE/article/view/47517>

Ministerio de Educación, (s/f). Educación General Básica. https://educacion.gob.ec/educacion_general_basica/

Novillo Díaz, Lenin Alexander. (2019). La inclusión de grupos de atención prioritaria en proyectos de vinculación de la sociedad. *Conrado*, 15(67), 75-80. Epub 02 de junio de 2019. Recuperado en 19 de mayo de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000200075&lng=es&tlng=es.

Paz-Calderón, Yannet, Suárez-Zozaya, María Herlinda, & Espinosa-Espíndola, Mónica Teresa. (2018). La construcción histórica del sujeto joven en México. *LiminaR*, 16(1), 13-24. <https://doi.org/10.29043/liminar.v16i1.561>

Ravetllat Ballesté, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89–108. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. Recuperado en 19 de Julio de 2022, de <https://dle.rae.es>

Sánchez, P. Á. (2017). DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS – CHIMBORAZO RENDICION DE CUENTAS 2017. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2018/03/INFORME-GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf?x42051#:~:text=La%20misión%20de%20la%20Dirección,cumplimient o%20de%20derechos%20laborales%20de>

SITEAL (2019). Documento de Eje Educación Superior. https://siteal.iep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_superior_20190525.pdf

SITEAL (2019). Perfil de País Ecuador. https://siteal.iep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/dpe_ecuador-25_09_19.pdf

Taguena Belmonte, Juan Antonio. (2009). El concepto de juventud. Revista mexicana de sociología, 71(1), 159-190. Recuperado en 18 de agosto de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032009000100005&lng=es&tlng=es.

Verdera, F. (2010). La población joven:¿ qué edades abarca. Uruguay, OIT. Disponible en: https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/jov_edad.pdf

Vivanco, J. R. (2001). Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes. Naciones Unidas. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7150/S018659_es.pdf?sequence=1&isAll owed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7150/S018659_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

11. Anexos

11.1. Certificado de Traducción del Abstract

Loja 09 de noviembre de 2022

ALICIA MARGARITA SUING OCHOA, con cédula de identidad 1104506322, profesora de inglés con registro en la Senescyt 1008-11-1087914 certifico:

Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Inglés y que la traducción del resumen del trabajo titulado, **“LA EXTENSIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS HASTA LA EDAD DE 24 AÑOS, A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES, A FIN DE GARANTIZAR SU ROL COMO ACTORES ESTRATÉGICOS EN EL DESARROLLO DEL PAÍS”** cuya autoría es del estudiante Francois Didier Costa Espinoza, con cédula 1105165458, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender

Atentamente

